

# Príncipe de Viana

Enero-Abril 2011

Año LXXII Núm. 252  
SEPARATA



Un jesuita expulso  
sangüesino rebelde:  
Francisco Javier Mariátegui,  
el ex jesuita oprimido

ANTONIO ASTORGANO ABAJO



Gobierno  
de Navarra

# Un jesuita expulsosangüesino rebelde: Francisco Javier Mariátegui, *el ex jesuita oprimido*\*

ANTONIO ASTORGANO ABAJO\*\*

## 1. INTRODUCCIÓN

Tanto acerca de las circunstancias que llevaron al Gobierno de Fernando VII a autorizar el regreso de los expulsos a España en 1815, como del clima sociopolítico y las motivaciones para decretar el restablecimiento de la Compañía en España, sólo disponemos de algunas referencias generales y de los

\* El “ex jesuita oprimido” es el seudónimo con que el ex jesuita Francisco Javier Mariátegui dirigió a las Cortes de Cádiz una extensa representación: *El ex jesuita oprimido. Memoria que presenta a su Majestad, la Junta de Cortes, el ex jesuita F. X. M.* Palma [de Mallorca]. En la oficina de Brusi. Año de 1812. Esta *Memoria* del ex jesuita sangüesino está muy relacionada con el *Memorial de los jesuitas españoles a Su Majestad, el Congreso de la Nación en sus Cortes Generales y Extraordinarias, sobre la nulidad e injusticia de la Pragmática Sanción de dos de abril de mil setecientos sesenta y siete para el extrañamiento de los mismos, y apertura que piden de su causa en tribunal competente y público*, Santiago. En la Imprenta de los dos amigos, 1812. En la portada aparece “JHS”, signo jesuítico. Son 30 pp. El redactor material de este *Memorial* no consta, pero, sin duda, fue obra del primer firmante, el extremeño Juan José TOLRÁ, el cual aparecerá ampliamente biografiado en nuestro futuro libro, *La literatura de los jesuitas extremeños expulsos (1767-1830)*. Citaremos como TOLRÁ (1812). Nuestro amigo el P. Manuel REVUELTA GONZÁLEZ nos informa que del 20 al 22 de junio de 2011 se celebrará en Madrid un congreso internacional sobre jesuitas, bajo el lema “Los jesuitas. Religión, política y educación (siglos XVI-XVIII)” y que lo clausurará con una ponencia sobre “Las Cortes de Cádiz y los jesuitas: encrucijada entre la antigua y la nueva Compañía”, que en muchos puntos se solapaban con este trabajo nuestro. Por esta razón, de común acuerdo, hemos decidido estudiar las representaciones de los jesuitas a las Cortes de Cádiz, centrándonos nosotros principalmente en la figura del jesuita navarro-paraguayo Francisco Javier Mariátegui, mientras el P. REVUELTA estudiará, sobre todo, a Juan José TOLRÁ y compañeros, es decir, nosotros nos ajustaremos a los hechos anteriores a la promulgación de la Constitución de Cádiz en marzo de 1812, dejando que el P. REVUELTA analice, con su maestría habitual, los posteriores.

\*\* Universidad de Zaragoza.

detallados capítulos que le dedica el P. Lesmes FRÍAS<sup>1</sup>, pero no de estudios monográficos, que esperemos que surjan en torno a 2015, con motivo del segundo bicentenario de la citada restauración jesuítica. Aunque el debate sobre la expulsión de los jesuitas no es nuevo y difícilmente cesará algún día, como afirma Enrique González<sup>2</sup>, en el presente estudio vamos a centrarnos en un jesuita navarro-paraguayo, Francisco Javier Mariátegui, que tuvo la osadía de pedir directamente a Campomanes en 1785 el retorno de los expulsos y de ser el primer ex jesuita en publicar en enero de 1812 una *Memoria* en la que textualmente pedía a las Cortes de Cádiz que “declaren irritó, nulo y de ningún valor el procedimiento contra los jesuitas en la expatriación y ocupación de las Temporalidades, como contrario al derecho de la natural defensa, a nuestras leyes, e injurioso a la Nación”<sup>3</sup>.

Aunque la *Pragmática Sanción de S. M., el Señor Rey Don Carlos III, en fuerza de ley para el extrañamiento de estos reinos de los regulares de la Compañía... dada en el Pardo a 2 de Abril de 1767*<sup>4</sup>, imponía una férrea ley del silencio a los jesuitas desterrados, vamos a ver como desde un principio la consideraron una sentencia abusiva, ilegal, capciosa, calumniosa, errónea, injusta y fruto de las mentes malvadas de algunos altos funcionarios, Campomanes, Roda y el confesor Real, P. Joaquín de Eleta, salvando la intención y rectitud sorprendida del monarca.

Esta argumentación la expresaron privadamente muchos jesuitas, como el P. Luengo en su voluminoso *Diario*<sup>5</sup>, quien la aplicaba indistintamente a la expulsión de los jesuitas portugueses y españoles. Antes de las Cortes de Cádiz hubo algunos que se arriesgaron a dirigirse, a título individual, al gobierno reclamando un juicio público para declarar ilícita la expulsión. Finalmente, iniciada la Guerra de la Independencia, otros jesuitas se dieron cuenta de que el Antiguo Régimen entraba en descomposición y se atrevieron a imprimir memoriales reclamando un juicio público y contradictorio que anulase jurídicamente la legislación que los había desterrado y, en consecuencia, que se les permitiese retornar a España en las mismas condiciones que tenían antes de 1767.

Los poquísimos jesuitas expulsos que pudieron afanosamente restaurar la Compañía entre 1816 y 1819 en España y en México, se encontraron en agosto de 1820 con una nueva supresión, apoyada en la legislación de Carlos III. No fueron desterrados, pero jurídicamente estaban exactamente igual que en 1767. Pero los amigos de los jesuitas volvieron a resucitar la vieja reivindicación

<sup>1</sup> FRÍAS, L., *Historia de la Compañía de Jesús en su Asistencia Moderna de España, por el P. Lesmes Frías, de la misma Compañía, correspondiente de la Real Academia de la Historia*. Tomo I (1815-1835), Madrid, Razón y Fe, 1923.

<sup>2</sup> GONZÁLEZ GONZÁLEZ, E., “La expulsión de los jesuitas y la educación novohispana ¿debacle cultural o proceso secularizador?”, en Milena Koprivitz (ed.), *Ilustración en el Mundo Hispánico: preámbulo de las independencias*, Tlaxcala, 2009, p. 255.

<sup>3</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 18.

<sup>4</sup> *Colección General de las providencias hasta aquí tomadas por el gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía que existían en los dominios de SM. de España, Indias e Islas Filipinas, a consecuencia del Real Decreto de 27 de febrero y Pragmática Sanción de 2 de abril de este año*, Madrid, Imprenta Real de la Gaceta, 1767, tomos I y II.

<sup>5</sup> *Diario de la expulsión de los jesuitas de los dominios del rey de España, al principio de sola la provincia de Castilla la Vieja; después más en general de toda la Compañía, aunque siempre con mayor particularidad de la dicha provincia de Castilla. Su autor el P. Manuel Luengo, de la Compañía de Jesús*. Son 63 vols. Ms. en el Archivo de Loyola (España).

ción de anular la legislación antijesuítica de Carlos III mediante la celebración de un juicio justo, que no había tenido lugar en la restauración de 1815. Esta es la razón, por la cual, en pleno Trienio Liberal, se vuelve a reimprimir por cuarta vez, ahora en Madrid, la “Reclamación de tres ex jesuitas españolas, residentes en la Península”, anteriormente editada en Santiago de Compostela (1812), Cádiz (1813) y Cataluña (no identificada)<sup>6</sup>.

Fuera de nuestro estudio quedan los esfuerzos restauradores del jesuitismo mexicano de los PP. Castañiza y Cantón, bastante bien estudiados por el P. Gerardo Decorme en su *Historia de la CJ en la República Mexicana* y por Borja Medina, así como la lucha política que algunos jesuitas emprendieron contra España a favor de posturas independentistas, como el peruano Juan Pablo Viscardo Guzmán<sup>7</sup> o el chileno Felipe Gómez Vidaurre<sup>8</sup>. Aunque no pocos ex jesuitas americanos tenían sentimientos patrióticos, como hemos constatado al estudiar el numeroso grupo de mexicanos residentes en Bolonia<sup>9</sup>, llegado el momento de la revolución independentista, casi ninguno se atrevió a enfrentarse a España.

## 2. ESCRITOS APOLOGÉTICOS DE LA COMPAÑÍA DE JESUITAS EXPULSOS ANTES DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA (1808)

Así como la invasión francesa de España y posterior Guerra de la Independencia puso de manifiesto ante los criollos la debilidad del Imperio, para los ex jesuitas expulsos significó la posibilidad de romper la ley del silencio impuesta por Campomanes en la legislación expulsora de 1767.

Durante más de cuatro décadas (1767-1808) oficial y públicamente daba la impresión de que los sumisos expulsos, salvo algunas individualidades, aceptaban resignadamente la dura legislación de los regalistas madrileños. Como grupo sólo la incumplieron tres décadas después de la “cesárea operación” que representó la expulsión de la Compañía de Jesús de España, cuando la irrupción de las tropas de ocupación de la República Francesa en Italia (1796). A pesar de que continuaba vigente la legislación de 1767, por razones humanitarias, Godoy aceptó las representaciones de los ex jesuitas, colectivas e individuales, en las que exponían la pésima situación en que se encontraban en Italia<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> *Memorial de los ex jesuitas españoles a las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, sobre la nulidad e injusticia de la Pragmática Sanción de 2 de abril de 1767 para el extrañamiento de los mismos, y apertura que piden de su causa en tribunal competente y público*, Cuarta edición a expensas de un amigo de la verdad. Madrid, Imprenta de Álvarez, Año de 1820, p. 31.

<sup>7</sup> VISCARDO Y GUZMÁN, J. P. (Pampacolca, Perú, 1748-Londres, 1798). Una síntesis biográfica en KLAIBER, J., “Los jesuitas expulsos (Clavijero, Molina y Viscardo y Guzmán): historia, evolución y revolución”, en KOPRIVITZA, M. (ed.), *Ilustración en el Mundo Hispánico: preámbulo de las independencias*, Tlaxcala, 2009, pp. 193-199.

<sup>8</sup> Sobre GÓMEZ DE VIADAURRE, vid. HERVÁS, L., *Biblioteca jesuítico-española (1759-1799)*, Vol. I, Madrid, Asociación de Libreros de Viejo, 2007, pp. 545-548. Edición de Antonio Astorgano. En adelante citado como Hervás, 2007. Sobre los mejicanos, véase, MEDINA, F. de B., “El efímero establecimiento de C. Jesús en Nueva España”, en *Del Mundo Hispánico a la Consolidación de las Naciones*, Tlaxcala, 2010, pp. 283-332.

<sup>9</sup> ASTORGANO, A., “Hervás y Panduro y sus amigos ante la mexicanidad”, en KOPRIVITZA, M. (ed.), *Ilustración en el Mundo Hispánico: preámbulo de las independencias*, pp. 201-254.

<sup>10</sup> AGS, *Estado*, leg. 5.064, en el que se conservan muchas de estas peticiones. Eugenio Llaguno ocupaba la Secretaría de Gracia y Justicia desde el cese de Pedro de Acuña en enero de 1794 hasta el 10 de noviembre de 1797, en que pasó a ejercerla Jovellanos hasta el 16 de agosto de 1798.

Los primeros ex jesuitas que regresaron sin permiso procedían de Génova, el primero de los territorios convertidos en República, y donde las disposiciones del nuevo Gobierno respecto a los clérigos foráneos pronto se hicieron más radicales. En agosto de 1797 se dictó una orden de expulsión de todos los eclesiásticos extranjeros que llevasen menos de veinte años de residencia en el Genovesado, y en los meses siguientes comenzó a llegar la vanguardia de los jesuitas a España. De los veintiún expulsos españoles afectados por la orden, cinco pasaron a España con el pasaporte que el ministro español, José López de la Huerta, les concedió para ir a Francia, mientras el resto se esparció por otros territorios de Italia<sup>11</sup>.

### 3. RASGOS BIOGRÁFICOS DEL JESUITA NAVARRO-PARAGUAYO FRANCISCO JAVIER MARIÁTEGUI ARMENDÁRIZ<sup>12</sup>

En primer lugar es necesario que perfilamos la biografía del *ex jesuita oprimido*, protagonista de nuestro relato, para subrayar su constante y valiente, y hasta osado, pro jesuitismo. Salió camino del destierro sin ser todavía sacerdote y terminará cuarenta años después solicitando, en nombre del Cuerpo, el volver al estatus anterior a 1767, tomando como excusa una reclamación puramente económica de sus haberes particulares.

#### 3.1. Francisco Javier Mariátegui, anterior al destierro en Italia (1741-1767)

Francisco Javier Mariátegui Armendáriz, natural de Sangüesa (ciudad de Navarra, a siete kms de donde había nacido San Francisco Javier), hijo de Martín<sup>13</sup> Mariátegui y María Josefa Armendáriz, nació el 19 de octubre de 1741<sup>14</sup>. Nada sabemos de su niñez y juventud antes de ingresar en la Compañía con veinte años justos. La población de Sangüesa tenía bastante importancia por su condición de cabeza de Merindad y Corte Real. En ella se reu-

<sup>11</sup> FRÍAS, L., *Historia de la Compañía de Jesús...*, Tomo I, p. 32. José López de la Huerta (1743-1809), ministro en Génova, fue enviado en calidad de Plenipotenciario a Parma, en diciembre de 1797, con la misión de mediar en la cuestión de los límites con la Cisalpina. AHN *Estado*, leg. 3.442-2/ 3425-1.

<sup>12</sup> Nuestras principales fuentes son: AGS, DGT, Inventario 27, Leg. 1; AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685 (año 1785. Representación a Campomanes pidiendo el retorno a España); AGS, *Estado*, leg. 5666 (año 1785); AGS, *Estado*, leg. 5064 (año 1797); AGS, *Estado*, leg. 5065 (año 1797); AHN, *Estado*, leg. 22, D (Representación a la Junta Central, proponiendo un modelo político-administrativo en 1809); AGS, *Estado*, leg. 5066 (año 1797. Representaciones a Godoy desde Génova y desde el Puerto de Barcelona).

<sup>13</sup> Nos surge la duda de si, en vez de Martín, su padre se llamaría *Miguel*. Entre los protocolos del notario de Sangüesa, Francisco Antonio Marco, aparecen varias escrituras de Miguel Mariátegui, casado con Manuela Naval el 5 de febrero de 1725, "maestro albañil y cantero" de la Parroquia de Santiago, donde consiguió una sepultura, "para sí y para sus herederos", el 13 de diciembre de 1739 (Archivo General de Navarra, Caja 12944/1. Año 1739). Miguel falleció "de repente" el 16 de marzo de 1768, dejando los bienes a su hijo Manuel, también maestro de obras (Archivo Parroquial de Sangüesa, *Libro de difuntos*. Año 1768, f. 508v). Cuando aparezca la partida de bautismo de nuestro jesuita, saldremos de dudas. Es probable que los Mariátegui fuesen oriundos de Alzo o Lizarza (Guipúzcoa). Nos llevaremos una gran alegría cuando un afortunado genealogista aclare la cuestión.

<sup>14</sup> A pesar de haber consultado el Archivo General de Navarra (Pamplona) y el Parroquial de Sangüesa, no hemos localizado las partidas de nacimiento de Francisco Javier ni de sus padres en ninguna de las tres parroquias existentes en la época. Parece evidente que la familia Armendáriz era mucho más numerosa y rica que la de los Mariátegui. En la actualidad continúa presente el apellido Armendáriz, pero ha desaparecido el de Mariátegui en Sangüesa. Agradecemos a don Pedro Belascoáin el poner a nuestra disposición diversos datos demográficos sobre dicha localidad.

nieron las Cortes del Reino en varias ocasiones y en 1665 el virrey de Navarra, duque de San Germán, le otorgó el título de ciudad. En la Guerra de Sucesión, Sangüesa tomó partido por Felipe V, sufriendo por ello en 1710 el asalto de las tropas del archiduque Carlos. Una fecha importante en la historia de Sangüesa fue la gran inundación del río Aragón que la asoló el 24 de septiembre de 1787 en la que se destruyeron más del 90% de las casas y fallecieron más de 500 personas, entre ellas todos los familiares de nuestro ex jesuita. Durante la Guerra de la Independencia la ciudad de Sangüesa fue residencia del guerrillero Espoz y Mina (*el Viejo*) y resistió valerosamente a los franceses. Sin embargo no parece que Mariátegui mantuviese ninguna relación con Sangüesa, pues el 14 de septiembre de 1785 le cuenta a Campomanes que “soy cuasi el solo que, sin socorro alguno doméstico ni de la patria, no he probado en el destierro los formidables efectos de la indigencia”<sup>15</sup>, y, cuando regresó a España, no pudo refugiarse en el seno de la familia, que había perecido ahogada en 1787, por lo que permaneció en Cataluña. Es decir, nunca tuvo ningún apoyo de sus familiares sangüesinos. En alguna carta a Godoy da a entender que sabía “el vascuence” (AGS, Estado, leg. 5066).

Jesuita desde el 19 de octubre de 1761, ingresó en la Compañía en la Provincia de Castilla en el noviciado de Villagarcía de Campos. Allí tuvo como compañeros a tres futuros escritores, Faustino Arévalo, Ignacio Oyarzábal y Pedro Campos<sup>16</sup>. En total, en 1761 entraron novicios 17 escolares y 5 coadjutores, siendo rector y maestro de novicios el P. Fonseca (desde el 21 de abril de 1762), su ayudante José Fernández, encargado de la célebre imprenta José Gotilla, y ecónomo el hermano Remacha.

Pasó al Paraguay en 1763, llegando a Buenos Aires el 21 de junio de 1764, después de una estancia, a la espera de barcada, en el Hospicio de El Puerto de Santa María. En el momento del extrañamiento (12 de julio de 1767) se encontraba en el Colegio de Córdoba de Tucumán (Argentina), donde había estudiado Filosofía y estaba realizando la Teología<sup>17</sup>. Hacia el exilio italiano viajó en la Fragata Santa Brígida, alias *La Venus*, cuyo capitán era el alférez de fragata Ignacio Maestre, iniciando la navegación desde el puerto de Montevideo el 12 de octubre de 1767, y arribando a la bahía gaditana el 5 de enero de 1768, alojándose nuevamente en el Hospicio de Indias que él ya conocía, cuando contaba 27 años, siendo registrado como Estudiante del Colegio de Córdoba (Tucumán)<sup>18</sup>.

### 3.2. Francisco Javier Mariátegui, desterrado en Italia (1768-1797)

Asentado como el resto de la Provincia del Paraguay en Faenza, dimitió en esa ciudad el 30 de septiembre de 1771, según STORNI<sup>19</sup>. Por los distintos inventarios de la Dirección General del Tesoro (Archivo General de Siman-

<sup>15</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Campomanes, fechada en Montealegre el 14 de septiembre de 1785. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>16</sup> HERVÁS (*BJE*, 2007) reseña la producción literaria de ARÉVALO (pp. 111-118), CAMPOS (p. 385) y OYARZÁBAL (p. 426). Mariátegui presenta bastante paralelismo vital con Pedro Campos, pues ambos fueron destinados al Paraguay, residieron en Génova y se mostraron díscolos con el gobierno de Madrid.

<sup>17</sup> AGS, DGT, Inventario 27, Leg. 1.

<sup>18</sup> FERRER BENIMELI, J. A., *La expulsión de los jesuitas según la correspondencia diplomática francesa, II. Córcega y Paraguay*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1996, p. 184.

<sup>19</sup> STORNI, H., *Catálogo de los Jesuitas de la Provincia del Paraguay (Cuenca del Plata) 1585-1768*, Roma, Institutum Historicum SI, 1980, p. 172.

cas), podemos conocer las localidades por donde Mariátegui iba cobrando su pensión, en cuyos alrededores se supone que estaba residiendo. Así aparece, ya como sacerdote de la provincia del Paraguay y colegio de Córdoba, cobrando la pensión del primer trimestre de 1773, por mano del comisario don Fernando Coronel, lo cual hace suponer que todavía residía en Faenza, con el resto de los paraguayos<sup>20</sup>.

Mariátegui debió abandonar Faenza a lo largo de 1774, pues cobró la pensión del primer trimestre de 1775 en Génova, junto con otros 193 compañeros, según una lista encabezada por Bernardo Partichuelo y en la que figuran ilustres intelectuales jesuitas como Francisco Pla, Llampillas, Alcoberro, Antonio Zacagnini, etc<sup>21</sup>. Sin embargo, no era una residencia definitiva, pues, a principios de 1776 el jesuita navarro no estaba en Génova, sino en Faenza, pues lo encontramos entre “los pensionistas de 375 reales de vellón”, cobrando del comisario don Pedro de Laforcada “sus respectivos haberes vencidos en los tres primeros meses del presente año de 1776”<sup>22</sup>. A principio de 1777 continuaba en Faenza interesado por los asuntos jesuíticos, pues se entrevistó con el P. Bernardo Recio, recientemente puesto en libertad en Figueras: “Yo mismo, en el paraje que hizo por Faenza, le oí contar el suceso”<sup>23</sup>.

A partir de ahora Mariátegui aparece en las “Listas de diferentes escolarizados que se pagan por la Tesorería del Giro en Génova”, encabezada por don Bernardo Portichuelo, en la que hay alrededor de doscientos ex jesuitas españoles<sup>24</sup>.

En Italia había sobrevivido durante dieciséis años (1781-1797) ejerciendo de “maestro de bellas letras en Vultri, de vice-párroco en Voltaggio<sup>25</sup>, de penitenciario en el Santuario di Montallegro, en Montealegre sobre Rapallo, y de párroco en Carrosio”<sup>26</sup>. El mismo Mariátegui nos describe su situación socio-económica personal en una representación al gobierno madrileño, fechada en Montealegre el 14 de septiembre de 1785, dirigida fundamentalmente a ponderar los aprietos económicos que sufrían los ex jesuitas desterrados en Italia, y más en concreto los residentes en el Genovesado, país que debe importar casi todos los artículos de primera necesidad y, por consiguiente, cualquier ex jesuita “debe pagar caro desde el techo hasta la última menudencia”.

Hacía tres años (1782-1785) que estaba empleado de penitenciario en el Santuario de Montealegre:

Io [yo] me hallo empleado seis o siete leguas distante de Génova<sup>27</sup> en compañía de un español ex jesuita de grande probidad<sup>28</sup>, que adminis-

<sup>20</sup> AGS, DGT, Inventario 27, Leg. 1.

<sup>21</sup> AGS, DGT, Inventario 27, Leg. 1.

<sup>22</sup> AGS, DGT, Inventario 27, Leg. 1.

<sup>23</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 16. Vid. HERVÁS, *BJE*, 2007, pp. 655-659.

<sup>24</sup> AGS, DGT, Inventario 27, Leg. 1.

<sup>25</sup> Voltaggio es una localidad y *comune* italiana de la provincia de Alessandria, región de Piamonte, con 761 habitantes (censo de 2001), pero que en el siglo XVIII debía tener unos 1500, pues en el año 1861 tenía 1959.

<sup>26</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066. Carta de Francisco Javier Mariátegui a Godoy desde el puerto de Barcelona, fechada el 27 de septiembre de 1797. PRADELLS NADAL, J., “La cuestión de los jesuitas en la época de Godoy: regreso y segunda expulsión de los jesuitas españoles (1796-1803)”, en *Y en el tercero perecerán: gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles en el s. XVIII: estudios en homenaje al P. Miquel Batllori i Munné*, coord. por GIMÉNEZ LÓPEZ, E., 2002, pp. 534-536.

<sup>27</sup> Rapallo es una comuna de Italia, de 30.224 habitantes, en la Provincia de Génova, distante de la capital regional unos 30 kilómetros, es decir las seis leguas de que habla Mariátegui.

<sup>28</sup> No hemos identificado a este “español ex jesuita de grande probidad”.

tra en común toda nuestra subsistencia. Consiste ésta en más de 280 pesos duros al año, entre las dos pensiones reales y lo que nos rinde nuestro empleo. Estamos en un lugar desierto fuera de los dispendiosos empeños del poblado. Vestimos todo el año hábitos largos, no pagamos la habitación y gozamos de otras ventajas que no tienen los otros desterrados. Con toda la grande economía de mi compañero, nada hemos ahorrado después de tres años de servicio. ¿Cómo podría mantenerme en Génova con la sola pensión que no llega a la mitad de lo que ahora tengo al año?<sup>29</sup>

No era mal empleo, pero tenía el inconveniente de no ser fijo y bastante inestable, al albur de los políticos de turno<sup>30</sup>. Su aspiración era jubilarse tempranamente, con una buena pensión, para fijar su residencia en un barrio elegante de Génova en compañía de su amigo y compañero y de una criada, y así poder dedicarse a su afición literaria:

Desde este punto de vista tan lúgubre como verdadero, puede Vuestra Excelencia observar si conviene la publicación de mi obra. Yo [yo] estoy dispuesto a sacrificar al bien del Estado toda sensibilidad por ella. Mas, acercándome ya a la vejez<sup>31</sup>, no puedo continuar por mucho tiempo este empleo fatigoso. La escasez de la pensión no me permite el poder subsistir<sup>32</sup>.

Para convencer a los funcionarios españoles argumenta con un detallado desglose de sus gastos:

Para poder formarse una idea justa de lo que es nuestra pensión en el Genovesado, basta reflexionar que no hay persona de cualidad y de economía a quien un criado no le cueste entre todo 40 sueldos: son 15 sueldos más de lo que se le pasa al día a un ex jesuita que, fuera de la casa paterna, es preciso que compre y pague todo<sup>33</sup>.

Enumera los costes anuales de las “cosas de primaria necesidad”, que ascienden a 866 liras, entre las que llama la atención las partidas de tabaco, de vino (80 liras) y de barbero y lavandera (25 liras). Advierte al gobierno español que la otra fuente de ingresos que tenían los ex jesuitas, la de los estipendios por misas, era reducida e inestable. Un último argumento a favor de un aumento de su pensión es la descripción del estado lamentable y de pobreza en que vivían muchos ex jesuitas, constituyendo un baldón para el honor de su patria de origen. No deja de ser una reivindicación de la Compañía de Jesús como Cuerpo, a través de la dignificación socioeconómica de cada uno de sus individuos:

Este cómputo, que hace palpable la imposibilidad de poder subsistir con la sola pensión, corresponde perfectamente a una lúgubre experiencia. Algunos [ex jesuitas], por no poder hacer sus provisiones, han ido por bodegones y mesones a confundirse con marineros, cargadores y

<sup>29</sup> Como sabemos la pensión era de 100 pesos para los sacerdotes y 80 para los coadjutores, y durante el último decenio había estado sometida a un fuerte desgaste inflacionista. Representación de Francisco Javier Mariátegui a Campomanes (1785). AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>30</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Campomanes, 14 de septiembre de 1785. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>31</sup> Otra exageración de Mariátegui, pues contaba con 44 años.

<sup>32</sup> Representación de MARIÁTEGUI (1785). AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>33</sup> *Ibidem*.



gente de esta condición, a sustentarse en una misma mesa de los mismos alimentos groseros. Otros, para poder subsistir, se han empeñado en empleos de agentes, de pedantes, de bufones, de sirvientes de damas. Una buena parte no tienen criada, se cocinan a sí mismos. Un buen número ha muerto oscuramente por los hospitales, sin sacrificios funerales ni sufragios. Otros han tenido que implorar la piedad de los fieles para pagar medicinas, y algunos se han endeudado de modo que no pagarán ya jamás<sup>34</sup>.

Pero la reclamación económica que hace no es humillante, sino fundamentada en el Derecho Natural, avasallado por la Pragmática Sanción de 1767:

He perdido sin culpa mía la honrada subsistencia que tenía en los colegios [de la Compañía de Jesús]. Vuestra Excelencia vive persuadido de que, aunque esta pérdida fuera por culpa de otros, el Derecho Natural me protege. El gobierno me ha privado de la patria, me ha puesto un obstáculo insuperable a poder hacer valer el tal cual talento y los esfuerzos de mi industria para procurarme una estable subsistencia. La naturaleza me da continuos clamores para que recurra a un ministro de este gobierno revestido todo del espíritu de la justicia y de la clemencia. Debo presumir que quiere favorecerme<sup>35</sup>.

Esta difícil situación Mariátegui tenía que sobrellevarla por sí solo, pues, como hemos indicado, toda su familia pereció en la terrible inundación de la noche del 24 al 25 de septiembre de 1787, cuando Sangüesa fue arrasada y en tres horas y media se ahogaron 587 vecinos y, de los más de 500 edificios, sólo 39 quedaron en pie (en concreto, los que estaban adosados a las murallas, las iglesias y conventos, que eran de piedra de sillería). Con poca resignación e ironía se lo recuerda a Godoy diez años más tarde:

Mi patria, Sangüesa, en el Reino de Navarra, quedó hace algunos años sumergida bajo las aguas del río Aragón con todos mis parientes. Resuelto a morir pobre, no quiero ahora ir por aquellas partes a disturbar a ninguno de los que hubiesen entrado en posesión de los bienes de mi casa; pero no quiero todavía morir ni de hambre ni a manos de filósofos franceses ni italianos<sup>36</sup>.

Durante su larga estancia en el Genovesado, donde se concentraban los ex jesuitas más díscolos, como recuerda con frecuencia el embajador Azara en su correspondencia, el desterrado Mariátegui fue un patriota español, como otros muchos ex jesuitas, según confesión propia, en la que muestra su carácter independiente, y hasta rebelde, calificando la expulsión de 1767 de “cruel e inhumana”:

Como por la expulsión de los jesuitas, tan cruel e inhumana, la Nación española andaba en opinión de bárbara, se tomó el solicitante [el mismo Mariátegui] el punto de esta determinación [defender el honor de España]. Pero, por no caer en odiosidades, quiso que, primero, viera la obra el mar-

<sup>34</sup> Representación de MARIÁTEGUI (1785). AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

<sup>36</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066. Carta de Francisco Javier Mariátegui a Godoy desde el puerto de Barcelona, fechada el 27 de septiembre de 1797.

qués de Grimaldi, que era en Roma embajador de España, pero se hallaba entonces en Génova<sup>37</sup>. Este caballero, después de haber examinado la obra, como hacía distinción entre la nación y el gobierno, la calificó de sediciosa y de obra la más maligna y satírica que podía haberse escrito en este género contra el gobierno español<sup>38</sup>. Caído el [marqués de] Grimaldi del empleo, [Mariátegui] envió, por medio de un religioso agustino, su confidente, al Señor Azara la obra<sup>39</sup>. No puede dudarse que se la entregó, pues el mismo solicitante [Mariátegui] reconvino al señor Azara con varias y replicadas cartas sobre su obra, y nunca se dignó de responderle ni siquiera como caballero comedido. Así, salvo en esta parte [la fama de ser bárbara], la nación española quedó vindicada por los ex jesuitas en cuantas materias se había escrito en Francia y en Italia, aunque sus ánimos ni podían ni debían estar satisfechos de su gobierno: prueba bien sensible de su interior rectitud y de que éste [el gobierno] había procedido contra ellos en ambas expatriaciones [1767 y 1801] contra una evidente presunción de su inocencia<sup>40</sup>.

### 3.3. Francisco Javier Mariátegui, retorna a España (1797)

El P. Francisco Javier Mariátegui fue uno de los jesuitas que vino a España antes de 1798, a consecuencia de la orden de Napoleón de agosto de 1796 de que, en el término de 48 horas, saliesen de las legaciones de Bolonia y Ferrara todos los ex jesuitas, porque “sostenían y esparcían máximas favorables al despotismo”. Mariátegui, residente en Génova y echado de allí por el Gobierno revolucionario, como opuesto a sus máximas y tendencias, se aventuró a volver a España, dando luego noticia a la Corte de su venida. Escribe a Godoy desde Génova y Barcelona<sup>41</sup>. Por tanto, uno de los primeros en regresar a España, huyendo de las turbulencias de Italia, fue el navarro Francisco Xavier Mariátegui, el protagonista de nuestro relato, quien, el 27 de septiembre desde el puerto de Barcelona, exponía a Godoy que el nuevo gobierno ligúrico consideró que algunos de los clérigos españoles “servirían de estorbo” para la aceptación de la constitución republicana, de manera que, junto con “Lampillas, Diego Iribarren, Juan Roca y otros”, recibió la orden de abandonar el territorio de la Ligúrica en el plazo de tres días, pues, según explicaba Mariátegui, “debían partir [primero] los hombres más iluminados [sic, ilustrados] entre los españoles, y que después partiría el restante por ser gente contraria a sus principios”<sup>42</sup>.

Ante el estado de convulsión general de Italia (“Nuestra situación es violenta y peligrosa en toda Italia, en donde los ánimos se hallan divididos. [...]

<sup>37</sup> Pablo Jerónimo Grimaldi y Pallavicini, marqués de Grimaldi (Génova, 1710 - id. 1 de octubre de 1789), político y diplomático italo-español. En 1776, tras diversos conflictos, fue cesado en la Secretaría de Estado y nombrado embajador en Roma. En 1785 fue sustituido en dicha embajada por el aragonés José Nicolás de Azara.

<sup>38</sup> Aunque MARIÁTEGUI (1812) alude a algunas obras suyas en sus representaciones a los gobernantes madrileños, no especifica su contenido, y da la impresión de que muchas no pasaron de meros proyectos.

<sup>39</sup> José Nicolás de Azara, marqués de Nibbiano (Barbuñales, Huesca, 5 de diciembre de 1730-París, 26 de enero de 1804), estará en la embajada romana durante 33 años, primero como procurador general y de 1785 a 1798 como embajador español. CORONA, C., *José Nicolás de Azara. Un embajador español en Roma*, Zaragoza, 1948.

<sup>40</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 13.

<sup>41</sup> AGS, *Estado*, leg. 5.066. Autógrafo. FRÍAS, L. (1923), p. 37.

<sup>42</sup> F.X. MARIÁTEGUI a SM (Godoy). Barcelona, 27-9-1797. AGS, *Estado*, leg. 5.066. PRADELLS (2002), p. 535.

El contagio de una libertad ilusoria se ha comunicado a toda Italia<sup>43</sup>), y puesto que llevaba consigo “siempre la cualidad de ex jesuita español, punto recio para la corriente filosofía<sup>44</sup>”, Mariátegui resolvió embarcarse hacia España, presentándose como “desterrado de mi destierro”, sin “haber hallado en la medicina unguento para el miedo de perder mi amada vida en los bullicios de Italia”, que le habían dejado, en suma, “pobre y en pelota”, pues

La violenta precipitación con que me hacen salir, me ha obligado a distribuir parte de mis cosas entre los religiosos y parte a malbaratarlas por salir una vez de zozobras. Solamente he salvado mis libros, mis manuscritos y algún cuadro, con poca ropa de vestir. He tirado a poner en cobro la vida y salirme de la Italia, o toda tumultuada o en camino para serlo<sup>45</sup>.

Con bastantes dosis de sorna Mariátegui solicitaba que se le destinase a uno de los conventos de Carmelitas descalzos en desierto, y que le diesen la ración de un fraile, ofreciéndose a que, sosegadas las cosas de Italia, volvería a su destierro, pues “no pido ni pretendo pensiones, sino que se me dé de comer una sola vez al mediodía de veinticuatro en veinticuatro horas, y aún esto con sobriedad; que se me dé un candil proveído de aceite y pábilo, una silla, un aposento remoto y claro, una mesa, ropa limpia, tinta, plumas y papel”, pues, empachado de “filosofía”, andaba escribiendo una obra satírica contra sus principios, titulada *D. Zatuco Chisgarabís*, de la que decía estaba ambientada en la época de D. Pe-layo. Añadía Mariátegui a Godoy que “por ahora, no necesito de otra cosa”, pues, todavía le quedaban unos “pocos pesos y un reloj que vender para mantenerme. Acabado esto, mi único asilo es tomar una ortera y mi breviario y irme a la puerta de su palacio a pedir a los cocineros de VE. que me den un poco de sopa, pero estoy ya tan avejentado que ni aún esto puedo hacer<sup>46</sup>”.

Continúa el tono jocoso y burlón de Mariátegui, que justificaba la necesidad de venir a España porque el entonces Ministro español en Génova, López de la Huerta<sup>47</sup>, mostró gran escrúpulo a la hora de darle el pasaporte que le pidió para ir a Argel o Marruecos, quizás por temor, decía Mariátegui, de que quisiera “tomar el turbante y circuncidarme”, aunque “no tengo la cabeza tan rota para querérmela fajar con el turbante, ni he perdido todavía el amor al buen pernil y los chorizos<sup>48</sup>”.

<sup>43</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066. Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, fechada en Génova el 30 de agosto de 1797.

<sup>44</sup> Memorial de Mariátegui a S.M. Barcelona, 27-9-1797. AGS, *Estado*, leg. 5.066. PRADELLES (2002), p. 535.

<sup>45</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066.

<sup>46</sup> PRADELLES (2002), p. 535.

<sup>47</sup> José López de la Huerta y Olivares (Madrid, 14 de marzo de 1743-Madrid, 1 de enero de 1809), fue nombrado embajador extraordinario y ministro plenipotenciario en Génova el 1 de noviembre de 1793 y presenta sus cartas credenciales el 6 de enero de 1794. López de la Huerta abandona Génova el 2 de enero de 1798. OZANAM, D., *Les diplomatiques espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid-Bordeaux, Casa de Velásquez-Maison des Pays Ibériques, 1998, pp. 317-318. Fue Caballero de la Real Orden de Carlos III y muy aficionado a los estudios lingüísticos, pues publicó *Examen de la posibilidad de fixar la significación de los sinónimos de la lengua castellana*. Por D. ———, *Caballero de la Real Orden de Carlos III, oficial de la primera Secretaría de Estado y del Despacho Universal y Secretario de la Embaxada en la Corte de Viena*, Viena, Ignacio Alberti, 1789, XIV+225 pp. Vid. GLENDINNING, N., “Cadalso, López de la Huerta y Ortelio”, *Revista de Literatura*, XXXIII, 1968, pp. 85-92.

<sup>48</sup> F. X. Mariátegui-[Príncipe de la Paz], Puerto de Barcelona, Nave *El Rosario*, 27-9-1797. AGS., *Estado*, leg. 5.066. PRADELLES (2002), p. 535.

La representación del ex jesuita, en la que aludía también a Godoy como un experto en conseguir la caridad del clero (“Todas estas gentes [los carmelitas descalzos y otros monjes] están muy bien obligadas, como todo fiel cristiano, a hacer limosna. Según tengo algunos barruntos me parece que vuestra excelencia es un insigne misionero para persuadirles que hagan limosna. [...] y una sola carta con que vuestra excelencia les predique, a nombre del Rey, que me hagan esta limosna, hará más fruto que yo con millón y medio de exhortaciones con el crucifijo a la mano en nombre de Dios”)<sup>49</sup>, le hizo poca gracia al Ministro, que dio órdenes para que se le hiciese marchar “al instante” de nuevo a sufrir “la suerte de sus compañeros, en la inteligencia que SM está tratando de mejorarla”.

Por los mismos días hizo idénticos trámites directamente ante el Rey, según la documentación conservada en el Archivo General de Simancas, donde, en tono más resumido y serio, relata su situación en parecidos términos<sup>50</sup>. Incluso pone cierto grado de dramatismo (“lo obligaron a refugiarse en una nave española que partía para Barcelona”):

El suplicante, Francisco Javier Mariátegui, ex jesuita español, habitante en Génova, ha sido obligado, con otros compañeros de la misma suerte, a salir fuera del Estado en el término de tres días. En el cuasi general tumulto de la Italia quería observar el Decreto de destierro de la patria [1767] y librar su vida de los peligros de una región toda dispuesta a los alborotos y motines. Para esto pidió pasaporte para Argel u otras partes de la costa de África y que se le pasase allí la pensión para alimentarse.

Mas don José López de la Huerta no ha creído deber condescender con una súplica sin ejemplo, la cual salvaba la observancia del Decreto de destierro y aseguraba la vida de un arrastrado de treinta años [1767-1797] y de 56 de edad [había nacido en 1741]. El Decreto inexorable a todas las interposiciones más empeñadas del dicho señor ministro y el término perentorio de solo tres días, lo obligaron a refugiarse en una nave española que partía para Barcelona.

Se halla presentemente en esta ciudad [Barcelona], después de haber dado por su transporte y alimentos todo el trimestre, y algunos pesos más, de la pensión que se les anticipó a todos los que salían de Génova para que pudieran hacer el viaje, y apenas le queda el necesario para poder mantenerse algunos días.

La petición al rey (en realidad el mismo Favorito) es la misma que había hecho a Godoy desde Génova: ser asilado en un convento mientras publica varias obras, sin especificar ahora los títulos:

Suplica, por tanto, a Vuestra Majestad la providencia de albergarlo en un monasterio de monjes, o en uno de los desiertos de carmelitas descalzos, por el solo tiempo en que pueda publicar varias obras que tiene escritas, según se lisonjea, para servicio de Vuestra Majestad y del Estado; y, quedando después pacífica la Italia, se hallará pronto a volver a su destierro. Cada seis meses dará al impresor un tomo hasta la completa publicación de sus obras, para que no pueda dudarse de la sincera voluntad de co-

<sup>49</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066. Carta de Francisco Javier Mariátegui a Godoy desde el puerto de Barcelona, fechada el 27 de septiembre de 1797.

<sup>50</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, sin fecha, pero datada en Barcelona en septiembre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5065.

ronar su destierro después de haber prestado a la Patria este servicio y este obsequio a Vuestra Majestad, de cuya humanidad se promete este favor<sup>51</sup>.

En la minuta que redacta el anónimo funcionario, éste parece tener presentes las dos representaciones, pues alude al “genio festivo” (presente en la primera representación a Godoy, pero no en la segunda) y se cita el título de una obra concreta (“Las obras dice que son varias, pero sólo cita la *Vida de un filósofo según el gusto de la vida de don Quijote de La Mancha*, cuyo fin es desterrar de España el filosofismo”):

Entre los ex jesuitas españoles expulsados de Génova por el nuevo gobierno, ha sido comprendido el presbítero don Francisco Javier Mariátegui, natural de Sangüesa en Navarra.

Temeroso de que le suceda otro tanto que en Génova en cualquiera de los países de Italia, solicitó del ministro de su majestad don José López de la Huerta un pasaporte para Argel, pero se lo negó, conceptuando extravagante el pensamiento, y con este motivo escribió a Vuestra Excelencia [Godoy] una carta el citado ex jesuita, cuyo contenido (que se reduce a contar su situación), manifiesta un genio festivo y que no se acobarda de verse *desterrado de su destierro*, voces con que él mismo se explica; y concluía con que se venía a España y que avisaría de su llegada.

Así lo ejecuta en una carta a Vuestra Excelencia, fechada el 27 de septiembre [1797] en el puerto de Barcelona en la nave *el Rosario*, incluyendo un memorial para Su Majestad en que solicita que se le destine a uno de los conventos carmelitas descalzos en desierto, y que le den allí la ración de un fraile mientras publica ciertas obritas que tiene compuestas, en la inteligencia que, verificado esto y sosegadas las cosas de Italia, volverá a su destierro.

Las obras, dice que son varias, pero sólo cita la *Vida de un filósofo según el gusto de la vida de don Quijote de La Mancha*, cuyo fin es desterrar de España el filosofismo<sup>52</sup>.

La segunda resolución de Godoy aparece casi con los mismos términos que la primera: “Octubre, seis de 1797. Sufra la suerte que los demás, pues ya se le procura mejorar y váyase al instante”<sup>53</sup>.

El corregidor de Barcelona, Escofet Palau<sup>54</sup>, obedeció la orden, aunque Mariátegui le pidió un plazo de seis días para preparar el viaje, dilación que finalmente le reportó permanecer en España, cuya peripecia en la década siguiente (1798-1811) será narrada brevemente por el mismo Mariátegui en la representación del “jesuita oprimido”, que analizaremos más detenidamente.

<sup>51</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, sin fecha, pero datada en Barcelona en septiembre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5065.

<sup>52</sup> Minuta y contestación de Godoy a la Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, sin fecha, pero datada en Barcelona en octubre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5065.

<sup>53</sup> Minuta y contestación de Godoy. *Ibidem*.

<sup>54</sup> Juan de Escofet [Palau, Corregidor de Barcelona], Príncipe de la Paz, Barcelona 21-10-1797. AGS. Estado, leg. 5.064. Juan Escofet Palau, gobernador de Rosas (1779-1789), teniente del rey de Barcelona (1789-1796) y gobernador de Barcelona (1796-1798), nació y murió en Cadaqués (Gerona). Pertenecía a una familia de Figueras, partidaria de Felipe V durante la Guerra de la Sucesión. Juan Escofet hizo buena parte de su carrera de ingeniero militar en Barcelona. Era alcalde mayor de la Ciudad Condal Garpar Jover, fallecido el 2 de junio de 1798, siendo sustituido por José Cayetano Garcini de Salamó. El Capitán General de Cataluña era Agustín de Lancáster. Cfr. CERRO NARGÁNEZ, R. “Bajo el signo de la crisis. Los alcaldes mayores de Barcelona durante el reinado de Carlos IV”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 28, 2010, pp. 99-104.

Como en Sangüesa no le quedaba ningún familiar, fallecidos todos trágicamente en la inundación de 1787 y no quería pleitear con los nuevos poseedores de los bienes inmobiliarios de su desaparecida familia, decide asentarse en la gran ciudad de Barcelona. No sabemos a qué se dedicó durante el periodo 1797-1802, pero sospechamos que a la docencia, como preceptor en alguna casa pudiente de la Ciudad Condal, cuyas influencias terminarán, a la postre, evitándole el segundo destierro.

Resumiendo, Mariátegui fue el primero de los jesuitas expulsos que solicitó oficialmente el retorno al gobierno de Godoy mediante una serie de escritos entre finales de agosto y principios de octubre de 1797, que pusieron en un serio compromiso al gobierno español, que dudaba entre seguir observando la *Pragmática Sanción* de abril de 1767 o ignorarla y acoger por motivos humanitarios a los ex jesuitas, ahora expulsos de Italia. En un principio se le negó el asilo al ignaciano navarro-paraguayo (que pagó literalmente la novatada), pero al cabo de un mes, el gobierno dictó la Real Orden de 29 de octubre de 1797 en la que alude a “las turbulencias de Italia y providencias tomadas por el nuevo gobierno de Génova contra los ex jesuitas españoles” y a “varias representaciones de los mismos ex jesuitas”, y se decreta que se acoja a los que vayan llegando y se les aloje “en conventos de más soledad”. No cabe duda que la osadía de Mariátegui fue el principal ariete que provocó el primer retorno masivo de jesuitas españoles expulsos (1797-1802), y por sólo este hecho merece un lugar en la historia del jesuitismo.

#### 3.4. Mariátegui se libra de la segunda expulsión

No habían transcurrido todavía cinco años de la llegada de los primeros ex jesuitas a España cuando se dictó una segunda orden de expulsión general, estudiada por Jesús Pradells<sup>55</sup>. La organización de la operación de este segundo destierro distó mucho de la desarrollada en el 1767, y de ello se aprovechó Mariátegui para esquivarla. De acuerdo con los informes de la Administración de las Temporalidades, la orden de expulsión debía afectar a un total de 654 ex jesuitas, de los que 531 eran calificados de jesuitas seculares y 123 habían sido coadjutores<sup>56</sup>.

En resumen, alrededor de 350 ex jesuitas fueron de nuevo remitidos a Italia desde mayo de 1801 hasta diciembre de 1802, de manera que, después del decreto de expulsión, la “colonia” de ex jesuitas en España quedaba reducida a menos de trescientas personas, contando los enfermos y postrados<sup>57</sup>. En 1806, en España aún quedaban alrededor de 150 ex jesuitas, estrechamente vigilados por la Inquisición<sup>58</sup>, y ocasionalmente amenazados con volver ser expulsados de nuevo.

También en Italia la muerte se fue cebando sobre los jesuitas extrañados, de manera que, de “los cinco mil y más jesuitas expulsados por Carlos III de todos sus dominios de España, Asia y América, quedaban al tiempo del restablecimiento de la Compañía [en 1814], cuatrocientos sesenta averiguados en Italia, España y América”, mientras que, en 1823, tras el paréntesis del Trienio Consti-

<sup>55</sup> PRADELLES (2002), pp. 531-560.

<sup>56</sup> PRADELLES (2002), p. 554.

<sup>57</sup> LUENGO, *Diario*, tomo, XXIV, f. 285.

<sup>58</sup> FRÍAS, L. (1923), p. 57.

tucional, sólo sobrevivían 40, “el que menos con setenta y tres años y algunos ajes, y no pocos totalmente inválidos, de suerte que, como decía el P. Silva, poquísimos podrían confesar, menos gobernar y ninguno enseñar y predicar”<sup>59</sup>.

No nos consta la excusa que alegó Mariátegui, quien se había secularizado antes de la extinción de la Compañía (1771), pero de su *Memoria del ex jesuita oprimido* deducimos que contó con la protección de poderosos funcionarios catalanes del ramo de Hacienda.

Siempre rebelde ante las autoridades borbónicas, parece que llegó a ser arrestado e incluso embarcado para el nuevo destierro italiano, pero lo consiguió eludir, sin que sepamos el modo concreto. El 30 de junio de 1802, el marqués de Villasantoro le envía al primer ministro Pedro Cevallos una “Relación de los ex jesuitas que, por no haber acudido, como se les avisó, para proceder a su embarco, y por orden superior se pusieron en conventos, a saber don Francisco Javier Mariátegui, en los Agonizantes, junto con don Francisco Antonio Montero y el coadjutor Juan Cruells”<sup>60</sup>.

En la “Relación de los ex jesuitas que se han embarcado el día 17 del corriente [julio de 1802] a bordo del bergantín, nombrado de *San Antonio de Padua*, del capitán D. Antonio Gatell”, remitida por el marqués de Villasantoro desde Barcelona, aparece el sacerdote don Francisco Javier Mariátegui. En la tarde 17 de julio, nuestro jesuita oprimido estaba preparado para viajar a Génova, según el certificado del escribano mayor Ramón Cortés y Sort<sup>61</sup>. Lo cierto es que no abandonó Cataluña.

### 3.5. La vida de Mariátegui entre 1802 y 1812

Según confesión propia, Mariátegui sobrevivió sin grandes apuros vitales durante la primera década del siglo XIX, en comparación con sus compañeros desterrados en Italia, dedicándose a la docencia privada en el domicilio del Tesorero de Cataluña, don Joaquín de Acosta. Como no obedeció la orden de la segunda expulsión, se quedó sin la pensión gubernamental desde septiembre de 1802, pero, como el tesorero de Cataluña lo empleó como “maestro de un hijo suyo, nada faltaba al solicitante con las asistencias que le suministraba, y le fue pagando cada mes, confundiendo los vencidos con las pensiones hasta el noviembre del mismo año [1810]”.

Residió en Barcelona hasta que fue ocupada por los franceses (20 de febrero de 1808), según le declara a la Junta Central en septiembre de 1809: “Soy un ex jesuita, natural de Reino de Navarra, de la ciudad de Sangüesa. Estaba domiciliado en Barcelona y, luego que se publicó la regencia de Murat, me salí de aquella ciudad con ánimo de embarcarme, si me hubiera sido posible, por lo menos hasta Canarias; pero la falta de medios me ha imposibilitado esta resolución”<sup>62</sup>.

Se trasladó, primero, a Montserrat desde donde envía, el 13 de septiembre de 1809 a la Junta Central de Sevilla, unas *Consideraciones sobre la España conquistada por los franceses, reconquistada por sí misma de ellos, derechos en*

<sup>59</sup> FRÍAS, L. (1923), pp. 103, 402. PRADELLS (2002), p. 560.

<sup>60</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066.

<sup>61</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066.

<sup>62</sup> AHN, *Estado*, legajo, 22, D. Carta de Francisco Javier Mariátegui a la Junta Central de Sevilla, fechada en el Monasterio de Montserrat el 13 de septiembre de 1809.

que entra por título de conquista y medios para mantenerlos perpetuamente<sup>63</sup>, y después a Tarragona, hasta que la presión bélica de Suchet hizo imposible la vida en esta ciudad, que cayó en manos de los franceses en junio de 1811<sup>64</sup>, y permanecieron en ella hasta mediados de agosto de 1813.

Furibundo antirrevolucionario, Mariátegui se nos autorretrata en 1809 como un combativo, empobrecido, enfermo y fugitivo escritor de panfletos antifranceses desde 1808:

En el mismo tiempo aviso a Vuestra Excelencia que el año pasado [1808] escribí una obrita con el ánimo de enviarla a la Suprema Junta [Junta Central de Sevilla], pero, reflexionando a la delicadeza de la materia y a no pocas expresiones arrojadas, temí que no (sic) fuese disgustosa a Su Majestad y la arrinconé, ocupándome desde entonces en escribir contra los franceses varios papeles volantes. Ahora, que veo el ánimo de la Suprema Junta, incluyo aquí todo el plan de ella, para que, si la quisiera hacer examinar, me insinúe por dónde y cómo podré remitirla con seguridad.

Advierto que con las huidas y escapadas de los franceses, los malos días y peores noches, durmiendo vestido y mal alimentado, me ha quedado muy flaca la cabeza. No tengo medios para copiarla y ponerla en limpio. Veo que muchos artículos debían ponerse en lugares más oportunos y trasladar otros y darles alguna mayor extensión, pero me falta todo, y sin dinero nada se hace<sup>65</sup>.

“La fuga de Tarragona a Ibiza” de Mariátegui debió tener lugar en la primavera de 1811 y, según confesión propia, continuó cobrando su pensión hasta julio de 1811, si bien desde Tarragona había empezado a reclamar los atrasos económicos, a finales de 1809:

En los últimos de 1809 solicitó el suplicante, por medio de la Junta Superior del Principado de Cataluña, que se le pagasen todos sus haberes no percibidos desde el septiembre de 1802, como resultaba del documento que presentó del Sr. D. Pedro Josef de Azanza, tesorero del Principado, existente original en los descargos del actual señor tesorero de Cataluña y su ejército, don Joaquín de Acosta. En 12 de abril de 1810, el señor tesorero general, don Víctor Soret, por disposición del señor sobreintendente general de las Temporalidades de los jesuitas, dio orden al dicho actual tesorero del Principado y su ejército, para que se le pagasen sus haberes a norma del dicho documento. Mas, como éste le había tomado en su casa para maestro de un hijo suyo, y nada faltaba al solicitante con las asistencias que le suministraba, le fue pagando cada mes, confundiendo los vencidos con las pensiones hasta el noviembre del mismo año [1810]; y después se limitó a pagarle las pensiones por tercias anticipadas con el socorro de veintisiete duros al principio de cada año, como estaba ordenado por el gobierno, por haber crecido con la falta del numerario las urgencias,

<sup>63</sup> AHN, *Estado*, leg. 22-A, doc. 30.

<sup>64</sup> Los eclesiásticos más reaccionarios, entre los que se encontraba Mariátegui, tenían pavor ante el avance de los franceses. Así el obispo de Teruel, don Blas Joaquín Álvarez de Palma, firma una instrucción pastoral en Palma de Mallorca el 12 de diciembre de 1812, en unión de otros obispos refugiados en la isla, donde justifica su huida: “por ser la guerra actual de Religión, los obispos, sus jefes principales, debían guarecerse a prevención de insultos eventuales y aún posibles del enemigo”. TOMÁS LAGUIA, C., “La Iglesia de Teruel en la Guerra de la independencia”, *Revista Teruel*, n.º 21, 1959, p. 165.

<sup>65</sup> AHN, *Estado*, legajo, 22, D.



y deber socorrer las necesidades de las tropas. Así no se le ha pagado sino hasta julio del año pasado [1811] los veintisiete duros del socorro y las dos tercias, sin reflexionar a la cualidad de esta deuda y pagamientos privilegiados. Por defecto de cumplir dicho señor tesorero las órdenes que tenía, el solicitante, después de la fuga de Tarragona a Ibiza, quedó en un estado, el más lastimoso, durmiendo en tierra sobre un colchón prestado, precisado a comprarse los alimentos, hacerse la cocina y contrayendo una enfermedad diuturna<sup>66</sup> de tercianas dobles [paludismo] en la edad de más de setenta y cuatro años<sup>67</sup>, en que el mundo no se considera sino como un agravio embarazoso, adonde quiera que se arrime<sup>68</sup>.

La vida de Mariátegui posterior a 1812 nos es totalmente desconocida. No aparece en el Catálogo jesuítico de la Provincia de España de 1816 (editado en Madrid en 1817) ni en la lista de difuntos de 1815 insertada en el mismo tomo. Tampoco consta entre los cuatro jesuitas del Colegio de Mallorca, restablecido en mayo de 1816. Todo inclina a pensar que el “ex jesuita oprimido”, enfermo de paludismo, falleció antes de poderse agregar a la Compañía de Jesús restaurada.

#### 4. PRODUCCIÓN LITERARIA DE MARIÁTEGUI

Primeramente advertir que algunos repertorios bibliográficos, como el de Palau, confunden las obras de nuestro jesuita navarro y las de un homónimo político y escritor peruano (Lima, 1792 o 1793- *id.*, 1884), colaborador de San Martín y miembro del primer Congreso constituyente de Perú (1823). Aunque Mariátegui habla en sus representaciones ante los gobernantes madrileños de varias obras escritas por él, no se conserva ninguna, salvo el opúsculo que estamos estudiando, *El Ex Jesuita oprimido*<sup>69</sup>, citado por Uriarte<sup>70</sup>. Lesmes Frías (1870-1939) no dice nada en su *La Provincia de España*<sup>71</sup>, y en la posterior *Historia de la Compañía de Jesús en su Asistencia moderna de España*, se limita a comentar: “También se imprimieron los dos memoriales de los ex-jesuitas dirigidos a las Cortes, y aun otro de menos valer presentado por el P. Francisco Javier Mariátegui, haciéndose del que firmaron los PP. Tolrá, Otero y Royo hasta tres (sic cuatro) ediciones en aquellos años”<sup>72</sup>.

Desde Génova, en donde vivía pobremente, como hemos visto, escribió al Consejo enviando, antes de 1785, una obra, duramente censurada por el duque de Grimaldi<sup>73</sup>. Expulsado por el gobierno revolucionario y forzado a regresar a España en 1797, escribe a Godoy, dándonos el título y la estructu-

<sup>66</sup> *Diuturno*: “lo que pertenece a larga duración y a tardanza de tiempo” (DRAE 1780).

<sup>67</sup> Exageración de Mariátegui, pues, habiendo nacido el 19 de octubre de 1741, contaba con 71 años.

<sup>68</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 3.

<sup>69</sup> *El Ex Jesuita oprimido. Memoria que presenta a S. M. la Junta de Cortes el Ex Jesuita F. X. M.* Palma. En la Oficina de Brusi. Año 1812, 8º, 18 pp. Al fin la firma completa el 11.1.1812.

<sup>70</sup> URIARTE, J. E. de, *Catálogo razonado de obras anónimas y seudónimas de autores de la Compañía de Jesús pertenecientes a la antigua Asistencia española con un apéndice de otras de los mismos, dignas de especial estudio bibliográfico (28 sept. 1540-16 ag. 1773)*, Madrid, Rivadeneira, 1904, n.º 784.

<sup>71</sup> FRÍAS, L., *La Provincia de España de la Compañía de Jesús (1815-1863)*, Madrid, 1914.

<sup>72</sup> En realidad tuvo cuatro ediciones entre 1812 y 1820. FRÍAS, L. (1923), p. 64.

<sup>73</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

ra de otra obra, que parece ser una novela histórico-pedagógica antifilosófica, hoy perdida como todos los escritos del jesuita navarro-paraguayo:

Excmo. [Godoy], yo tengo una gran panzada de filosofía, que me trae a mal traer. Solamente pido que me deje en España el tiempo que [sea] necesario para desahogarme un poco contra la corriente filosófica, publicando una *Vida de un filósofo según el gusto de la vida de don Quijote de La Mancha*. Tengo otras obras de mayor importancia y utilidad para la España, de donde querría desterrar el filosofismo antes de publicarlas. Mi héroe filósofo se llama *Batueco Chisgarabís*, cuya historia es una alegoría toda satírica y cáustica contra los falsos filósofos del tiempo; no obstante que lo hago coetáneo al reino filosófico de Witiza y gran revolucionario en tiempo de este rey y de don Rodrigo.

Contiene tres tomitos. En el primero se trata de su pésima educación, que es el principio de la corrupción. En el segundo, de su total depravación, con accidentes y empresas harto singulares, que traen consigo la depravación de la mente con los errores contra la moral, la política, la economía civil y la religión, de que se trata en el tercero, muriendo revolucionario contra don Rodrigo, después de haber servido de instrumento al conde don Julián<sup>74</sup>.

Desde 1808 redacta numerosos panfletos antifranceses y unas esqueléticas *Consideraciones sobre la España conquistada por los franceses, reconquistada por sí misma de ellos, derechos en que entra por título de conquista y medios para mantenerlos perpetuamente*, enviadas desde Montserrat el 13 de septiembre de 1809 a la Junta Central de Sevilla<sup>75</sup>.

## 5. MARIÁTEGUI, APOLOGISTA DE LA COMPAÑÍA

### 5.1. Mariátegui reivindica la Compañía en 1785 ante los regalistas madrileños

En 1785 Juan Cornejo, ministro en Génova, remitió a Madrid una carta escrita por Mariátegui al conde de Campomanes, desde el santuario di Montallegro, en la que le enviaba “un discurso que ha compuesto, y se está para imprimir en italiano, en justificación del Gobierno de España en el destierro que sufren. Es exhortar a sus compañeros a implorar, por medio de una Memoria, su regreso a la Patria”<sup>76</sup>.

Vamos a fijarnos en esta representación, pues aunque no se imprimió, es, que sepamos, la primera que reivindica colectivamente ante el cerebro de la legislación antijesuítica, el ahora presidente interino del Consejo de Castilla, Campomanes, la anulación de la misma.

Como siempre y bajo la excusa de la petición de un socorro económico individual, Mariátegui aprovecha la ocasión para hacer otras reivindicaciones colectivas de más calado pro jesuítico:

Soy cuasi el solo que, sin socorro alguno doméstico ni de la patria, no he probado en el destierro los formidables efectos de la indignancia, mas el

<sup>74</sup> AGS., *Estado*, Leg. 5066. Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, fechada en Génova el 30 de agosto de 1797.

<sup>75</sup> AHN, *Estado*, leg. 22-A, doc. 30.

<sup>76</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

lucro de las ocupaciones que me ha sustraído de las terribles estrecheces que han funestado<sup>77</sup> la mayor parte de los compañeros de mi desventura, no me han librado de deber caer en las mismas desde el momento que dejaré de ocuparme<sup>78</sup>.

Hacia 1785 es cuando el Gobierno de España (entiéndase el conde de Floridablanca) estaba concediendo más pensiones dobles por méritos literarios, lo que estimuló la pluma de los expulsos y una avalancha de peticiones, como la de Mariátegui. Se había empezado en 1778 concediendo la primera a Francisco Javier Llampillas<sup>79</sup>. El jesuita navarro se dio cuenta de la relativa facilidad con que se concedían pensiones dobles por presentar el manuscrito de alguna obra, previo informe favorable de algún censor, generalmente el mismo embajador José Nicolás de Azara. Lo sorprendente y la osadía de Mariátegui es que pretende que se conceda pensión doble esgrimiendo ante Campomanes simplemente un esbozo en el que, para más desaire, se atacaba el decreto de expulsión, obra del mismo Campomanes. Su argumentación era radicalmente opuesta a la del fiscal asturiano, pues piensa que fue un destierro exclusivamente por motivos políticos y que las “gravísimas”<sup>80</sup> causas, tan hábilmente esgrimidas por Campomanes en su célebre *Dictamen* de 29 de diciembre de 1766<sup>81</sup> y en la consulta de 29 de enero del año siguiente, eran simples argucias, que ya no tenían validez después de la supresión de la Compañía (1773). En realidad Mariátegui solo pudo conocer la *Consulta del Consejo Extraordinario al rey en vista del breve del papa*, del 30 de abril de 1767, que ha sido editada con relativa frecuencia<sup>82</sup>. No así la consulta del 29 de enero que fue siempre celosamente ocultada por Campomanes en su archivo particular:

Este temor [de quedarse sin ingresos] me puso la pluma en la mano y me precisó a escribir una obra exhortando a los desterrados a presentar al trono una pública memoria, pidiendo la restitución a la Patria; ya que en la primera parte demuestro, con el modo más decisivo, que el Decreto de nuestro destierro ha sido solamente un efecto de necesaria política, y en la segunda [parte] la indispensable necesidad en que se halla nuestro gobierno desde la abolición [1773] de no poder dar repulsa a nuestra súplica.

<sup>77</sup> Italianismo, de *funestare* (afligir, entristecer, causar estragos).

<sup>78</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Campomanes, 14 de septiembre de 1785. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>79</sup> Vid. HERVÁS, *BJE*, 2007, pp. 45-47. ASTORGANO ABAJO, A., “El mecenazgo literario de Campomanes y los jesuitas expulsos”, en *Campomanes, doscientos años después*, Oviedo, Instituto Feijoo del Siglo XVIII, pp. 269-311.

<sup>80</sup> EGIDO, T. y PINEDO, I., *Las causas “gravísimas” y secretas de la expulsión de los Jesuitas por Carlos III*, Madrid, FUE, 1994.

<sup>81</sup> CAMPOMANES, *Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas de España (1766-1767)*, Madrid, FUE, 1977. Introducción de TEJUDO, J. y EGIDO, T. No pudieron manejar los jesuitas expulsos este *Dictamen*, sino uno más resumido, del que el P. Isla hizo un detallado análisis (“anatomía”). Se trata de una refutación punto por punto del informe que había presentado el Fiscal del Consejo Extraordinario de Castilla, don Pedro Rodríguez Campomanes, al rey Carlos III, sobre la respuesta que había que dar al Breve del papa Clemente XIII, que protestó contra la expulsión de los jesuitas decretada por el monarca español. Lleva el manuscrito del Padre Isla el significativo título de *Anatomía*, y sólo pudo ver la imprenta dos siglos después: ISLA, J. F. de, *Anatomía del Informe de Campomanes*. Introducción y notas del P. Conrado Pérez Picón, SI, León, Institución “Fray Bernardino de Sahagún”, Diputación Provincial, 1979.

<sup>82</sup> Puede verse en su versión original en Archivo de Campomanes (AC), 15-8, depositado en la Fundación Universitaria Española (Madrid).

El atrevimiento, ingenuidad u osadía de Mariátegui fue tal que requirió el beneplácito para su publicación nada menos que del propio Campomanes, porque continuaba considerándose ciudadano español:

Debiera estar ya publicada la primera parte, si no me reputase todavía ciudadano y protegido del gobierno en que nací. No podía por esto determinarme a este paso sin saber antes la voluntad del mismo [gobierno]. Consulté al señor presidente del Consejo Extraordinario [Ventura Figueroa o Campomanes], y para que pudiera formar un juicio más cabal de la obra, le dirigí el primer cuaderno con todo el plan y economía de la misma<sup>83</sup>.

Como era de esperar, el regalista asturiano ni le contestó, a pesar de los reiterados requerimientos del ex jesuita navarro:

No teniendo respuesta después de muchos meses, repliqué otra carta al mismo Señor Presidente [del Consejo de Castilla], diciéndole que yo [yo] no podía dar una demostración más viva de la observante veneración con que respetaba el gobierno, suspendiendo la publicación de esta obra hasta saber si podía ser de su desagrado. Negándoseme esta luz, se me suministraba un claro indicio de la indiferencia con que se miraba en Madrid la impresión que proponía. [...]

Por no tener tampoco respuesta a esta segunda carta, pensaba recurrir de nuevo a Vuestra Excelencia [Campomanes], cuando llegó la noticia del gracioso Decreto de nuestro Augusto Soberano, que se ha complacido de socorrer [a] los verdaderos necesitados, viejos y achacosos ex jesuitas. Con esta ocasión, me presenté al Sr. D. Juan Cornejo<sup>84</sup>, que me dijo no haber tenido hasta ahora respuesta sobre la impresión de mi obra<sup>85</sup>.

El ex jesuita navarro cierra la defensa de su obra subrayando el “patriotismo” y la “circunspección” de la misma, y confesando que la literatura era una excusa para conseguir una pensión digna<sup>86</sup>. A continuación detalla el régimen de vida que lleva y los gastos indispensables para habitar dignamente en Génova, para que el Gobierno pudiese calcular el importe de una pensión suficientemente revalorizada.

Concluye la representación volviendo a solicitar el permiso de impresión de su pro jesuítica obra, con la cual obtendría la pensión doble, pensión que a su vez le permitiría retirarse a escribir tranquilamente en Génova:

Suplico, por tanto, a Vuestra Excelencia [Campomanes] que procure con nuestro Augusto Soberano que se me pase la congrua asignación de otra pensión anual, para que pueda retirarme a Génova a ultimar con reposo otras obras que, por ser del derecho público, aplicadas a las circunstancias de nuestro Estado y Nación, pudieran ser útiles a la Patria<sup>87</sup>.

<sup>83</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Campomanes, 14 de septiembre de 1785. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>84</sup> Juan Cornejo era uno de los comisarios del gobierno español encargados de hacer cumplir en Italia las órdenes dadas por el Consejo Extraordinario. Muy próximo a la Compañía, protegió y respaldó de muchas maneras a los expulsos que decidieron residir en el Genovesado (GUASTI, N., “Rasgos del exilio italiano de los jesuitas españoles”, *Hispania Sacra*, LXI (123, enero-junio 2009), pp. 261-262.

<sup>85</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Campomanes, 14 de septiembre de 1785. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>86</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>87</sup> AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

Por otro escrito, de veintisiete años después (1785-1812), sabemos cómo terminó esta fantástica osadía del jesuita navarro. A principios de 1812 se dirige a las Cortes de Cádiz y recuerda sus desventuras literarias de casi treinta años antes, cuando él patrióticamente luchaba contra *los regalistas españoles y difamadores europeos* por defender la inocencia de la Compañía:

La Francia y los enemigos inundaron de librichuelos con que vilipendiaron el crédito y reputación de la Nación española en sus ejércitos, en sus armadas, en su diplomacia, en su economía, en su literatura. No parecía sino que todo el mundo había conspirado en nuestro vilipendio. Los ex jesuitas tuvieron que dividirse las materias para destruir esta falsa opinión<sup>88</sup>.

En contrapartida, el jesuita navarro sufrió el desdén de la más completa indiferencia por parte del embajador Azara, y una severa reprimenda por parte del viejo marqués de Grimaldi, por escribir de política atacando la esencia misma del absolutismo, que, como sabemos, confundía el Estado con el Gobierno: “Este caballero [Grimaldi], después de haber examinado la obra, como hacía distinción entre la nación y el gobierno, la calificó de sediciosa y de obra la más maligna y satírica que podía haberse escrito en este género contra el gobierno español”<sup>89</sup>.

A la altura de 1812, el antiborbónico Mariátegui, que en 1809 no era partidario de convocar Cortes Constituyentes, al rebatir la política antijesuítica de Carlos III, se estaba expresando como un liberal, pues, como observa Manuel Revuelta, el impugnar la Pragmática Sanción antijesuítica de Carlos III era atacar directamente el absolutismo: “Con el Decreto de 29 de Mayo de 1815 se restablece la Compañía de Jesús en los pueblos que lo habían pedido. Pero esta restauración tiene especiales características respecto a las demás. No se trataba ya de reorganizar una institución vigente en 1808, sino de revocar la Pragmática Sanción de Carlos III de 2 de abril de 1767, contradiciendo por tanto una de las expresiones más claras del absolutismo del Antiguo Régimen. [...]. Era preciso borrar cuanto antes el mal recuerdo que los jesuitas guardaban del Antiguo Régimen”<sup>90</sup>.

## 6. EL ULTRAJESUITA MARIÁTEGUI DA LECCIONES DE CONSTITUCIONALISMO A LA JUNTA SUPREMA CENTRAL DE SEVILLA EN 1809

La Junta Suprema Central fue el órgano que acumuló los poderes ejecutivo y legislativo españoles durante la ocupación napoleónica de España. Se constituyó el 25 de septiembre de 1808 tras la victoria en la batalla de Bailén y después de que el Consejo de Castilla declarase nulas las abdicaciones de Bayona. Estuvo vigente hasta el 30 de enero de 1810.

Fue formada inicialmente por los representantes de las Juntas Provinciales. Tuvo su sede en Aranjuez y después en Sevilla. Estuvo presidida por el conde de Floridablanca (fallecido en Sevilla en diciembre de 1808), con 35

<sup>88</sup> Mariátegui habla como si continuase existiendo la Compañía de Jesús y un superior organizase la defensa del honor español, atacado por los europeos. Mariátegui (1812), p. 13.

<sup>89</sup> Mariátegui (1812), p. 13.

<sup>90</sup> REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid, C.S. I. C., Escuela de Historia Moderna, 1973, p. 6.

miembros en total. Al disolverse la Junta, fue creado el Consejo de Regencia de España e Indias, a partir del cual se forman las Cortes de Cádiz.

La caída de la monarquía en 1808 provocó un gran marasmo político, económico, militar e ideológico que poco a poco se fue decantando a favor de los que luchaban contra el Despotismo borbónico, entre los que se encontraba el jesuita Mariátegui, de tal manera que al estudioso que no conozca la trayectoria vital del ignaciano navarro-paraguayo, le da la impresión de ser un liberal radical, al estilo de Calvo de Rozas: “Su radicalismo era del mismo carácter que el de Calvo”, afirma Moreno Alonso, quien se sorprende de que para nuestro jesuita mejor que convocar Cortes era conservar *sine die* las juntas provinciales y la Central<sup>91</sup>, lo cual, unido a otras propuestas como la defensa del Consejo de la Inquisición, es un signo evidente de que no quería llegar a un proceso liberal-democrático después de acabar con los odiados Borbones.

Mariátegui, hombre contradictorio y de carácter radical, nunca perdonó la tropelía que los Borbones hicieron con la Compañía de Jesús, pues en las *Consideraciones sobre la España conquistada por los franceses, reconquistada por sí misma de ellos, derechos en que entra por título de conquista y medios para mantenerlos perpetuamente*<sup>92</sup>, redactadas en 1808 y dirigidas a la Junta Central de Sevilla desde Montserrat en septiembre de 1809, se muestra partidario de limitar al máximo las atribuciones reales y de que “la nación, por el título de conquista, adquiere un nuevo derecho de dominio y soberanía independiente de la familia Borbón”. Para contextualizar históricamente el año que va desde la redacción de las *Consideraciones* (último cuatrimestre de 1808) y la carta (septiembre de 1809), es necesario considerar la evolución política de la Junta Central, la cual fue desde el desconcierto y conservadurismo bajo la presidencia del conde de Floridablanca (fallecido el 30 de diciembre de 1808) hacia una política más activa, reformadora y liberal, impulsada por políticos más jóvenes, como el secretario de la Junta Central, Martín de Garay<sup>93</sup>. Así, porque las *Consideraciones* fueron redactadas en 1808, se comprende que Mariátegui especifique las cualidades y las funciones del Consejo de Castilla, de Guerra y de Marina y de Hacienda, cosa que no hubiese hecho si hubiese conocido el Decreto de 18 de julio de 1809, por el que la Junta Central los había fusionado en una nueva institución, el Supremo Consejo y Tribunal de España e Indias, o simplemente Consejo Reunido.

El jesuita navarro-paraguayo envía las *Consideraciones* con una carta a la Junta Central de Sevilla, fechada en el Monasterio de Montserrate el 13 de septiembre de 1809<sup>94</sup>, en la que se presenta como un patriota errante y perseguido, que está dispuesto a renunciar a los atrasos en el pago de su pensión que el Gobierno le debía:

Bien veo la situación de la nación y que, con mi pensión, se puede mantener un soldado que sirva bien a la patria. Renuncio muy de buena gana a ella y los caídos [atrasos]. Ojalá fuera yo hombre facultoso para po-

<sup>91</sup> AHN, *Estado*, leg. 22-D, doc. 30. MORENO ALONSO, M., *El nacimiento de una Nación. Sevilla, 1808-1810, la capital de una nación en guerra*, Madrid, Cátedra, 2010, p. 501.

<sup>92</sup> AHN, *Estado*, leg. 22-A, doc. 30. MARIÁTEGUI, *Consideraciones sobre la España conquistada por los franceses*.

<sup>93</sup> MORENO ALONSO, M., *El nacimiento de una Nación*, pp. 129-151.

<sup>94</sup> AHN, *Estado*, legajo, 22, D. Carta de Francisco Javier MARIÁTEGUI a la Junta Central de Sevilla, fechada en el Monasterio de Montserrate el 13 de septiembre de 1809.

der contribuir con mis haberes a la salvación de la patria, reservándome lo precisamente necesario para lo poco que me queda de vida; pero, a lo menos, suplico a la Soberana Junta que me provea de algún beneficio simple o rural que, sin requerir la residencia incompatible con mi edad de casi 70 años, sea suficiente para mantenerme<sup>95</sup>.

El patriotismo se manifiesta también en la finalidad con que redactó las *Consideraciones*: el evitar que en el futuro España volviese a caer en la profunda decadencia a la que la habían llevado los Borbones:

Me parece que he puesto las cautelas que bastan para que no pueda la Nación caer de nuevo en los horrores en que nos hallamos. Puedo jurar solemnemente que en el escribirla no he tenido otro fin que el bien de la Nación, como no lo tengo en el enviarla [las *Consideraciones*]. Su Majestad la Suprema Junta hará de ella aquel uso que creará conveniente; que yo no quiero ni pretendo otra recompensa que el consuelo de la pureza de mi intención<sup>96</sup>.

No vamos a extendernos en el análisis de las citadas *Consideraciones*, que son tres, precedidas por una “introducción” en la que estudia las “Causas que pueden haber contribuido a nuestra deplorable decadencia”.

La *Consideración I. España, conquistada por los franceses en cuanto estuvo de la parte de la familia de Borbón*, consta de siete apartados o párrafos, en los que se describe el marasmo en que se encontraba España, por la desidia del gobierno anterior borbónico:

Párrafo 1. La nación debía estar bien asistida de todos los medios de defensa por el gobierno pasado, y descuido criminal por parte de él.

Párrafo 2. La nación en nada ha faltado al gobierno pasado para que no la tuviese bien proveída de todos los medios de defensa contra toda irrupción, y el gobierno pasado ha faltado a la nación en todos los deberes más esenciales.

Párrafo 3. Estado deplorable en que el gobierno pasado dejó la Nación.

Párrafo 4. Libertad perdida y esclavitud [esclavitud] de España, por motivo culpabilísimo del gobierno pasado.

Párrafo 5. Ocupación del territorio español por los franceses, por delinciente letargo del gobierno pasado.

Párrafo 6. Ocupación de las rentas públicas de la acción, por omisión del gobierno pasado.

Párrafo 7. Cualidades y carácter del nuevo gobierno francés y esclavitud de la juventud española<sup>97</sup>.

La *Consideración II. España reconquistada por sí sola, independientemente de la Dinastía de Borbón y derechos en que entra por el título de conquista*, es la de más calado de Derecho Político, pues sus seis capítulos van dirigidos a justificar el destronamiento de los Borbones y la instauración, “por derecho de conquista”, de una nueva monarquía respetuosa con los derechos naturales de los ciudadanos. Sorprende la oposición de Mariátegui a la convocatoria democrática a Cortes, cuyos epítetos de “superfluas y peligrosas” habría evitado,

<sup>95</sup> AHN, *Estado*, legajo, 22, D.

<sup>96</sup> AHN, *Estado*, legajo, 22, D.

<sup>97</sup> AHN, *Estado*, legajo, 22, D.

si hubiese redactado las *Consideraciones* después del 22 de mayo de 1809, fecha en el que la Junta Central decretó la celebración de Cortes Extraordinarias y Constituyentes, aunque la primera sesión no se realizó hasta el 24 de septiembre de 1810 en la ciudad de San Fernando:

Párrafo 1. Principios de la conquista con que la Nación se va sustrayendo de los invasores.

Párrafo 2. La Nación, por el título de conquista, adquiere un derecho sagrado a que sus reyes no tengan otro confidente, otro interés ni otro valido que a ella misma.

Párrafo 3. La nación, por el título de conquista, adquiere un nuevo derecho de dominio y soberanía, independientemente de la familia de Borbón.

Párrafo 4. Otros derechos en que entra la nación por el título de conquista.

Párrafo 5. Por el derecho de dominio y soberanía, que la nación adquiere sobre sí misma, debe entrar por medio de sus diputados a la administración de todos los ramos del gobierno unidamente al Rey, y razones eficaces de la superfluidad y peligros de la convocación de Cortes, supuesta la Junta Central.

Párrafo 6. Necesidad de sancionar, desde luego con perpetua e irrevocable ley, la declaración de los derechos primitivos y originarios de la Nación y su nuevo derecho de soberanía y dominio sobre sí misma<sup>98</sup>.

En la *Consideración III. Sobre los medios para mantener inalterable la perpetuidad de los derechos primitivos y originarios de la Nación, y el nuevo derecho de soberanía, dominio y ejercicio de administración sobre sí misma*, Mariátegui esboza la administración de la nueva monarquía, sugiriendo una serie de cautelas para evitar que los hombres públicos cayesen en la corrupción:

Párrafo 1. Primer medio. Conservación perpetua de las Juntas particulares de cada cabeza de gobierno, de las Juntas generales de cada provincia y de la Junta Central.

Párrafo 2. Medio segundo. Permanencia perpetua de la Junta Central al lado del Rey, como custode, defensora y tutora de los derechos de las provincias, de los súbditos y de la Nación.

Párrafo 3. Los Consejos, consejeros y ministros deben siempre elegirse de los individuos diputados a la Junta Central, y los que no lo fueren se deben elegir por miembros de ella, mediante el juramento de conservar los derechos primitivos y el derecho de soberanía de la Nación.

Consejo de Castilla. Sujetos que se deben elegir para este Consejo, calidades que deben tener y ejercicios que deben administrar en su jurisdicción. Consejo de Guerra y de Marina. Sujetos que [...]. Consejo de Hacienda. Sujetos que [...]. Consejo de Estado. Sujetos que [...].

Consejo General del Inquisición. Debe componerse de los obispos más íntegros y más doctos de la nación, y de otros teólogos, los más profundos de ella.

Párrafo 4. Cuarto medio para mantener perpetuamente la soberanía de la nación. Permanencia perpetua de las Juntas Generales de Provincia, calidades que deben tener los que se disputan a estas cargas. Ellos deben gobernar todos los ramos de Administración de la Provincia con el General de ella, con la dirección del rey y de la Junta Central.

<sup>98</sup> AHN, *Estado*, legajo, 22, D.



Párrafo 5. Quinto medio para mantener los sobredichos derechos. Las juntas particulares de cada cabeza de gobierno y su permanente estabilidad. Sujetos que deben ser elegidos para ellas. Deben gobernar todo el distrito juntamente con el gobernador. Providencias que deben tomar para las elecciones de los diputados a las Juntas Generales, etcétera.

Párrafo 6. Sexto medio para mantener los sobredichos derechos. El conocer el mérito y los talentos de los sujetos que hay en cada gobierno. Método y manera para esto.

Párrafo 7. Séptimo medio de perpetuar los sobredichos derechos: la buena educación de la prole y la instrucción pública.

Párrafo 8. Octavo medio para lo mismo: establecerse por ley que nunca se inserte cosa alguna contra los derechos de la Iglesia, que se autorice la religión y la piedad, y se desacrediten los viciosos e inhabiliten los públicos delincuentes, y notoriamente escandalosos, para los honores y grados de los empleos.

Párrafo 9. Empeño en que se halla el decoro nacional de invadir la Francia por Bayona y Perpiñán, y resarcirse de todos los daños y perjuicios hasta ocupar el Burdeos y Tolosa<sup>99</sup>.

En estos “medios para mantener inalterable la perpetuidad de los derechos primitivos y originarios de la Nación”, el jesuita navarro-paraguayo se mueve entre la utopía del teórico de la política y el temor a la anarquía en que estaba sumida la nación y el odio a todo lo que viniese de Francia. No sabemos a dónde quería llegar Mariátegui con un Estado que mezclase en sus estructuras los antiguos Consejos y la nueva administración piramidal de Juntas, pero parece evidente que se parecía más al Antiguo Régimen que al liberal, en el que la ideología jesuítica debía estar presente, pues dos de los medios en los que se debería asentar el nuevo Régimen eran “la buena educación de la prole y la instrucción pública” y el respeto a “los derechos de la Iglesia”, fomentando la religión y la piedad, después que los revolucionarios franceses hubieren recibido su castigo. Según Moreno Alonso, “el gran mérito de la Junta Central, nunca valorado, fue el de haber hecho frente, por primera vez, al desafío de organizar un nuevo estado”<sup>100</sup>. Al principio de ese titubeante proceso se sitúan las contradictorias *Consideraciones* de Mariátegui, cuyo profundo y rancio jesuitismo mal podía encajar con la estructura ideológica del Estado liberal hacia el que se encaminaban los políticos patriotas.

## 7. MARIÁTEGUI, “EL EX JESUITA OPRIMIDO”, REIVINDICA LA COMPAÑÍA EN ENERO DE 1812 ANTE LAS CORTES DE CÁDIZ

### 7.1. Contexto histórico de la apología de Mariátegui

Revuelta González sintetiza el contexto histórico en el capítulo “De posibles aliados a eternos enemigos del liberalismo”<sup>101</sup>. Los jesuitas cayeron en la vorágine de las luchas políticas del siglo XIX, sin ellos buscarlo, por una espe-

<sup>99</sup> AHN, *Estado*, leg. 22, D.

<sup>100</sup> MORENO ALONSO, M., *El nacimiento de una Nación*, p. 530.

<sup>101</sup> REVUELTA, M., en EGIDO, T. (coord.) et al., *Los jesuitas en España y en el mundo*, Madrid, Fundación Carolina Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos-Marcial Pons, 2004, pp. 286-288.

cie de determinismo histórico. Los liberales de la primera mitad del siglo XIX tomaron la antorcha antijesuítica de Carlos III, no en lo que este rey tuvo de absolutista, sino en lo que tuvo de regalista. La hostilidad de los liberales contra los jesuitas no se produjo en los orígenes del liberalismo español durante la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz. En 1808 la Junta Central, a iniciativa de Floridablanca, permitió el retorno de los jesuitas expulsados como personas particulares, contradiciendo así las duras prohibiciones de Carlos III y Carlos IV. Las Cortes de Cádiz no tomaron ninguna medida contra la Compañía, porque todavía el papa Pío VII no había decretado el restablecimiento general de la misma, que tuvo lugar el 7 de agosto de 1814. Sin embargo, el papa había concedido ya restauraciones parciales de la Orden en Rusia (1801) y en las Dos Sicilias (1804). Por eso, no resulta extraño que en las Cortes de Cádiz se oyeran voces a favor de los jesuitas por parte de los diputados de América y Filipinas. De los 30 diputados de Ultramar, 29 pidieron a las Cortes, en 1810, que restablecieran la Compañía en sus provincias, por el gran bien y provecho que había de procurar a sus pueblos<sup>102</sup>. Así se explica que, en 1812, los ex jesuitas españoles refugiados en Palermo felicitaron a las Cortes por la proclamación de la Constitución, a la que llamaban «maravilloso documento», «grande obra», «el cuerpo más completo de la política»<sup>103</sup>. Y que otros jesuitas, como Mariátegui o Tolrá, en nombre de sus compañeros residentes en Italia, apelaran a las Cortes, como autoridad suprema, para que se les hiciera justicia «contra los vicios, nulidades e injusticia» de la Pragmática de expulsión de Carlos III<sup>104</sup>.

Cuando nuestro “ex jesuita oprimido” publica su *Memoria* (enero de 1812) las Cortes Extraordinarias y Constituyentes llevaban casi dieciséis meses en funcionamiento, por lo que ya se podía atisbar el sistema político que estaban diseñando para la Constitución de Cádiz, el cual, apoyado en la columna vertebral de la soberanía nacional, se sustentaba, entre otros, en dos elementos principales que chocaban frontalmente contra las arbitrariedades que habían cometido Campomanes, Manuel Roda y Carlos III en la expulsión de 1767, y de Carlos IV en la de 1801: la división de poderes y la limitación del poder real.

Aunque coyunturalmente, Mariátegui apelase a ciertos principios liberales, no podía estar de acuerdo con los legisladores gaditanos, continuadores de la veta jansenista y regalista de la Ilustración, y con el referente de la experiencia galicana y de la Constitución civil del clero en la Francia revolucionaria, pues los liberales proyectaban un nuevo orden eclesiástico, basado en la estructura racional y centralizada de sus instituciones, que delimitara funciones entendidas como de «utilidad general»<sup>105</sup>.

<sup>102</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión del día 9 de febrero de 1811, número 136, pp. 523-525. Este dato se menciona en el decreto de restablecimiento de la Compañía en los Reinos de Indias y Filipinas, fechado en agosto de 1815. Cfr. *Decretos del Rey Fernando VII*, t. II (1815), p. 616.

<sup>103</sup> El elogio de los jesuitas residentes en Palermo a la Constitución de 1812 fue publicado años más tarde en *Gaceta de Madrid*, 28-5-1821, p. 792.

<sup>104</sup> TOLRÁ (1812). REVUELTA, M., en EGIDO, T. (coord.), *Los jesuitas en España y en el mundo*, 2004, pp. 286-287.

<sup>105</sup> BAHAMONDE, Ángel y MARTÍNEZ, J. A., *Historia de España. Siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 2005 (4.ª ed.), pp. 62-63.

## 7.2. Antecedentes de la reclamación de Mariátegui

El ultrajesuita Mariátegui hace una exposición en términos liberales (“en la Nación junta reside fundamentalmente la soberanía”), adaptándose claramente a su receptor en el marco sociopolítico que acabamos de describir, las Cortes de Cádiz, calificando el hecho de la expulsión de 1767 de “tropelía usada con los jesuitas por Carlos III y renovada por Carlos IV, [...] un abuso, el más enorme del poder igualmente injurioso a los jesuitas oprimidos que a la Nación”. De manera maliciosa e intencionada alude a los gobernantes regalistas de Carlos III, como “los ejecutores del poder” y “tiranos”, y al hecho de la expulsión como “tropelía”, “abuso”, “atrocidades”, “horrible atentado”, “obra grande de iniquidad y perfidia”, “política estudiosamente opresiva y perniciosa”, etc., que nunca podrá legitimarse ni prescribir, por estar fundado en “la sola razón del más fuerte”:

Señor, no es ya para Vuestra Majestad un misterio la tropelía usada con los jesuitas por Carlos III y renovada por Carlos IV. No se ignora ya que aquella ejecución ha sido un abuso, el más enorme del poder, igualmente injurioso a los jesuitas oprimidos que a la Nación, que con buena fe les había confiado la ejecución del poder. [...] aún toda la Nación junta, en quien sustancialmente reside la soberanía, no podía comunicarle un poder, que no tenía, para proceder contra el derecho de defensa natural, que reside y acompaña inavulsiblemente<sup>106</sup> a todo individuo. [...] Por eso, nuestras leyes, fundadas en el derecho natural, anulan cuanto los Reyes hicieron contra este derecho; y una de ellas dice que, si se abusan (sic) del poder, puede el pueblo llamarlos tiranos: expresión fuerte la cual denota que deja de ser legítimo su poder y que decayó de su autoridad en esto<sup>107</sup>.

Pensamiento del “ex jesuita oprimido” cercano al tiranicidio, achacado por los regalistas a los jesuitas y centro de la ofensiva antijesuítica: el tiranicidio, la licitud del empleo de la violencia en defensa propia, y la potestad indirecta del Papa sobre el poder temporal de los reyes.

## 7.3. Las dos peticiones de Mariátegui: anular la Pragmática de 1767 y celebrar nuevo juicio

Como en reiteradas ocasiones había solicitado en su *Diario* el P. Luengo<sup>108</sup>, Mariátegui clama por un juicio justo, de cuya sentencia debería seguirse la lógica anulación del destierro. Presenta la petición como un “derecho sagrado”, apoyado en “la equidad natural y a favor de cerca de seis mil jesuitas oprimidos”. Acertadamente el jesuita navarro cree que las causas del destierro no fueron filosóficas, sino políticas:

Clama, por tanto, la equidad natural a favor de cerca de seis mil jesuitas oprimidos, para que la Nación, a quien recurre el solicitante, cancele de sí

<sup>106</sup> *Inavulsiblemente*, inseparablemente, italianismo de *avulso* (separado).

<sup>107</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 4. VAN KLEY, D., *The Jansenist and the Expulsion of the Jesuits from France, 1575-1765*, New Haven y Londres, 1975, pp. 109-112 y 118-126.

<sup>108</sup> Ya en su *Diario* del 14 de marzo de 1769, Luengo, al analizar “los tres memoriales o representaciones y súplicas de las Cortes de Francia, España y Nápoles, presentadas al papa Clemente XIII, en las que piden la extinción universal de la Compañía”, en las que se presentaba a los jesuitas como “unos verdaderos demonios”, se pregunta: “Siendo así cierto, ¿qué cosa puede haber más fácil que probarlas bien? Fórmese, pues, luego que se elija nuevo Papa, un Tribunal, [...] pero déseles a los acusados, como pide todo derecho humano, divino y natural, tiempo y lugar para defenderse y responder a las acusaciones, y se verá cómo desaparecen todas ellas como el humo”.

misma semejante atentado como un crimen, en quien ella no ha tenido parte alguna, y reprístine, desde luego, a los ex jesuitas en sus derechos atropellados por un acto nulo, irritado y de ningún valor; y después examine su causa y decida con todo el rigor lo que creará de equidad. El solicitante promete con su cabeza revelar misterios, que, como son un resultado de este examen riguroso, así también serán de utilidades ventajosísimas de la Nación; no sólo por lo que los ex jesuitas puedan contribuir al bien de la Nación; sino por lo que la Nación ha perdido con aquel acto, y debe con el tiempo recuperar en sus dominios y en la extensión de ellos. Y aunque muchos suponen que la expulsión de los jesuitas fue obra de la Filosofía y del gobierno francés, para facilitar la irreligión y la conquista de España, sin embargo el tiempo descubrirá con documentos<sup>109</sup>, los más terminantes, que esta grande obra de iniquidad y de perfidia no ha debido sus principios y sus progresos en España, sino al tirar a oscurecer y embrollar los primeros errores, que, conocidos después, se han intentado corregir con los nuevos enlaces con Portugal<sup>110</sup>.

Las peticiones de Mariátegui no dejaban de ser atrevidas y peligrosas, pues el mismo jesuita navarro recuerda las persecuciones que había sufrido el mansano Bruno Martí, por pedir lo mismo treinta años antes:

Se rehusó con pertinacia el tomarles [a los jesuitas expulsos] cargos, que pidieron por todos los medios y caminos posibles. Se les amenazó gravemente si intentaban defensa alguna; y al ex jesuita Bruno Martí<sup>111</sup> se le puso en la reclusión de un convento, en donde murió de miseria, por haber reclamado sus derechos. De aquí es que la privación de las Temporalidades, la expatriación y cuantos insultos se nos hicieron, como destituidos de los requisitos necesarios para poderse legitimar, y como contrarios al derecho natural de la defensa, que debe ser inviolable, han sido nulos y absurdos, y deben los ex jesuitas ser reintegrados en todos sus derechos<sup>112</sup>.

#### 7.4. Argumentos a favor del derecho a la defensa jurídica de los ex jesuitas

Los legisladores gaditanos no elaboraron una precisa y sistemática tabla de los derechos del ciudadano a la manera de la Declaración norteamericana de 1774 o de la Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa de 1789, como paso previo a la Constitución. Esta falta de explicitación, que no ausencia, está relacionada con la idea de que tales derechos se derivaban de la propia lógica del régimen representativo y de la soberanía nacional, como marco de ciudadanos iguales en derechos. La Constitución de 1812 recoge, no de forma integrada, pero sí de forma salpicada a lo largo de sus artículos, referencias a derechos individuales, cumpliendo así con una parte importante del ideario liberal sin necesidad de haber acentuado previamente el temor de los resistentes partidarios del Antiguo Régimen<sup>113</sup>.

<sup>109</sup> Que se alegrarán en el supuesto juicio revisionista. Postura antigua defendida por Luengo y por Isla.

<sup>110</sup> MARIÁTEGUI, 1812, p. 5.

<sup>111</sup> MARIÁTEGUI se refiere a la *Lettera del vescovo N. in Francia al Cardenal N.* In Roma, 1777. Sin nombre de ciudad ni de impresor. Esta última obra, que se prohibió en los Estados Pontificios, fue la que, como dice Mariátegui, ocasionó el encierro perpetuo y la muerte a Martí (1728-1778). Cfr. HERVÁS (BJE, 2007), pp. 359-365; ASTORGANO ABAJO, A., "Martí, Bruno", en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2012.

<sup>112</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 11.

<sup>113</sup> BAHAMONDE, Á. (2005), pp. 60-61.

En enero de 1812, las Cortes de Cádiz todavía eran Constituyentes, pero Mariátegui había captado perfectamente los principios que estaban inspirando la elaboración del articulado constitucional, como el de la soberanía de la Nación y los derechos básicos que protegían al individuo en contra del Poder, respetando “los derechos del hombre constituido en vida civil”. Por eso pide un juicio justo sobre el “atentado atroz” y “crimen tan enorme” que fue la expulsión de los “seis mil ciudadanos jesuitas”, para prevenir futuros “extravíos de violencia y despotismo”:

Pero, o se nos quiera considerar [a los ex jesuitas] como malhechores, o como a hombres contrarios a los designios del despotismo y de la arbitrariedad, no podemos ni debemos ser privados de aquella defensa que siempre debe acordarse a todo malhechor, ni el ejecutor del poder tiene derecho alguno para hacernos de condición inferior a la de un falsario o un salteador de caminos. Sería la mayor de las infidelidades el abusarse de aquel poder, que la Nación confía a su ejecutor el proceder contra los derechos del hombre constituido en vida civil, y revolver contra cerca de seis mil ciudadanos jesuitas aquel mismo poder que la Nación le confía con el fin de mantener los derechos de todos los individuos de ella y oprimir y sofocar estos mismos derechos *por motivos que reserva en su Real ánimo*; y, cuando por esencial deber de su carácter debía defenderlos, los supedita y conculca inhumanamente, cometiendo la mayor de las atrocidades. Si la Nación mira ahora con indiferencia un atentado tan atroz, y no revoca con un golpe resuelto un crimen tan enorme, cometido contra sus leyes y contra el decoro debido a ellas, a pesar de las precauciones que tomara, nunca faltarán pretextos, a los venideros ejecutores del poder, para cometer semejantes arrebatos contra otros sobre el ejemplo de los jesuitas. Parece, por tanto, función de la equidad y justicia de la Nación el anular ahora este ejemplo de oprobio, y contener en lo futuro semejantes extravíos de violencia y despotismo, que debe desaparecer con su autoridad<sup>114</sup>.

Mariátegui parece adivinar el artículo 4.º de la Constitución de Cádiz, el cual engarzaba perfectamente la idea de nación con los derechos de sus integrantes: «La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen». La igualdad jurídica está contemplada en los artículos 247 y 248, aunque los dos artículos siguientes rompen la unidad de fuero, permitiendo a los eclesiásticos que continúen «gozando del fuero de su estado», y a los militares que también posean «fuero particular». Las garantías penales y procesales se extienden en el capítulo 3º del título V, con su raíz en el artículo 287: «Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho [...] y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión»<sup>115</sup>. Conforme al Derecho Natural, todos los hechos jurídicos relacionados con la expulsión y con la posterior supresión de la Compañía son un “atentado nulo, irritado y de ningún valor”. Por su parte, Tolrá calificará la Pragmática Sanción, con una mejor y más amplia argumentación jurídica, como “abusiva, ilegal, capciosa, calumniosa, errónea e injusta”<sup>116</sup>.

<sup>114</sup> MARIÁTEGUI (1812), pp. 5-6.

<sup>115</sup> BAHAMONDE, Á. (2005), p. 61.

<sup>116</sup> TOLRÁ, *Memorial*, 1812.

Contra el Derecho Natural a un juicio justo nada podían ni las artimañas de Moñino ni las órdenes del mismo Papa, que hundan sus raíces “sobre el principio nulo de la expatriación y ocupación de las Temporalidades, obstruyendo todo recurso a la defensa natural de los indebidamente oprimidos”<sup>117</sup>.

### 7.5. Reclamación de los bienes del Cuerpo de la Compañía

Sin pretenderlo, Mariátegui coincide con el argumento de Campomanes para perseguir a la Compañía: como Cuerpo era maligno, aunque los individuos pudieran ser santos.

La terminología socorrida por Campomanes cuando intenta definir a la Orden de San Ignacio resulta de por sí expresiva, puesto que no sale de la esfera de tipificaciones puramente políticas. Para el fiscal asturiano es un “cuerpo despótico”, que está dirigido por “un soberano despótico extranjero”, que no es tanto el Papa cuanto el Preósito General, convertido en “monarca absoluto de las almas, cuerpos y bienes de la Compañía”<sup>118</sup>. Dada esta premisa cualquier acción personal, cualquier idea de cualquier jesuita, desposeído de iniciativa individual, se traslada sistemáticamente a la responsabilidad colectiva de la Compañía. Al pedir, por tanto, el castigo de los “delitos” de las personas, hay que trascender de éstas y castigar al Cuerpo<sup>119</sup>.

Por su parte, Mariátegui argumenta la pertenencia de los bienes al Cuerpo de la Compañía y el derecho consiguiente a disfrutarlos todos y cada uno de los ignacianos supervivientes:

Hemos de suponer para esto que los bienes de los jesuitas eran bienes de todos y de cada uno de ellos. Aunque eran diversas las provincias de España, para poder gobernarse mejor y mantener la disciplina, con todo, los bienes, según su legislación, eran del Cuerpo, [...]. Reconoció el gobierno anterior esta verdad, a pesar de sus graves perjuicios, disponiendo que los ex jesuitas, llamados del destierro [en 1798], se estableciesen en cualquiera parte, que más estimasen; y la Junta Central renovó esta providencia misma, cuando se trató de levantarles el destierro. Y en esto es una cosa bien notable que el marqués (sic, conde) de Floridablanca fue uno de los promotores de levantarles el destierro [1808], como lo había sido también uno de los primeros y principales agentes de su destrucción. Este sujeto [Floridablanca, tono despectivo] conocía y sabía muy bien cómo había ido la cosa. Vio la oportunidad para reparar en aquel pronto y en algún modo los grandes males que les había ocasionado y reparó en el modo que pudo<sup>120</sup>.

El fiscal asturiano teje toda la argumentación sobre el silogismo que parte de la premisa de que en la Compañía todo es corporativo, de responsabilidad común, sin cabida para iniciativas, acciones y responsabilidades individuales de sus miembros. La consecuencia no podía ser más elemental y se formula una y otra vez machaconamente: es todo el Cuerpo el que tiene que ser extirpado por peligroso para la monarquía<sup>121</sup>.

<sup>117</sup> MARIÁTEGUI (1812), pp. 6-7.

<sup>118</sup> CAMPOMANES (1977), números 165, 167, 169, 226, 247, 499, 505, 719, 158, 577 y 617.

<sup>119</sup> CAMPOMANES (1977), p. 22, números 156, 702. CAMPOMANES (1977), p. 22.

<sup>120</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 8.

<sup>121</sup> EGIDO, T. y PINEDO, I., (1994), pp. 23-24.

A pesar de esta comunidad de bienes, más adelante Mariátegui formula responsabilidades jurídicas de la Compañía como Cuerpo en sentido contrario a Campomanes, pues afirma que “no era regular envolver en un solo crimen a todos”:

La supuesta culpa del General de los jesuitas ni la de cualquiera otro de los individuos de la Compañía nada tenía que ver con el Cuerpo inocente ni con algunos de sus individuos, que no podían presumirse culpables. No era regular envolver en un solo crimen a todos, aún cuando fuese cierto el supuesto delito. Lejos de justificarse la violencia y opresión con que fue atropellado este Cuerpo inocente, agrava enormemente el crimen del opresor arrebatado, que ni podía ni debía sacrificar tantas víctimas inocentes, que han tenido que fallecer en destierro tan diuturno con la pérdida de sus propiedades, reducidos a la sola asignación que se les hace a cualquiera corchete<sup>122</sup>.

Como es sabido, la prisión del Preósito General, Lorenzo Ricci, y sus asistentes en Castel Sant’Angelo tenía como fin presentarlos como culpables, pero no se halló cargo ninguno de acusación ni se hizo ningún juicio. Ricci murió cautivo en ese castillo, el 24 de noviembre de 1775, catorce meses después de la muerte de Clemente XIV, pese al deseo de Pío VI de liberarlo.

Ricci hizo pública una declaración en su lecho de muerte: “Declaro y protesto que la Compañía suprimida no ha dado ningún motivo para su supresión [...] que yo no he dado ningún motivo para mi prisión [...]. Por lo demás, no pretendo que en virtud de esta protesta se pueda juzgar culpable delante de Dios a ninguno de los que han hecho daño a la Compañía y a mí”. De hecho, la supresión no se basó en ningún motivo religioso; fue un acto político, cuya causa principal estaba, sin duda, en el conflicto creciente entre los absolutismos nacionales y el poder papal, del que la Compañía aparecía como símbolo e instrumento.

Mariátegui, además de recoger este argumento de autoridad, acude al jurídico de la organización interna de la Compañía para fundamentar su inocencia, en el sentido de que “el Cuerpo de los profesos” impediría cualquier delito grave:

Puesto que [el poder político] debía informarse del régimen e instituto de los jesuitas, para no cometer un error tan sustancial contra los inocentes, aun cuando el General hubiera podido reputarse culpable, y habría quedado convencido<sup>123</sup>; pero ni hubo esto, ni el General fue convenido de algún delito. Antes bien, en el Castillo de San Ángel, en donde murió preso, antes de recibir el viático en la enfermedad de que murió, juró al Divino Sacramento, y a todos los circundantes, de que ignoraba que ni él ni en toda la Compañía se hubiera cometido un crimen y que se mereciese semejantes ejecuciones<sup>124</sup>. [...] No debía ignorar [el poder político] que, en las *Constituciones* mismas de los jesuitas, el General y todos los superiores

<sup>122</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 14. *Corchete*: “nombre que se da a los ministros de justicia que llevan agarrados los presos a la cárcel” (DRAE 1780).

<sup>123</sup> Anacolutu, pues falta el verbo de una oración principal.

<sup>124</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 18. Lorenzo Ricci, General decimioctavo de la Compañía (Florencia, 1703-Roma, 24 de noviembre de 1775) desde el 21 de mayo de 1758. BOTTEREAU, G., “Ricci, Lorenzo”, en *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*, Madrid, Universidad de Comillas, 2001 (*DHCJ*), pp. 1656-1657.

estaban sujetos al Cuerpo de los profesos, del cual los superiores todos eran meros ejecutores del poder, que residía en dicho Cuerpo. [...] No podía ocultársele tampoco al gobierno español<sup>125</sup> que los profesos de cada nación ponían al lado del General un sujeto con el nombre del *asistente*, que eran seis y hacían juramento de no disimular falta alguna de cuanto viesen en el general; y que, verificado el caso en que cayese en algún crimen grave externado, declararían decaído el General de su empleo, y convocarían la Congregación General para hacer una nueva elección. Además, en las *Constituciones* se hallan registrados los casos en que todos podían ser echados del Cuerpo de la Compañía, sin exceptuar el General mismo<sup>126</sup>.

[...] Debía, por tanto, el ejecutor del poder de la Nación española, supuesto el delito del General, dar parte al Cuerpo de los profesos, que era su superior; y habría visto la actividad y prontitud con que se le habría dado satisfacción. Mas ni existía tal delito, ni era tiempo, sino para destruir. No existía tal delito, por haber sido una invención de Sebastián Carballo, convencido de insigne calumniador y malhechor forugido (forajido)<sup>127</sup> de quien debía haber difidado<sup>128</sup> el ejecutor del poder español, que perdió de vista los verdaderos intereses de sus estados. No era tiempo de justicia, porque se intentaba la aniquilación de un Cuerpo, que en diferentes ocasiones le había hecho entender no ser lícito a un soberano, ni aun a toda la Nación junta, el desmembrar de la Nación un solo pueblo contra la voluntad de los individuos de él, para entregarlos o permutarlos con otra nación<sup>129</sup>, como ahora se prueba demostrativamente en un tratado sobre el juramento de fidelidad y obediencia que los franceses piden a los españoles<sup>130</sup>.

Mariátegui aduce como argumento en favor de la presunción de inocencia los distintos mecanismos y órganos de control internos establecidos dentro de la Compañía para mantener la disciplina, la moralidad y la fidelidad a los principios establecidos por San Ignacio:

Por otra parte, los bienes de los jesuitas eran bienes de un Cuerpo que, a pesar de un grande cúmulo de calumnias, mal forjadas y groseras, y sacadas en la mayor parte de los libelos infamatorios de luteranos y calvinis-

<sup>125</sup> Ciertamente “no podía ocultársele tampoco al gobierno español...”, pues Campomanes insiste machaconamente en la responsabilidad de los jesuitas como Cuerpo.

<sup>126</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 15. Nota de MARIÁTEGUI: “El solicitante advierte que no tiene consigo el Instituto [*Constituciones*] de los jesuitas para poder citar los lugares en donde se hallan estas determinaciones y otras. El que quiera leer las *Constituciones* verá ser cierto esto”.

<sup>127</sup> Sobre el pésimo concepto que tenían los expulsos españoles sobre Pombal, pueden verse nuestros trabajos: ASTORGANO ABAJO, A. “El marqués de Pombal, según los jesuitas expulsados de España”, *Razón y Fe*, n.º 1334 (Madrid, diciembre 2009), pp. 359-374; “La Literatura de los jesuitas portugueses expulsos. Recuerdo de los centenarios del marqués de Pombal y de Lorenzo Hervás y Panduro”, *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, n.º 17 (Trujillo, España, 2009), pp. 305-417; “Para uma periodização da Literatura dos jesuítas portugueses expulsos (1759-1814)”, *Brotéria. Cristianismo e Cultura*, vol. 169 (Agosto-Septiembre 2009), pp. 315-336; “Esbozo de la Literatura de los jesuitas portugueses expulsos”, *Revista História Unisinos*, São Leopoldo (Brasil), Universidade do Vale do Rio dos Sinos, vol. 13- n.º 3 (Setembro/Dezembro 2009), pp. 265-283.

<sup>128</sup> Italianismo, de *difidado* (desconfiado).

<sup>129</sup> MARIÁTEGUI (1912), p. 17. Alusión al Tratado de Límites de 1750, por el que España cedió varias misiones guaranílicas del Paraguay a los portugueses.

<sup>130</sup> MARIÁTEGUI (1812), pp. 14-17. FERNÁNDEZ ARRILLAGA, I., “La persecución de los jesuitas que no juraron la Constitución de Bayona en la correspondencia entre los PP. Juan José Carrillo y Manuel Luengo (1808-1813)”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, N.º 18 (1999-2000), pp. 223-246.



tas, procuradas por el poder<sup>131</sup>, no podía suponerse sino inocente en todas las clases y en la máxima parte de los individuos, puesto que no había provincia en todo este Cuerpo en que cada año no se echasen fuera de él algunos individuos de los que no se acomodaban a las leyes de su Instituto. [...] El Cuerpo de los jesuitas, por su legislación vigorosa y enlazada en todas sus partes, no puede ni debe reputarse de peor condición que ningún otro, tratándose de una corporación que, por la legislación de su Instituto, debía mantener en los pueblos la pureza de las costumbres. [...] No podía, por tanto, presumirse culpable un Cuerpo que tenía por sustancial ley, para poder llenar este grande objeto con todo el decoro, el mantener siempre caliente en sus miembros el fervor para poder comunicarlo a los pueblos<sup>132</sup>.

Quiere subrayar la inocencia de la Compañía como Cuerpo, en contra de la argumentación que habían esgrimido Pombal, Campomanes y el embajador Moñino<sup>133</sup>.

El ex jesuita navarro-paraguayo argumenta la inocencia de la Compañía enumerando las múltiples ocupaciones que a favor del Estado y de la sociedad civil estaba desempeñando la Compañía. Eran misioneros apostólicos, “operarios evangélicos, ocupados en socorrer viudas, doncellas, huérfanos, en recoger muchachos abandonados [...]”, docentes, “ocupados en exonerar los padres de familia de lo más esencial de sus obligaciones, e instruir a sus hijos en la piedad y en las ciencias”, y, finalmente, el grupo de los novicios y jesuitas estudiantes, entre los que se encontraba Mariátegui en el momento de la expulsión, y que define como “grande número de jóvenes lúcidos que brillaba entonces en este Cuerpo, tanto por su piedad como por su literatura”<sup>134</sup>.

El recordar estas ocupaciones de la Compañía era la manera de rebatir la indiferencia con que la mayoría del clero vio la expulsión jesuítica de 1767<sup>135</sup>. Por eso, Mariátegui, cuando soplaban los vientos de la Revolución, ve en la Compañía de Jesús la esencia de todas las virtudes:

Esto era, pues, lo que se llamaba la Compañía de Jesús que, a pesar de la opresión más indecorosa para el ejecutor del poder que para los oprimidos, gozaba de un crédito y reputación extraordinaria, que desde su institución nada había perdido de su incremento por su porte grave y modesto, por sus modales afables, por su acierto en las empresas espirituales que emprendía y, sobre todo, por aquel tesón y firmeza con que, por más de dos siglos, había mantenido el rigor de su primitiva observancia, y por aquel arcano propio de ella, con el cual sus individuos andaban siempre con precaución en medio del contagio de mundo, sin inficionarse; siempre procurando remediar el desorden, sin relajarse; siempre apacibles con todos, pero sin abatirse; joviales, pero sin descrédito de la Religión ni de

<sup>131</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 8. Alusión a los libelos difundidos por el comendador Almada, embajador de Portugal en Roma. Véase ASTORGANO ABAJO, “La Literatura de los jesuitas portugueses expulsos”, pp. 305-417.

<sup>132</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 9.

<sup>133</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Misión en Roma. Floridablanca y la extinción de los Jesuitas*, Murcia, Universidad-Editum, 2008. ASTORGANO ABAJO, A., “El marqués de Pombal: según los jesuitas expulsados de España”, pp. 359-374.

<sup>134</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 10.

<sup>135</sup> FILÓSOFO RANCIO, *Cartas críticas*. t. IV, carta XLII, pp. 186-187. FRÍAS, L., (1923), p. 66.

su Cuerpo; siempre inspirando la piedad, pero nada austera ni disgustosa; siempre recogidos, pero sin afectación de cierta devoción gazmoña<sup>136</sup>.

## 7.6. Inocencia de la Compañía por haber guardado la ley del silencio después del destierro

La expulsión de los jesuitas había tenido mucho de lucha por el poder político, basada, en gran parte, en ganarse el favor de la opinión pública. Como subraya Teófanos Egido, la expulsión de los jesuitas, enlazada con los motines de primavera del año anterior, se explica mejor si se encuadra en la coyuntura política especial y en la casi ignorada historia de la oposición<sup>137</sup>.

La retórica machacona del fiscal Campomanes se esfuerza por sacar a luz la fuerza del partido jesuítico y su sistema terrible de unión<sup>138</sup>. Mariátegui, por su parte, afirma que la Compañía, como Cuerpo, vivía “con el mayor vigor y observancia”, contrarrestando a casi todo el resto de las órdenes religiosas, opuestas en violenta confrontación a los jesuitas, los cuales entraron en clara decadencia política después de la caída del P. Rávago<sup>139</sup>:

La admiración de cuantos conocían a fondo los jesuitas en el acto de esta infausta ejecución [la expulsión de 1767], el asombro con que la misma dejó atónitos a los hombres más ilustrados e inteligentes de su interior gobierno, legislación y rigurosa observancia, lejos de fundar presunción contra la inocencia de este Cuerpo, lo ponían en el número de las corporaciones claustrales que vivían con mayor rigor y observancia. Y todo concurría a confesar con candor no haber recelo alguno en la mayor parte de sus miembros, que debían suponerse inocentes, mientras no se probasen reos con toda evidencia. Y, sin embargo, a ninguno se reconvino de cosa alguna: todos se trataron como a reos. Se rehusó con pertinacia el tomarles cargos, que pidieron por todos los medios y caminos posibles<sup>140</sup>.

La libertad de imprenta fue uno de los caballos de batalla del liberalismo español de todo el siglo y el que, más allá de formulaciones abstractas, ofrecía mayores dificultades de su aplicación práctica. Tolrá clamará contra la ley del silencio impuesta por la Pragmática-Sanción. La Constitución de Cádiz recogerá este derecho en su artículo 371: «Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes». El enunciado constitucional es sintomático respecto a las limitaciones de este derecho y estuvo precedido por un Decreto del 10 de noviembre de 1810, que ya debía conocer Mariátegui cuando redacta su *Memoria*, cuya exposición de la libertad de expresión será recogida literalmente por el artículo constitucional<sup>141</sup>.

Mariátegui alude a la privación del derecho de expresión que sufrieron los ex jesuitas, cuyo cumplimiento lo interpreta como acto de patriotismo, de

<sup>136</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 10.

<sup>137</sup> CAMPOMANES (1977), pp. 25-28.

<sup>138</sup> CAMPOMANES (1977), números 592, 249, 252, 590.

<sup>139</sup> EGIDO, T. y PINEDO, I. (1994), pp. 90-95.

<sup>140</sup> MARIÁTEGUI (1812), pp. 10-11.

<sup>141</sup> BAHAMONDE, Á. (2005), p. 61.

moderación y de prudencia que manifiesta la inocencia de la Compañía y la tiranía de los ejecutores del poder:

Sin embargo, poca sensación causaron en los ánimos de los ex jesuitas las sugerencias lisonjeras de estos áspides [los jansenistas y los revolucionarios franceses]. Después de haber sido, por dos veces [en 1767 y 1801], violentamente expatriados, siempre superiores a sí mismos, no abrieron la boca, ni tomaron después la pluma contra su Nación y gobierno, [...] mas la conducta que posteriormente observaron los ex jesuitas ha sido una prueba de que los individuos de este Cuerpo estaban poseídos de un grande espíritu de moderación y de prudencia cristiana. [...] Todos estos actos generosos, provenientes de la más noble de las virtudes en ánimos, [...] son hechos incontrastables que forman una presunción fuerte de que el Cuerpo de los jesuitas era inocente<sup>142</sup>.

### 7.7. Inocencia de Compañía por el patriotismo demostrado con sus escritos después del destierro y supresión

Muchos de los escritos de los jesuitas expulsos, incluido el *Diario* del P. Luengo y la *BJE* de Hervás, fueron redactados para demostrar a sus conciudadanos de España que el patriotismo era uno de los principios que guiaban la conducta de los jesuitas expulsos, a pesar de la persecución (“animados de sentimientos y principios superiores a todo resentimiento”). Para Mariátegui, los muchos escritos redactados por los ignacianos exilados, además de ser signos evidentes de amor a la Patria, eran una presunción de la inocencia de la Compañía:

En confirmación de la presunción de esta inocencia, en que no podía ser perturbado alguno de estos individuos por el solo parecer de una Junta tenebrosa<sup>143</sup> sobre supuestos crímenes, se ha observado en ellos uno de aquellos prodigios que no pueden ser obra de ánimos delincuentes, sino del Evangelio y de la Gracia. Lastimados sus corazones por las tropelías del ejecutor del poder de España, [...] todos con el afecto, o la mayor parte de ellos con sus plumas, han ilustrado y defendido el decoro de la nación española. [...] Si estos hombres no hubieran sido animados de sentimientos y principios superiores a todo resentimiento, habrían mirado con mucha indiferencia la mala opinión que se tenía de la Nación española, desconceptuada por una multitud grande de librichuelos escritos por moda propagada de la Francia a la Italia y Alemania<sup>144</sup>, y se habrían desentendido de las cosas y derechos de la primera sede; pero nada menos que todo eso<sup>145</sup>.

Sin embargo, los jesuitas siempre fueron constantes en el amor a la patria y fieles a su fe y religión. Mariátegui nunca se desprende de la idea de los ignacianos suprimidos y esparcidos por Italia, como miembros unidos invisiblemente al Cuerpo de la Compañía de Jesús. Nos presenta a los ex jesuitas como coordinados por un inexistente Preósito General que continuase distribuyendo las tareas para defender a la Patria atacada (“No parecía sino que

<sup>142</sup> MARIÁTEGUI (1812), pp. 12-13.

<sup>143</sup> *Junta tenebrosa*, es decir, el Consejo Extraordinario de Castilla manipulado por Campomanes.

<sup>144</sup> MARIÁTEGUI (1812), pp. 11-12. Alusión a los ataques de los extranjeros, como Guillermo Tomás Francisco Raynal y William Robertson, contra la colonización española de América, o de Masson de Morvilliers contra España.

<sup>145</sup> MARIÁTEGUI (1812), pp. 11-12.

todo el mundo había conspirado en nuestro vilipendio. Los ex jesuitas tuvieron que dividirse las materias para destruir esta falsa opinión”):

Corroboraba todavía mucho más esta presunción de la inocencia de este Cuerpo el que, con las desgracias de España [...], la Francia y los enemigos inundaron de librichuelos con que vilipendiaron el crédito y reputación de la Nación española en sus ejércitos, en sus armadas, en su diplomacia, en su economía, en su literatura. No parecía sino que todo el mundo había conspirado en nuestro vilipendio. Los ex jesuitas tuvieron que dividirse las materias para destruir esta falsa opinión<sup>146</sup>, tomándose el ramo de milicias, de armadas navales, de la toga, de la economía civil, de la literatura, del derecho, de las Américas, de la humanidad del gobierno español con los indios sobre todos los otros gobiernos de Europa que tenían posesión en las regiones ultramarinas [de] Asia, América y África<sup>147</sup>.

### 7.8. El destierro de los jesuitas, causa de los males de España

Ligada a la “conducta irrepreensible” y a la inocencia de la Compañía, en el marco de la concepción providencialista de la Historia que poseían los viejos expulsos, estaban los amargos frutos sociopolíticos de su destrucción, que para Mariátegui fueron una serie interminable de males:

Por último, la persuasión de la máxima parte de la Nación, y aún diría de toda la Europa católica, de que desde la tropelía cometida con los jesuitas de España no ha tenido acierto en sus reyes, y de que siempre se le han agolpado males sobre males<sup>148</sup>, es una prueba evidente de que, no obstante que el ejecutor del poder les había negado toda defensa, que solicitaron por todos los medios posibles, nunca ha podido lograr el sofocar aquel aprecio universal e interior que se había merecido entre los fieles la conducta irrepreensible e inocente de este Cuerpo tan indignamente maltratado<sup>149</sup>.

Era una creencia bastante generalizada, que, incluso, contaba con antecedentes escritos, como *La Verdad desnuda* del presbítero D. Francisco Alba, que tuvo que huir a Italia<sup>150</sup>. Pero la primera obra que sepamos haberse impreso en España, presentando la persecución de la Compañía como obra de los conjurados para destruir la religión y la autoridad civil, fue la del antiguo jesuita Lorenzo Hervás y Panduro, titulada *Revolución religiosa y civil de los franceses en el año de 1789; sus causas morales y medios usados para efectuarla* (1803)<sup>151</sup>. Los

<sup>146</sup> Mariátegui habla como si continuase existiendo la Compañía de Jesús y un superior organizase la defensa del honor español, atacado por los europeos.

<sup>147</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 13.

<sup>148</sup> Parte del pueblo llano, muchos jesuitas, en especial el P. Luengo, creían que Dios castigaría a la monarquía española por haber perseguido a los jesuitas. Vid. FERNÁNDEZ ARRILLAGA, “Profecía, coplas, creencias y devociones de los jesuitas expulsados durante su exilio en Italia”, en GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2002), pp. 515-532. LUENGO, M., *Diario de 1808. El año de la conspiración*, Alicante, Universidad, 2010. Edición de E. Giménez.

<sup>149</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 17.

<sup>150</sup> PRADELLS NADAL, J., «Fanatismo y disidencia política-religiosa: *La verdad desnuda* y el P. Francisco Alba en el *Diario* del jesuita Luengo», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, Universidad de Alicante, 1997, pp. 719-738.

<sup>151</sup> Véase la historia de este libro en *Razón y Fe*, t. XXXII, pp. 199 ss., artículo del P. Enrique PORTILLO. ASTORGANO ABAJO, A., *Lorenzo Hervás y Panduro, sabio polígrafo*, Ciudad Real, Editorial Almud, 2010, pp. 144-148.

testimonios y documentos allí aducidos fueron la guía y aun arsenal de todos los demás apologistas de la Compañía en aquella época, y, por lo tanto, es de suponer que también de Mariátegui.

### 7.9. Doble súplica, en nombre del Cuerpo jesuítico

La súplica de Mariátegui tiene dos aspectos: uno personal, de tema económico relativo a su pensión, y otro colectivo, en nombre del resto de los expulsos (“aquellos pocos hermanos que todavía quedan en vida, y no puede formar en cuerpo con ellos su solicitud”), en el que se pide la anulación legal “del procedimiento contra los jesuitas en la expatriación y ocupación de las Temporalidades, como contrario al derecho de la natural defensa, a nuestras leyes, e injurioso a la Nación”:

Y porque el solicitante [Mariátegui] se halla separado de aquellos pocos hermanos que todavía quedan en vida, y no puede formar en cuerpo con ellos su solicitud, suplica por ahora, y por lo que toca a su parte, sin ceder a ninguno de sus derechos ni a los de sus consocios, que por el pronto se le paguen todos sus vencidos de los productos de las Temporalidades, como se le ordenó al Señor Don Joaquín de Acosta, por orden de don Víctor Soret y del Señor administrador general de ellas, con oficio del 12 de abril de 1810. Y como los alimentos han subido a precios tan excesivos que imposibilitan el poder mantenerse con una sola peseta en la edad de 75 años, ya cumplidos<sup>152</sup>, en que se halla necesitado de una mayor asistencia; que de los mismos bienes y Temporalidades se le haga una asignación competente para poder subsistir en esta ciudad [Palma de Mallorca] o en Manresa, en donde todavía hay fondos libres destinados por Real Orden a mantener un capellán que cuide de las dos casas o iglesias de los jesuitas, con la asignación que para su manutención sería suficiente como se lo aseguró el canónigo Soler de dicha ciudad; y no habiéndose nombrado sucesor al difunto, se ignora la inversión de los productos libres que quedan; y que, por el pronto, se declare irritó, nulo y de ningún valor el procedimiento contra los jesuitas en la expatriación y ocupación de las Temporalidades, como contrario al derecho de la natural defensa, a nuestras leyes, e injurioso a la Nación, que las había establecido, reservándose su Majestad la revisión de esta causa, en que de nuevo promete con su cabeza revelar misterios del mayor provecho y ventajas, conexos e inseparables, con examen de esta causa; sobre lo cual, en caso de su muerte, dejará en manos del Señor canónigo Abadía los documentos antiguos y originales en la ciudad de Manresa, para que se consignen en la secretaría de Vuestra Majestad [Cortes de Cádiz]<sup>153</sup>.

En esto coincide básicamente con la *Memoria* de Tolrá de unos meses después, en la que el ex jesuita extremeño habla en nombre de sus compañeros, “que no han podido reclamar por espacio de cuarenta y dos años”<sup>154</sup>, y que tampoco lo pueden hacer en 1812 por las circunstancias políticas y bélicas presentes. La reclamación de Tolrá se reviste de mayor formalidad y concre-

<sup>152</sup> Exagera su edad Mariátegui, pues si había nacido en Sangüesa, el 19 de octubre de 1741, cuando firma su “memorial”, el 11 de enero de 1812, tenía exactamente 70 años, dos meses y 23 días.

<sup>153</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 18. Mariátegui escribe antes de promulgarse la Constitución de Cádiz.

<sup>154</sup> Es decir, entre 1767 y 1809. Por lo tanto Tolrá da por concluida la opresión política con el Decreto de la Junta Central de noviembre de 1808, que invitaba a los expulsos a retornar a España.

ción que la de Mariátegui, pero en el fondo piden lo mismo, que la *Pragmática Sanción* del 2 de abril de 1767 sea anulada y declarada como “sentencia abusiva, ilegal, capciosa, calumniosa, errónea, injusta; salva la intención y recititud sorprendida de aquel monarca”<sup>155</sup>.

Sólo se diferencian en lo relativo a la memoria de Carlos III, que siempre fue inviolable para la inmensa mayoría de los jesuitas expulsos, incluido Tolrá, si bien la documentación guardada en el Archivo de Campomanes y estudiada por Teófanos Egido ha puesto al descubierto que asintió gustoso y sin ningún remordimiento al destierro de los jesuitas españoles por razones políticas<sup>156</sup>. Sin embargo el rebelde Mariátegui siempre detestó a los Borbones, como hemos visto en las *Consideraciones* de 1808, cuya dinastía quería eliminar radicalmente de España.

## 8. ANÁLISIS ESTRUCTURAL Y FORMAL DE LA MEMORIA DE MARIÁTEGUI

Estructuralmente es una pieza oratoria clásica, esquematizada según el método de análisis y síntesis, y dividida en tres partes: presentación (pp. 3-5), desarrollo (pp. 5-17), y síntesis final o peroración (pp. 17-18).

Presentación o exordio. Desde la primera línea, Mariátegui nos muestra un discurso al uso, es decir, de quejas por los males sufridos, causados por la pésima administración borbónica, tanto en el plano individual (la no percepción de haberes desde septiembre de 1802, p. 3) como colectivo en el cuerpo de la Compañía (“la tropelía usada con los jesuitas por Carlos III y renovada por Carlos IV”, p. 4). Sorprende el tono exigente de Mariátegui desde el principio, calificando el hecho de la expulsión como “un abuso, el más enorme del poder”, “horrible atentado cometido contra los derechos a la patria” y como un hecho que “disuelve sacrílegamente aquellos pactos sociales por los cuales los hombres se unen y vinculan con los hombres para su mayor seguridad” (p. 4). Por lo tanto, Mariátegui omite las alabanzas y el tópico de la “humilitas”, con que se solía atraer la atención de la autoridad a la que se dirigía la reclamación, en este caso “La Junta de Cortes de Cádiz”.

Desarrollo, (en términos retóricos abarcaría la “narración” y la “confirmación”). Inmediatamente, nos expone la finalidad o tesis de su discurso: “Clama, por tanto, la equidad natural a favor de cerca de seis mil jesuitas oprimidos, para que la Nación, a quien recurre el solicitante, cancele de sí misma semejante atentado como un crimen, en quien ella no ha tenido parte alguna, y repristine, desde luego, a los ex jesuitas en sus derechos atropellados por un acto nulo, irritó y de ningún valor; y después examine su causa y decida con todo el rigor lo que creará de equidad” (p. 5).

El desarrollo del discurso nos muestra un completo repertorio de argumentos para demostrar la inocencia de la Compañía de Jesús, que era un Cuerpo sometido a múltiples controles de todo tipo, que hacían imposible ningún tipo de corruptela dentro del mismo. Entre esos argumentos analiza los inmensos beneficios sociales que reportaba la Compañía antes del destie-

<sup>155</sup> TOLRÁ (1812), pp. 1-2.

<sup>156</sup> EGIDO, T. y PINEDO, I. (1994), p. 102.

rro con los empleos de sus operarios, misioneros y el gran número de maestros en todas las ciencias. Subraya la inocencia de la Compañía a través de la sumisión al poder regalista que suponía el haber guardado la ley del silencio impuesta por la Pragmática Sanción que los había expulsado en 1767: “la conducta que posteriormente observaron los ex jesuitas ha sido una prueba de que los individuos de este Cuerpo estaban poseídos de un grande espíritu de moderación y de prudencia cristiana; y de que, más bien, han querido abandonar las cosas al curso y orden de la Providencia, y quedar ellos víctimas de la tiranía, que exponer la Nación a los horrores de una revolución solicitándola con escritos a recuperar sus derechos primitivos” (p. 13).

También argumenta la inocencia de la Compañía mediante el patriotismo que suponía la multitud de escritos apologéticos de España redactados por los jesuitas después del destierro, pues los ignacianos debieron defender el honor patrio en las materias de “milicias, de armadas navales, de la toga, de la economía civil, de la literatura, del derecho, de las Américas, de la humanidad del gobierno español con los indios sobre todos los otros gobiernos de Europa que tenían posesión en las regiones ultramarinas” (p. 13).

Dentro del “desarrollo” distinguiríamos dos apartados temáticos, que a veces se superponen: a) la descripción de la organización económica de la Antigua Compañía, para demostrar que “los bienes de los jesuitas eran bienes de todos y de cada uno de ellos”; b) que, aunque los bienes de los 142 colegios y casas de residencia repartidos por toda España (alrededor de 100.000 hectáreas de buena calidad y situación) habían estado sometidas a una pertinaz legislación desamortizadora, comenzada por el Decreto de 27 de marzo de 1769<sup>157</sup>, cada uno de los individuos supervivientes en 1812 continuaba con derechos a esos bienes y a sus rentas, en cualquier lugar de España. En concreto Mariátegui, oriundo de la Provincia de Castilla y adscrito a la del Paraguay en el momento de la expulsión, reclamaba ciertas rentas del Colegio de Manresa.

El “ex jesuita oprimido” navarro concluye la narración de su defensa con el tópico argumento de que el destierro de los jesuitas fue la causa fundamental de todos los males posteriores de España, para cuya solución clama el aprecio universal que los ignacianos continuaban teniendo entre los fieles.

Conclusión o súplica. La súplica de Mariátegui tiene dos aspectos: uno personal, de tema económico (“que se le haga una asignación competente para poder subsistir”), y otro colectivo (“sin ceder a ninguno de sus derechos ni a los de sus consocios”), en nombre del resto de los expulsos (“aquellos pocos hermanos que todavía quedan en vida, y no puede formar en cuerpo con ellos su solicitud”), en el que se pide la anulación legal “del procedimiento contra los jesuitas en la expatriación y ocupación de las Temporalidades, como contrario al derecho de la natural defensa, a nuestras leyes, e injurioso a la Nación”.

<sup>157</sup> RUEDA, G., “El proceso de la desamortización de bienes de origen eclesiástico (1769-1964) en España. Cuantificación y consecuencias socioeconómicas”, en BODINIER, Bernard (ed.), *De la Iglesia al Estado. Las desamortizaciones de bienes eclesiásticos en Francia, España y América latina*, Zaragoza, Prensas Universitarias, 2009, pp. 180-181.

La *Memoria del ex jesuita oprimido* del 12 de enero de 1812 ha sido casi totalmente ignorada hasta ahora, si consideramos su importancia dentro de la Historia del jesuitismo, pues es el primer impreso de un jesuita que impugna abiertamente y ante la suprema autoridad española del momento la Pragmática Sanción de Carlos III y legislación antijesuítica colateral.

Hace la reclamación sin ningún tipo de complejos, como ya lo había hecho desde Génova ante Campomanes en 1785, solicitando entonces nada menos que la anulación del destierro. Las circunstancias de la reclamación eran de penuria económica personal (“quedó en un estado, el más lastimoso, durmiendo en tierra sobre un colchón prestado, precisado a comprarse los alimentos, hacerse la cocina y contrayendo una enfermedad diuturna de tercianas dobles en la edad de más setenta y cuatro años”, p. 3), por lo que Mariátegui debió contar con el estímulo y la ayuda económica de elementos del alto clero y varios obispos refugiados en Mallorca para la impresión de su panfleto.

Estas circunstancias sociopolíticas y bélicas llevan a Mariátegui a reprimirse para no ofender a los aliados antifranceses, como Portugal. Así lo confiesa en una nota: “El solicitante no habla más claro, a pesar de la firmeza con que se exprime, porque ciertamente las circunstancias de nuestra actual lucha no dan lugar a desarrollar los enredosos manejos de esta criminal operación [la expulsión de 1767]. Conoce que debemos mantener nuestros amigos, sin disgustar a nadie con exámenes de derechos y razones, para que siempre hay lugar”<sup>158</sup>.

El lenguaje de la *Memoria* se adecúa a la burocracia liberal a la que va dirigido. Así se repite 9 veces la palabra “Patria”, 24 “Derechos” y 29 “Nación”. Por otro lado no se queda corto al defender a la Compañía de Jesús, en su unidad, como indican las 32 veces que aparece la palabra “Cuerpo”, las 13 ocasiones en que usa “inocente” y el tono despectivo con que alude a los odiados políticos regalistas borbónicos con la expresión “ejecutores del poder” (16), “tropolía” (7), “horrible atentado” (6 veces), “oprimido” (6 ocasiones).

La *Memoria del ex jesuita oprimido* nos parece interesante para demostrar, en medio de la vorágine revolucionaria y liberal, la plena conciencia que tenían los pocos jesuitas expulsos supervivientes de que el regalismo del Antiguo Régimen absolutista había entrado definitivamente en decadencia y de que en el naciente Régimen Liberal era posible reclamar los derechos individuales en un nuevo mundo conceptual.

Ya en 1785 Mariátegui había tenido problemas con el duque de Grimaldi para publicar una obra por distinguir los conceptos de “gobierno” y “nación”. Lógicamente mantuvo esa distinción en la *Memoria* de 1812 contando con los vientos favorables del constitucionalismo gaditano, admitiendo implícitamente que los ex jesuitas expulsos (“que no podían ni debían estar satisfechos de su gobierno”, [p. 13]) podrían ser enemigos del gobierno español, pero nunca de la Nación española, a la que Mariátegui defendió apasionadamente cuando los europeos la acusaron de “bárbara”, precisamente por haber expulsado a los jesuitas. Por eso usa con precisión los términos “gobierno es-

<sup>158</sup> MARIÁTEGUI (1812), p. 5.



pañol”, “nación española”, “España” y “nuestra Corte”, a la que califica de “demente”.

Para comprender esta *Memoria* debemos considerar la personalidad de-senfadada del ex jesuita navarro y sus difíciles circunstancias socioeconómicas, y su alta emotividad jesuítica de ignaciano convencido, que le llevó a pedir la restauración de la Compañía como estaba antes de 1767, por lo que se nos presenta como un hombre antiilustrado y antifilosófico, que no duda en calificar de ignorantes a los políticos regalistas, que cometieron “errores sustanciales”, con una machacona anáfora (“debía”):

debía saber el ejecutor del poder que, en las *Constituciones* de los jesuitas, todos los individuos de la Compañía [...]. No debía ignorar que, en las *Constituciones* mismas de los jesuitas, el General y todos los superiores estaban sujetos al Cuerpo de los profesos [...]. No podía ocultársele tampoco al gobierno español que los profesos de cada nación ponían al lado del General un sujeto con el nombre del *asistente* [...]. Debía, por tanto, el ejecutor del poder de la Nación española, supuesto el delito del General, dar parte al Cuerpo de los profesos.

Concluye descalificando a la justicia del absolutismo borbónico lapidariamente: “Mas ni existía tal delito, ni era tiempo, sino para destruir. [...]. No era tiempo de justicia, porque se intentaba la aniquilación de la Compañía”<sup>159</sup>.

Mariátegui usa con cierta maestría tanto las repeticiones, como las anáforas o las construcciones paralelas para insistir en una idea, al tiempo que elevan la emoción de la situación.

La *Memoria* es bastante ágil, pues la forma está adornada por pocas cualidades retóricas, pero profundamente dominadas por el predicador ignaciano. Como aspecto negativo, solamente encontramos cierta pesadez, ocasionada por la amplitud de los párrafos y los no pocos italianismos, como le ocurrió a bastantes jesuitas que fueron al destierro siendo jóvenes y que se sumergieron sin reservas en la cultura italiana, como *custodes* (guardianes), *difidado* (desconfiado).

Repasemos, brevemente, algunos aspectos formales que agruparíamos en la adjetivación, las enumeraciones, las metáforas y comparaciones, y los recursos, propiamente oratorios, como las repeticiones, las anáforas, las admiraciones e interrogaciones retóricas.

La adjetivación no es excesiva, como corresponde a un escrito de carácter administrativo, y los epítetos más cariñosos son los aplicados a la Compañía, destacando el de “inocente”, a veces acompañado de otros, como “la conducta irreprochable e inocente de este Cuerpo, tan indignamente maltratado”. Concluye su escrito con una precisa adjetivación trimembre, calificando el procedimiento contra los jesuitas en la expatriación y ocupación de las temporalidades de “irrito, nulo y de ningún valor” (p. 18). La adjetivación es precisa (“defensa natural”, “política estudiosamente opresiva y perniciosa” p. 4). Más meditadas nos parecen las adjetivaciones trimembres: “grande cúmulo de calumnias mal forjadas y groseras y sacadas en la mayor parte de libelos infamatorios” (p. 8).

Las enumeraciones rara vez tienen más de dos miembros, como al citar las “comodidades religiosas de habitación, vestuario, alimentos, asistencias, médicos, medicinas y todo lo necesario” (p. 4) de que disfrutaba antes de la ex-

<sup>159</sup> MARIÁTEGUI (1812), pp. 15-17.

pulsión. No son simples acumulaciones de sinónimos, sino que aportan precisión. Por ejemplo, cuando enuncia los defectos por los que la Compañía se autopurgaba de los miembros poco cumplidores con las *Constituciones*: “tratándose de una corporación que, por la legislación de su Instituto, debía mantener en los pueblos la pureza de las costumbres. Esto nunca se verificaría sin que cada provincia se purgase cada año de los ejemplos de relajación, de distracción, de tibiaza, de ocio y divagación” (p. 9).

Las comparaciones son precisas, como al considerar el trato dado a los jesuitas por los políticos madrileños, peor que a los malhechores, falsarios o saltadores “por ser hombres contrarios a los designios del despotismo” (p. 5). Las escasas metáforas que usa Mariátegui, con frecuencia, son tomadas de la Naturaleza y comprensibles sin dificultad, como “áspides”, para referirse a los jansenistas y revolucionarios franceses (p. 13).

Las pocas perífrasis usadas son fácilmente entendidas, como “ejecutor del poder”, es decir, el gobierno, “el gran legislador cántabro” (San Ignacio) o “Junta tenebrosa” para referirse al Consejo Extraordinario de Castilla, manejado a su antojo por Campomanes.

Los ejemplos de personajes favorables o enemigos de la Compañía son adecuados y los actos a ellos atribuidos están históricamente comprobados, lo que pone de manifiesto que Mariátegui, desde sus variados domicilios italianos, seguía de cerca los avatares históricos del jesuitismo expulso y suprimido. Así es cierto que el embajador portugués, el comendador Almada, fue un centro de difusión de libelos antijesuíticos (p. 9). Que los jesuitas Bruno Martí y Andrés Febres (p. 12) sufrieron persecución por lo contrario, es decir por escribir tempranamente en contra del destierro, lo mismo que el presbítero salmantino Santiago Alba por escribir su projesuítica *Verdad desnuda*.

El léxico, salvados algunos italianismos, es sencillo y sólo llama la atención el derivado despectivo “librichuelos”, para referirse a los escritos antijesuíticos que los filósofos difundían desde Francia por Italia y Alemania (p. 11).

La excesiva amplitud de algunos párrafos hace pesada la lectura, aunque menor que la que encontraremos en el *Memorial* de Tolrá meses después. Si comparamos formalmente los memoriales de Mariátegui y de Tolrá observamos que éste, que había estudiado retórica en Villagarcía con el P. José Petisco<sup>160</sup>, había dicho discursos siendo estudiante y había enseñado retórica y Humanidades en La Coruña antes de la expulsión, usa con mucha mayor maestría abundantes admiraciones e interrogaciones retóricas, elementos con los que clásicamente los oradores han procurado atraer la atención de sus oyentes.

## 9. CONCLUSIONES

Mariátegui en su primera representación a Godoy, fechada en Génova el 30 de agosto de 1797<sup>161</sup>, se nos autorretrata como “desterrado que no me quieren en ninguna parte” y como convencido jesuita pacífico y hasta miedoso (“No siendo armígero ni guerrero, [...] yo no hallo en la medicina un ungüento con que curarme el miedo”), empobrecido (“yo voy pobre y en pelo-

<sup>160</sup> Sobre el excelente humanista P. Petisco, véase HERVÁS (2007), pp. 444-446.

<sup>161</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066. Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, fechada en Génova el 30 de agosto de 1797.

ta”), sobrio y trabajador (“Yo no ceno porque trabajo hasta después de medianoche y duermo muy poco. Yo no necesito de dinero ni de pensiones que no se comen; mas querría vivir”), pero ante todo antifilosófico y antirrevolucionario (“Le prometo a Su Majestad deirme yo espontáneamente al destierro que me dará, con tal que no sea Estado filosófico ni de libertad. Para mí es indiferente cualquiera destierro que no sean éstos dos géneros”)<sup>162</sup>.

Después del análisis de la *Memoria* de Mariátegui nos queda una agradable sensación de frescura y modernidad en cuanto a la forma, y cierta confusión en cuanto a la argumentación del fondo y a las ideas que defiende con decisión, quizá porque estaba tan desvalido de documentación que no disponía ni de un viejo ejemplar de las *Constituciones* jesuíticas. El ignaciano navarro-paraguayo argumentaba de memoria y con apasionamiento. Con su reclamación más que convencer con datos y sucesos archiconocidos, y con ideas generales, a los constituyentes gaditanos (que no se dignaron contestarle), nos pone de manifiesto que Mariátegui era un rancio jesuita plenamente identificado con el Cuerpo al que había pertenecido.

Como Luengo y Tolrá, Mariátegui encarna el sector más tradicional del jesuitismo, aunque de menos formación intelectual, si bien con más osadía a la hora de manifestar su ideología ignaciana. Era de los que creían un prodigio la conservación de la Compañía por tantos años en las más difíciles circunstancias y que la Revolución Francesa y la Guerra de la Independencia, lejos de ser un obstáculo, eran una circunstancia favorable para pedir su reimplantación en España, como lo habían hecho varios países de Europa (Rusia y Nápoles). Así, Luengo cierra el *Diario* del bélico 1808 presentando una Compañía de Jesús más floreciente que cualquier otra religión: “No será, pues, exageración ni tampoco jactancia reprehensible si, para gloria de la Compañía de Jesús extinguida hace ya treinta y cinco años, aseguro con franqueza como una verdad que está delante de los ojos, que sus escondidos y despreciados hijos trabajan más que los religiosos de cualquiera otra Religión”<sup>163</sup>.

“El ex jesuita oprimido” continuaba pensando que la expulsión de los jesuitas fue la causa principal del triunfo de la “impía filosofía” y del laicismo, y de las penurias sociopolíticas que estaba viviendo Europa. Incluso Luengo llega a pronosticar que la “expulsión de los jesuitas de todos los dominios de Su Majestad Católica, con todas las vejaciones que después se les hicieron, es verdaderamente causa de que se pierda para España la América”<sup>164</sup>.

Hombre contradictorio y de carácter radical, con buenas dosis de socarronería (“mi vientre, aunque sobrio, no sufre dilaciones”<sup>165</sup>), el jesuita de Sangüesa nunca perdonó la tropelía que los Borbones hicieron con la Compañía de Jesús, pues en las *Consideraciones sobre la España conquistada por los franceses*, a finales de 1808, Mariátegui era partidario de limitar al máximo las atribuciones del rey y de que “la nación, por el título de conquista, adquiere un nuevo derecho de dominio y soberanía independiente de la familia Borbón”. El confuso sistema político sugerido en las *Consideraciones*

<sup>162</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066.

<sup>163</sup> LUENGO (2010), p. 501.

<sup>164</sup> LUENGO (2010), pp. 530-531.

<sup>165</sup> AGS, *Estado*, leg. 5066.

sólo tiene dos propuestas claras: acabar con la dinastía borbónica y el instaurar una sociedad respetuosa con el ideario jesuítico. El resto es una utopía que parece restablecer un idílico Antiguo Régimen que respetase los derechos naturales del individuo, dirigidos por políticos intachables y elegidos por el sistema piramidal de Juntas y nunca por el democrático del Régimen parlamentario.

Positivamente nos sorprende el tono irónico de sus escritos y las exageraciones con que describe las desdichas (sentimiento de persecución) de su vida, ya advertido por el anónimo funcionario de la Secretaría de Estado, quien anotó: “manifiesta un genio festivo”<sup>166</sup>. Al fin y al cabo, todo es relativo en la vida y lo importante son las supervivencias, la personal (“no tengo la cabeza tan rota para querérmela fajar con el turbante, ni he perdido todavía el amor al buen pernil y chorizos”) y la del Cuerpo jesuítico, por las que el ex ignaciano navarro-paraguayo luchó denodadamente.

Por primera vez, el ex jesuita oprimido navarro nos ofrece un alegato impreso por un ignaciano, rompiendo la ley del silencio impuesta el 2 de abril de 1767, y se nos presenta como un enemigo a cara descubierta del reformismo del Despotismo ilustrado, porque, como el resto de los jesuitas que se consideraban oprimidos, tanto como la restauración de la Compañía, perseguían desenmascarar a sus enemigos, pues “gran gloria será algún día de la inocente Compañía de Jesús el que sean bien conocidos los hombres impíos que la han perseguido y oprimido en todo el mundo”<sup>167</sup>. En este futuro juicio reivindicativo Mariátegui estaba dispuesto a “revelar misterios del mayor provecho” y “documentos antiguos y originales”, que se han perdido, como la misma memoria histórica del oprimido ex jesuita navarro-paraguayo, que modestamente hemos pretendido reivindicar en el presente estudio.

<sup>166</sup> AGS, *Estado*, leg. 5065.

<sup>167</sup> LUENGO (2010), p. 501.

## APÉNDICES

1. Representación de Francisco Javier Mariátegui al embajador marqués de Grimaldi y al Presidente del Consejo Extraordinario del Consejo de Castilla (Campomanes), fechada en Montealegre (Génova) el 14 de septiembre de 1785. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685<sup>168</sup>

Excmo. Sr.:

Soy cuasi el solo que, sin socorro alguno doméstico ni de la patria, no he probado en el destierro los formidables efectos de la indigencia, mas el lucro de las ocupaciones que me ha sustraído de las terribles estrecheces que han funestado<sup>169</sup> la mayor parte de los compañeros de mi desventura, no me han librado de deber caer en las mismas desde el momento que dejaré de ocuparme.

[La obra]

Este temor me puso la pluma en la mano y me precisó a escribir una obra exhortando a los desterrados a presentar al trono una pública memoria, pidiendo la restitución a la patria, ya que en la primera parte demuestro, con el modo más decisivo, que el Decreto de nuestro destierro ha sido solamente un efecto de necesaria política, y en la segunda la indispensable necesidad en que se halla nuestro gobierno desde la abolición [1773] de no poder dar repulsa a nuestra súplica.

Debiera estar ya publicada la primera parte, si no me reputase todavía ciudadano y protegido del gobierno en que nació. No podía por esto determinarme a este paso sin saber antes la voluntad del mismo. Consulté al señor presidente del Consejo Extraordinario, y para que pudiera formar un juicio más cabal de la obra, le dirigí el primer cuaderno con todo el plan y economía de la misma.

No teniendo respuesta después de muchos meses, repliqué otra carta al mismo Señor Presidente, diciéndole que io no podía dar una demostración más viva de la observante veneración con que respetaba el gobierno, suspendiendo la publicación de esta obra hasta saber si podía ser de su desagrado. Negándoseme esta luz, se me suministraba un claro indicio de la indiferencia con que se miraba en Madrid la impresión que proponía. Si en fuerza de esto pasaba a publicarla, debería después ser responsable en el caso que por algún motivo, que no puedo penetrar, se creyese digna de haber quedado en la oscuridad.

Por no tener tampoco respuesta a esta segunda carta, pensaba recurrir de nuevo a Vuestra Excelencia, cuando llegó la noticia del gracioso Decreto de nuestro Augusto Soberano, que se ha complacido de socorrer [a] los verdaderos necesitados, viejos y achacosos [ex jesuitas]. Con esta ocasión, me presenté al Sr. D. Juan Cornejo<sup>170</sup>, que me dijo no haber tenido hasta ahora respuesta sobre la impresión de mi obra.

Para que en algún tiempo no pueda imputárseme a criminalidad la impresión de una obra que no respira sino el espíritu patriótico y todo el decoro del gobierno, recurro últimamente a Vuestra Excelencia. No podía hacer más de mi parte que hablar en ella con la mayor reserva y circunspección, y el procurar saber si podía ser disgustosa al gobierno la materia que trato; toca ahora al mismo [Consejo de Castilla] el decirme si se puede o no imprimirla, sin disgustarse conmigo.

<sup>168</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Campomanes, fechada en Montealegre el 14 de septiembre de 1785. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>169</sup> Italianismo, de *funestare* (afligir, entristecer, causar estragos).

<sup>170</sup> Juan Cornejo era uno de los Comisarios del Gobierno español encargados de hacer cumplir en Italia las órdenes dadas por el Consejo Extraordinario. Después de la extinción, estos funcionarios (particularmente, Luigi Gnecco y su sucesor Giuseppe Capelletti), al vivir en contacto con los expulsos durante más de treinta años, acabaron solidarizándose con ellos. En el caso particular del embajador español en Génova, Juan Cornejo, más que de solidaridad humana se trató de un apoyo sistemático, ya que el ministro, muy próximo a la Compañía, protegió y respaldó de muchas maneras a los expulsos que decidieron residir en la capital de la República (GUASTI, N., "Rasgos del exilio italiano de los jesuitas españoles", *Hispania Sacra*, LXI, n.º 123, enero-junio 2009, pp. 261-262). Sobre el diplomático Juan Cornejo y su papel mediador entre los jesuitas españoles y la Secretaría de Estado, vid. PRADELLS NADAL, J., "Francisco Pla: Un ex jesuita proyectista en la Italia del siglo XVIII", en GIMÉNEZ, E., RÍOS, J. A. y RUBIO, E. (eds.), *Relaciones culturales entre Italia y España*, Alicante, Universidad, 1995, pp. 117-131 (especialmente pp. 119-120, y nota 10).

La nueva determinación de nuestro Real Soberano [el nuevo socorro económico] haría del todo superflua esta impresión, que solamente tiene por objeto el salir en la Patria de las grandes angustias en que pueden hallarse conmigo todos los que no tienen pensión doblada ni otros socorros domésticos; y si este socorro será anual y correspondiente a las grandes necesidades de un forastero fuera de la casa paterna.

**[Situación económica de Mariátegui en 1785]**

Parece se deben medirse [las necesidades] por la condición del país en que vivimos, el cual debe comprar con su industria la mayor parte de las derratas<sup>171</sup> de primera necesidad y el superfluo de la mayor parte de las cosechas de varias partes de fuera del Estado [Génova]. La certeza que desde el techo hasta la última menudencia ha de pagar caro un desterrado, debe ser la regla que deberá servir para su asignación en un país en que la mayor parte de las provisiones debe venirle de fuera del Estado.

Yo me hallo empleado 6 o 7 leguas distante de Génova en compañía de un español ex jesuita de grande probidad<sup>172</sup>, que administra en común toda nuestra subsistencia. Consiste ésta en más de 280 pesos duros al año entre las dos pensiones reales y lo que nos rinde nuestro empleo. Estamos en un lugar desierto fuera de los dispendiosos empeños del poblado. Vestimos todo el año hábitos largos, no pagamos la habitación y gozamos de otras ventajas que no tienen los otros desterrados. Con toda la grande economía de mi compañero, nada hemos ahorrado después de tres años de servicio [1782-1785]. ¿Cómo podría mantenerme en Génova con la sola pensión que no llega a la mitad de lo que ahora tengo al año?

El puesto que ahora tengo<sup>173</sup> no es para siempre ni puede serlo. Fuera de requerir sujetos robustos que puedan resistir al grande trabajo del confesionario, estamos expuestos a que un empeño de una dama o de un caballero por alguno de los muchos naturales que pretenden entrar, nos eche fuera de la ocupación: nosotros somos amovibles. Los Diputados<sup>174</sup> que gobiernan este año el santuario no lo gobiernan el año que viene. Los que entrarán entonces pueden ser de sentimiento diverso a los de este año. Un bien servido, una enfermedad prolongada son de la ceremonia de una cortés dimisión por no poder estar el Santuario sin sujetos dispuestos a servir con todo el empeño al forastero. Si esta subsistencia no es estable, como se ve, no puedo contar con ella, y debo procurarme otra más fija.

**[Desglose de los gastos de un ex jesuita expulso en el Genovesado]**

Para poder formarse una idea justa de lo que es nuestra pensión en el Genovesado, basta reflexionar que no hay persona de cualidad y de economía, a quien un criado no le cueste, entre todo, 40 sueldos: son 15 sueldos más de lo que se le pasa al día a un ex jesuita que, fuera de la casa paterna, es preciso que compre y pague todo. Nuestra sola criada nos cuesta al día como 20 sueldos entre manutención y salario: son cinco sueldos menos que la pensión diaria que me pasa el gobierno. Nuestra pensión se reduce a 470 liras y pocos sueldos. Si la criada sólo nos cuesta 365 liras, solamente nos quedarán de nuestras dos pensiones 575, liras si vivimos en Génova sin empleo. Mas es imposible que podamos mantenernos con esta suma.

Esta imposibilidad se echa de ver con sólo el cómputo de las cosas de primaria necesidad y de las cuales no puede dispensarse un desterrado:

| Cosas de primaria necesidad    | Precio en liras |
|--------------------------------|-----------------|
| Casa                           | 100             |
| Harina                         | 160             |
| Carne, huevos, pescado         | 300             |
| Aceite                         | 100             |
| Vino                           | 80              |
| Leña y carbón                  | 70              |
| Fideos                         | 21              |
| Habichuelas, garbanzos y arroz | 10              |
| Barbero y lavandera            | 25              |
| <b>Total</b>                   | <b>866</b>      |

<sup>171</sup> *Derratas*: italianismo, de *derrata* (género, mercancía).

<sup>172</sup> No hemos identificado a este "español ex jesuita de grande probidad".

Desafío la misma veracidad en testimonio de haberme tenido muy limitado en los precios y gastos. Con todo no entran en cuenta la manutención del ajuar de mesa, cocina, cama, el vestuario de ropa interior y exterior, el tabaco y pañuelos, y una grande multitud de gastillos que solamente puede concebir el que se halla en el caso de deber hacerlos. Si, sacada la manutención y salario de la criada, solamente nos quedan 575 liras de nuestras dos pensiones, ¿cómo haremos para el resto de 866 que nos faltan?. Se me dirá [que] con la limosna de las misas. Mas esta limosna es preciso hallarla, es preciso estar siempre sano y tener siempre la misma disposición. Esto es una verdadera quimera que no puede entrar en la estable subsistencia. Aún cuando fueran siempre combinables estas tres cosas, que no se hallan en los más ajustados, toda la limosna de las misas se reduciría a 500 liras entre los dos, y nos quedarían, de las 866 liras de gastos, 209 liras de misas. Mas, ¿cómo es posible mantener la casa con todo su ajuar y vestirse desde los pies a la cabeza interior y exteriormente con 200 liras? Si comenzamos a contar la ensalada, verduras, sal, especias, cargadores que traen todo a casa, mandados, collares, collarines<sup>175</sup>, solideos, cuasi diría que se irían estas 200 liras.

Más todo esto es nada. Yo [yo] he puesto por la casa solamente 100 liras. No se puede lograr en Génova una casa para dos sujetos y una criada, en una calle que no sea sospechosa y como sería necesaria para nosotros, acaso ni con 200 liras. La harina 160: 4 minas para los dos a razón de 40 liras y bien a menudo pasa 50 [liras]. La carne de becerro che (sic, que) come mi compañero por orden de los médicos son tres libras, a razón de dos liras y media al día entre comida y cena. Los huevos cuestan más de un real de plata la docena. Es superfluo que hable del pescado. El aceite cuesta hoy en Génova 100 liras el barril, he puesto a 80 barril y medio. La misma limitación pudiera hacer ver en las otras cuentas.

Este cómputo, que hace palpable la imposibilidad de poder subsistir con la sola pensión, corresponde perfectamente a una lúgubre experiencia. Algunos, por no poder hacer sus provisiones, han ido por bodegones y mensones a confundirse con marineros, cargadores y gente de esta condición, a sustentarse en una misma mesa de los mismos alimentos groseros. Otros, para poder subsistir, se han empeñado en empleos de agentes, de pedantes, de bufones, de sirvientes de damas. Una buena parte no tienen criada, se cocinan a sí mismos. Un buen número ha muerto oscuramente por los hospitales sin sacrificios funerales ni sufragios. Otros han tenido que implorar la piedad de los fieles para pagar medicinas, y algunos se han endeudado de modo que no pagaran ya jamás.

Bien comprendo que muchas de estas cosas habrán conturbado en Roma el clemente ánimo de Vuestra Excelencia [el embajador marqués de Grimaldi]. Entiendo que ni debe ni puede seguir siempre los humanos impulsos de su corazón sensible ni yo querría angustiario con una exposición menuda de sucesos funestos nacidos de la pobreza; mas el justo temor de deber caer presto en cosas que me horrorizan, me ha hecho ponerlas en consideración a un ministro justo, piadoso, humano.

He perdido sin culpa mía la honrada subsistencia que tenía en los colegios [de la Compañía de Jesús]. Vuestra Excelencia vive persuadido de que, aunque esta pérdida fuera por culpa de otros, el derecho natural me protege. El gobierno me ha privado de la Patria, me ha puesto un obstáculo insuperable a poder hacer valer el tal cual talento y los esfuerzos de mi industria para procurarme una estable subsistencia. La naturaleza me da continuos clamores para que recurra a un ministro de este gobierno, revestido todo del espíritu de la justicia y de la clemencia. Debo presumir que quiere favorecerme.

Desde este punto de vista tan lúgubre como verdadero, puede Vuestra Excelencia observar si conviene la publicación de mi obra. Yo estoy dispuesto a sacrificar al bien del Estado toda sensibilidad por ella. Mas acercándome ya a la vejez<sup>176</sup>, no puedo continuar por mucho tiempo este empleo fatigoso [de penitenciario]. La escasez de la pensión no me permite el poder subsistir.

Suplico, por tanto, a Vuestra Excelencia que procure con nuestro Augusto Soberano que se me pase la congrua asignación de otra pensión anua<sup>177</sup> para que pueda retirarme a Géno-

<sup>173</sup> El de penitenciario en un santuario.

<sup>174</sup> Italianismo de *deputado* (diputado).

<sup>175</sup> Italianismo, de *collarino* (alzacuello). Mariátegui está enumerando prendas clericales.

<sup>176</sup> Otra exageración de Mariátegui, pues contaba con 44 años.

<sup>177</sup> Hacia 1785 es cuando el gobierno de España (entiéndase el conde de Floridablanca) estaba concediendo más pensiones dobles por méritos literarios, lo que estimuló la pluma de los expulsos y una avalancha de peticiones, como la de Mariátegui. Había empezado en 1778 concediendo la primera a Francisco Javier Llampillas. Vid. HERVÁS, *BJE*, 2007, pp. 45-47.

va a ultimar con reposo otras obras que, por ser del derecho público, aplicadas a las circunstancias de nuestro Estado y Nación, pudieran ser útiles a la Patria.

No he podido menos de ser tedioso a Vuestra Excelencia con una carta tan prolija. Su humanidad y clemencia me aseguran de una benigna disculpa y de la confianza con que paso a besar la mano de Vuestra Excelencia.

Humilde siervo.

Francisco Javier Mariátegui.

Montealegre<sup>178</sup>, a 14 de septiembre de 1785<sup>179</sup>.

## 2. Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, fechada en Génova el 30 de agosto de 1797. Contestada el 24 de septiembre de 1797 por Godoy diciendo: “tenga paciencia y váyase a donde lo reciban”<sup>180</sup>.

Soy ex jesuita español. Parecería que, como expatriado, debería poder ser ciudadano de todas partes, y realmente no me quieren en ninguna. Ya soy desterrado actualmente del mismo destierro. El ser pensionado de España, algo de antipatía con nuestra nación y la declarada neutralidad con que debemos portarnos, puestos en todo el orgasmo de una viva fermentación, nos pone en la necesidad de ser forasteros en todas partes.

En Génova, en donde me hallo, ha habido otro motivo particular, que era la aceptación de la constitución<sup>181</sup>, y como tiene algunos puntos incompatibles con la convención de Montebello<sup>182</sup>, pasada entre el gobierno caído<sup>183</sup> y el presente, por lo que toca a la conservación de la Religión, se ha sospechado que los españoles, particularmente los más hábiles, servirían de estorbo a la inminente aceptación. Los propuestos en lista han sido los más hábiles y a mí por error bien mal fundado, me han envuelto en la común suerte de Llampillas, Diego Iribarren, Juan Roca<sup>184</sup> y otros, dándonos solos tres días para partir. Con todo no han podido impedir una universal convulsión. El médico Parodí, cabeza de los revolucionarios, le ha confiado al clérigo Domingo Zenuglio que, por ahora, debían partir los hombres más iluminados<sup>185</sup> entre los españoles, y que, después, partiría el restante, por ser gente contraria a sus principios.

Nuestra situación es violenta y peligrosa en toda Italia, en donde los ánimos se hallan divididos. ¿A qué parte iré para mi seguridad?. Génova, el Piamonte, la Lombardía, el Veneciano y el Estado Papal se hallan en conmoción. El contagio de una libertad ilusoria se ha comunicado a Luca y amenaza la Toscana; y después de los manejos que hemos visto no se pueden tener por seguros Parma y Nápoles.

Cuando Génova no me desterrase, debiera yo desterrarme de ella, por lo que observo en los ánimos y por lo que se debe temer; mas, después que ella me echa de su seno, ¿en dónde no me mirarán como sospechoso? Después de todo, llevo conmigo siempre la cualidad de ex jesuita español, punto recio para la corriente filosófica. Si por lo menos tuviera algunos resabios y la fama de aquellos frailes apóstatas y clérigos relajados, que saben apoderarse del ca-

<sup>178</sup> Santuario situado a unos 35 kilómetros de Génova, es decir, las siete leguas de que habla Mariátegui: “Io me hallo empleado 6 o 7 leguas distante de Génova”.

<sup>179</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui al Presidente interino del Consejo de Castilla, Campomanes, fechada en Montealegre el 14 de septiembre de 1785. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685.

<sup>180</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, fechada en Génova el 30 de agosto de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5066.

<sup>181</sup> La institución de los dogos se mantuvo con algunas reformas en Génova, hasta la conquista por parte de Napoleón Bonaparte en 1797, quien implantó la República Ligur, bajo influencia francesa el 14 de junio de 1797, y el 2 de diciembre de 1798 se promulga una Constitución.

<sup>182</sup> El 6 de junio de 1797 la República de Génova se rindió ante Napoleón y firmó el convenio de Monte Bello.

<sup>183</sup> Giacomo Maria Brignole, el último dogo de Génova, gobernó entre el 17 de noviembre de 1795 y el 17 de noviembre de 1797.

<sup>184</sup> Diego Iribarren y Juan Roca eran sacerdotes jóvenes de la Provincia del Paraguay cuando la expulsión de 1767, como Mariátegui. El ex jesuita mallorquín, Juan Roca, vino a España con el ex jesuita de Sangüesa y se conservan algunas cartas suyas a Godoy en el mismo legajo. Sobre el conocido historiador de la cultura española Francisco Javier Llampillas (1731-1819), véase, HERVÁS, *BJE*, 2007, pp. 318-322.

<sup>185</sup> *Iluminados*: italianismo (illuminati), con el sentido de “cultos, eruditos, sabios”.



ñón para revolverlo contra la legítima autoridad, acaso no tendría necesidad de incomodar a Vuestra Excelencia; mas, metido entre estos religiosos teatinos de San Jorge<sup>186</sup>, la misma neutralidad me pone en estado de difidencia [disidencia] y de peligro.

La violenta precipitación con que me hacen salir, me ha obligado a distribuir parte de mis cosas entre los religiosos y parte a malbaratarlas por salir una vez de zozobras. Solamente he salvado mis libros, mis manuscritos y algún cuadro, con poca ropa de vestir. He tirado a poner en cobro la vida y salirme de la Italia, o toda tumultuada o en camino para serlo.

No siendo armígero ni guerrero, estoy en ella peor que un tonto en bodas. Si quien me ha querido desterrado me hubiera querido muerto, sabía como poder hacerlo, hallándome en sus manos, y no me hubiera enviado a países en donde no había entonces estos peligros. ¿He de dejar venir sobre mí un suplicio que excede la intención del que me desterró?. Yo no hallo en la medicina un unguento con que curarme el miedo, que es un accidente que padezco a menudo en medio de todas estas peloterías.

Para librarme de peligros he determinado buscar mi seguridad en Argel, en Orán o en Tetuán, y he pedido pasaporte para una de estas partes. Veo que la Italia me echa y que la España no me quiere. Es natural que me vaya a donde no haya peligros. Si he de continuar mi destierro, se me debería dar una Italia tranquila, como al principio de mi destierro; mas, debiendo obedecer y no pudiendo serlo en Italia, debo buscar mi seguridad entre los turcos y moros.

Con todo, una petición tan justa ha parecido al señor ministro, don José de la Huerta, que tenía algo de lo cómico y de original. Ha llegado a responderme que, en conciencia, no podía condescender con ella. Acaso habrá temido de mí que querría tomar el turbante y circuncidarme. Esto sería caso de conciencia. Pero piense Vuestra Excelencia si un ex jesuita se puede querer tan mal a sí mismo que vaya ahora a buscar con el candil estos desaguisados. No tengo la cabeza tan rota para querérmela fajar con el turbante, ni he perdido todavía el amor al buen pernil y chorizos.

Para quitarle este escrúpulo al señor ministro, le he expuesto que había ya probado bastante como me había ido en países de libertad, y que ahora querría ir a buscarme un asilo en donde no había ninguna. La legislación turca es el palo y el alfanje, que tienen a todos en subordinación. Yo sé que no haré mal a ninguno y que ninguno me lo hará a mí. Todos tendremos cuidado de que no nos venga a cuestras este ceremonial; y yo viviría sin miedo en una paz de patriarca. Aunque esta razón tiene más de lo físico que de teológico, no deja de ser menos fuerte. Con todo, yo no le he podido quitar el escrúpulo al Señor Inviado [embajador]. Me ha respondido que mi petición era demasiado singular y sin ejemplo, y que no creía hallarse autorizado para condescender con ella.

Me acordó el pasaporte para la Francia, mas dos negociantes me dicen que aún ahora corre la sangre<sup>187</sup>. Mi fortuna me ha metido delante un fraile carmelitano calzado, que viene de aquellas partes. Me ha hablado algo en vascuence [al parecer Mariátegui sabía eusquera] y he quedado tan atemorizado de la Francia como de la Italia. Era preciso partir de Génova y me voy a Barcelona a esperar las órdenes de vuestra excelencia.

Mas yo voy pobre y en pelota. Suplico a Vuestra Excelencia que exponga a su majestad esta mi situación, y que me metan en un convento de carmelitas descalzos de aquellos que ellos llaman *desiertos*, o en un monasterio de monjes benitos o cartujos, que me den un aposento claro, de comer y beber, una mesa, una silla, un candil con aceite y torcida.

Yo no ceno, porque trabajo hasta después de medianoche, y duermo muy poco. Yo no necesito de dinero ni de pensiones que no se comen, mas querría vivir.

Le prometo a su majestad de irme yo espontáneamente al destierro que me dará, con tal que no sea Estado filosófico ni de libertad. Para mí es indiferente cualquiera destierro que no sean éstos dos géneros.

<sup>186</sup> La Orden de teatinos (fundada en Roma en 1524) siempre tuvo bastante arraigo en Génova, donde en 1558 se reunió el capítulo general para recibir un Breve de Sixto V en el que se imponía a la Orden un supremo moderador. Se eligió al padre Juan B. Milani, que fue el primer preposito general.

<sup>187</sup> En efecto, la Revolución Francesa se inició con la autoproclamación del Tercer Estado como Asamblea Nacional en 1789 y finalizó con el golpe de estado de Napoleón Bonaparte el 9 de noviembre de 1799 (18 de Brumario), instalando el Consulado y acabando con el Directorio.

Excelentísimo [Señor], yo tengo una gran panzada de filosofía, que me trae a mal traer. Solamente pido que me deje en España el tiempo que [sea] necesario para desahogarme un poco contra la corriente filosófica, publicando una *Vida de un filósofo según el gusto de la vida de don Quijote de La Mancha*. Tengo otras obras de mayor importancia y utilidad para la España, de donde querría desterrar el filosofismo antes de publicarlas. Mi héroe filósofo se llama *Batueco Chisgarabís*, cuya historia es una alegoría toda satírica y cáustica contra los falsos filósofos del tiempo, no obstante que lo hago coetáneo al reino filosófico de Witiza y gran revolucionario en tiempo de este rey y de don Rodrigo<sup>188</sup>.

Contiene tres tomitos. En [el] primero se trata de su pésima educación, que es el principio de la corrupción. En el segundo, de su total depravación, con accidentes y empresas harto singulares, que traen consigo la depravación de la mente con los errores contra la moral, la política, la economía civil y la religión, de que se trata en el tercero, muriendo revolucionario contra don Rodrigo, después de haber servido de instrumento al conde don Julián.

Perdone vuestra excelencia una carta tan larga. No podía exponer en menos palabras mi situación, que verdaderamente debe enternecer la humanidad de su majestad. A mí me bastan solos cuatro meses para dar al impresor el manuscrito; mas necesito de la quiete de un monasterio o de un desierto.

Si después será del agrado de su majestad que continúe publicando otras obras que tengo entre manos, serviré la patria con mucho gusto en ellas y me lisonjeo que no serán inútiles. Mas si querrá [que] salga del Estado, voy dispuesto a hacerlo por mí mismo.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años.

Génova, 30 agosto 1797.

Besa la mano de vuestra excelencia su humilde siervo y capellán.

Francisco Javier Mariátegui<sup>189</sup>.

### 3. Carta de Francisco Javier Mariátegui a Godoy desde el puerto de Barcelona, fechada el 27 de septiembre de 1797<sup>190</sup>.

Desde Génova me tomé el honor de dar parte a vuestra excelencia de haber sido desterrando de mi destierro, y de no haber hallado en la medicina unguento para el miedo de perder mi amada vida en los bullicios de la Italia.

Era natural el obedecer al democrático destierro<sup>191</sup> de Génova, porque fue necesario arruinar todo cuanto tenía y dejar malbaratado el ahorro de los sudores de dieciséis años [1781-1797] en cualidad de maestro de bellas letras en Vultri, de vice párroco en Voltaggio, de penitenciario en Montealegre sobre Rapallo y de párroco en Carrosio. He salvado mis manuscritos y algunos libros, de los cuales las obras de mayor importancia se han quedado allá, por no introducir en la España libros prohibidos. En suma, he quedado pobre y en pelota.

Mi patria, Sangüesa, en el Reino de Navarra, quedó hace algunos años sumergida bajo las aguas del río Aragón con todos mis parientes. Resuelto a morir pobre, no quiero ahora ir por aquellas partes a disturbar a ninguno de los que hubiesen entrado en posesión de los bienes de mi casa; pero no quiero todavía morir ni de hambre ni a manos de filósofos franceses ni italianos.

Quiero decir con esto que yo no pido ni pretendo pensiones, sino que se me dé de comer una vez al mediodía de 24 en 24 horas, y aún esto con sobriedad. Que se me dé un candil proveído de aceite y de pabilo, una silla, un aposento remoto y claro, una mesa, ropa limpia, tinta, plumas y papel. Por ahora no necesito de otra cosa.

Yo soy monje con los monjes, aunque no podré hacer jamás un pestorejo tan gordo como ellos; y soy también carmelita descalzo entre esta gente, aunque no sé llevar el cuello tor-

<sup>188</sup> Recordemos que Witiza compartió el reino con Egica (700-702) y después reinó solo (702-710). Rodrigo lo hizo dos años (710-711).

<sup>189</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, fechada en Génova el 30 de agosto de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5066.

<sup>190</sup> Carta de Francisco Javier Mariátegui a Godoy desde el puerto de Barcelona, fechada el 27 de septiembre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5066.

<sup>191</sup> *democrático destierro*: ironía de Mariátegui, pues en todo caso, “democrática” era la República que acababan de implantar los revolucionarios franceses en Génova.

cido, sino con un quintal de plomo; pero me gusta mucho la soledad de los monasterios y de los desiertos de los carmelitas descalzos<sup>192</sup>.

Todas estas gentes están muy bien, y obligadas, como todo fiel cristiano, a hacer limosna. Según tengo algunos barruntos, me parece que vuestra excelencia es un insigne misionero para persuadirles que hagan limosna. No hay más pobre que el que se contenta con lo necesario, y una sola carta con que vuestra excelencia les predique, a nombre del Rey, que me hagan esta limosna, hará más fruto que yo con millón y medio de exhortaciones con el crucifijo a la mano en nombre de Dios.

Para esto incluyo a vuestra excelencia un memorial para nuestro Señor, que suplico lo ponga bajo su vista y comendación. Me quedan pocos pesos y un reloj que vender para mantenerme. Acabado esto, mi único asilo es tomar una hortera y mi breviario yirme a la puerta de su palacio a pedir a los cocineros de vuestra excelencia que me den un poco de sopa, pero estoy ya tan avejentado que ni aún esto puedo hacer.

Ruego, por tanto, a vuestra excelencia que provea a mi necesidad, porque mi vientre, aunque sobrio, no sufre dilaciones.

Besa la mano de vuestra excelencia su respetuoso siervo y capellán

Francisco Javier Mariátegui.

Puerto de Barcelona. Nave *El Rosario*.

27 de septiembre de 1797<sup>193</sup>.

#### 4. Representación de Francisco Javier Mariátegui al rey (entiéndase Godoy), sin fecha, pero datada en Barcelona en septiembre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5065<sup>194</sup>.

Augusta Majestad.

El suplicante, Francisco Javier Mariátegui, ex jesuita español, habitante en Génova, ha sido obligado, con otros compañeros de la misma suerte, a salir fuera del Estado en el término de tres días. En el cuasi general tumulto de la Italia quería observar el Decreto de destierro de la Patria<sup>195</sup> y librar su vida de los peligros de una región toda dispuesta a los alborotos y motines. Para esto pidió pasaporte para Argel u otras partes de la costa de África y que se le pasase allí la pensión para alimentarse.

Mas don José López de la Huerta<sup>196</sup> no ha creído deber condescender con una súplica sin ejemplo, la cual salvaba la observancia del Decreto de destierro y aseguraba la vida de un arras-

<sup>192</sup> A partir del año 1562, Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz impulsaron la reforma del Carmelo, fundando los primeros monasterios de Carmelitas Descalzos. La nueva regla busca retornar a la vida centrada en Dios con toda sencillez y pobreza, como la de los primeros eremitas del Monte Carmelo. Mariátegui, con tono irónico, describe la fisonomía de un monje (enjuta, "pestorejo") y de un carmelita (estirada), vistos por la espalda.

<sup>193</sup> Carta de Francisco Javier Mariátegui a Godoy desde el Puerto de Barcelona, fechada el 27 de septiembre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5066.

<sup>194</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, sin fecha, pero datada en Barcelona en septiembre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5065.

<sup>195</sup> El Real Decreto de Expulsión de Carlos III está firmado en El Pardo, el 27 de febrero de 1767, y fue remitido al Conde de Aranda, Presidente del Consejo de Castilla, para su ejecución en todos los territorios de la Corona española en la noche del 31 de marzo al 1 de abril.

<sup>196</sup> José López de la Huerta y Olivares (Madrid, 14 de marzo de 1743-Madrid, 1 de enero de 1809), era hijo del contador de la Contaduría Mayor de Cuentas, don Felipe López de la Huerta y Calante, nacido en el Valle de Trucíos (Vizcaya) el 12 de noviembre de 1714, y de la madrileña Josefa Matilde de Olivares y Ampuero. José, humanista y filólogo, y protegido por el príncipe de Asturias, futuro Carlos IV, ingresó en la carrera diplomática y en la Primera Secretaría de Estado, donde llegó a ser oficial 1º. Centrándonos en el periodo aludido por Mariátegui, fue nombrado secretario de la embajada en Viena el 4 de mayo de 1786, a donde llega el 28 de agosto. Allí se encarga de los negocios en las ausencias del embajador José Agustín de Llano (18 de septiembre de 1790-julio de 1791) y es ascendido a oficial 2º (17 de abril de 1791). Llamado a Madrid para servir esta plaza (17 de marzo de 1793), deja Viena el 4 de abril de 1793. Nombrado embajador extraordinario y ministro plenipotenciario en Génova el 1 de noviembre de 1793 con los honores de comisario ordenador (13 de diciembre), partió a finales de diciembre, llegando a su destino el día 30 y presenta sus cartas credenciales el 6 de enero de 1794. Nombrado ministro plenipotenciario interino en Viena (25 de agosto de 1795), se presenta allí el 23 de octubre. Regresa a Génova y el 10 de diciembre de 1797 Godoy le ordena que se instale en Parma, donde ejercerá las funciones de embajador de España hasta nueva orden, teniendo en cuenta el rechazo del Infante a tratar con el emba-

trado<sup>197</sup> de treinta años [1767-1797] y de 56 de edad [había nacido en 1741]. El Decreto inexorable a todas las interposiciones más empeñadas del dicho señor ministro y el término perentorio de solo tres días, lo obligaron a refugiarse en una nave española que partía para Barcelona.

Se halla presentemente en esta ciudad [Barcelona], después de haber dado por su transporte y alimentos todo el trimestre, y algunos pesos más, de la pensión que se les anticipó a todos los que salían de Génova para que pudieran hacer el viaje, y apenas le queda el necesario para poder mantenerse algunos días.

Suplica, por tanto, a Vuestra Majestad la providencia de albergarlo en un monasterio de monjes o en uno de los desiertos de carmelitas descalzos, por el solo tiempo en que pueda publicar varias obras que tiene escritas, según se lisongea, para servicio de Vuestra Majestad y del Estado; y, quedando después pacífica la Italia, se hallará pronto a volver a su destierro. Cada seis meses dará al impresor un tomo hasta la completa publicación de sus obras, para que no pueda dudarse de la sincera voluntad de coronar su destierro después de haber prestado a la Patria este servicio y este obsequio a Vuestra Majestad, de cuya humanidad se promete este favor.

Su humilde y fiel vasallo.

Francisco Javier Mariátegui<sup>198</sup>.

##### 5. Minuta y contestación de Godoy a la Representación de Francisco Javier Mariátegui a Su Majestad (Godoy), sin fecha, pero datada en Madrid en septiembre o primeros de octubre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5065.

Año 1797.

Excelentísimo Señor:

Entre los ex jesuitas españoles expulsados de Génova por el nuevo gobierno, ha sido comprendido el presbítero don Francisco Javier Mariátegui, natural de Sangüesa en Navarra.

Temeroso de que le suceda otro tanto que en Génova en cualquiera de los países de Italia, solicitó del ministro de su majestad don José López de la Huerta un pasaporte para Argel, pero se lo negó, conceptuando extravagante el pensamiento, y con este motivo escribió a Vuestra Excelencia una carta el citado ex jesuita, cuyo contenido (que se reduce a contar sus situación), manifiesta un genio festivo y que no se acobarda de verse desterrado de su destierro, voces con que él mismo se explica; y concluía con que se venía a España y que avisaría de su llegada.

Así lo ejecuta en una carta a Vuestra Excelencia, fechada el 27 de septiembre [1797] en el Puerto de Barcelona en la nave *el Rosario*, incluyendo un memorial para Su Majestad en que solicita que se le destine a uno de los conventos carmelitas descalzos en desierto, y que le den allí la ración de un fraile mientras publica ciertas obritas que tiene compuestas, en la inteligencia que, verificado esto y sosegadas las cosas de Italia, volverá a su destierro.

Las obras dice que son varias, pero sólo cita la *Vida de un filósofo según el gusto de la vida de don Quijote de La Mancha*, cuyo fin es desterrar de España el filosofismo<sup>199</sup>.

jador titular, Conde de Valdeparaíso. López de la Huerta abandona Génova el 2 de enero de 1798 y después Parma a finales de 1799, por haber sido nombrado ministro plenipotenciario en Suecia (1 de marzo de 1800). Llegado a Estocolmo el 28 de agosto, tiene la primera audiencia el 4 de septiembre de 1800, pero, sentándole mal el clima, obtiene permiso para retornar a Italia (20 de julio de 1801). Se establece en Florencia hasta que recibe la autorización de no volver a Suecia y de permanecer en Italia, con la mitad del sueldo hasta conseguir nuevo destino (16 de marzo de 1803). El 23 de noviembre de 1804 desembarca en Barcelona y, pasando por Valencia, llega a Madrid. Se había casado en Viena en 1792 con Leonor Raab, hija de Francisco Antonio de Raab, consejero áulico. OZANAM, D., *Les diplomatiques espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid-Bordeaux, Casa de Velásquez-Maison des Pays Ibériques, 1998, pp. 317-318.

Fue Caballero de la Real Orden de Carlos III y muy aficionado a los estudios lingüísticos, pues publicó *Examen de la posibilidad de fixar la significación de los sinónimos de la lengua castellana*. Por D. —, *Caballero de la Real Orden de Carlos III, oficial de la primera Secretaría de Estado y del Despacho Universal y Secretario de la Embaxada en la Corte de Viena*, Viena, Ignacio Alberti, 1789, XIV+225 pp. Vid. GLENDINNING, N., "Cadalso, López de la Huerta y Ortelio", *Revista de Literatura*, XXXIII (1968), pp. 85-92.

<sup>197</sup> "Vida arrastrada: la que es trabajosa, infeliz" (DRAE 1780).

<sup>198</sup> Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, sin fecha, pero datada en Barcelona en septiembre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5065.

<sup>199</sup> Minuta y contestación de Godoy a la Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, sin fecha, pero datada en Barcelona en septiembre u octubre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5065.

[Resolución del gobierno].

Octubre, seis de 1797.

Sufra la suerte que los demás, pues ya se le procura mejorar y váyase al instante.

Fecha en 7 del mismo<sup>200</sup>.

**7. Carta sobre Mariátegui del corregidor de Barcelona, Juan de Escofet, a Godoy, fechada en Barcelona el 21 de octubre de 1797<sup>201</sup>.**

Excmo. Sr.:

Recibí la de vuestra excelencia con fecha de 7 del corriente mes [octubre de 1797], en que me dice que el presbítero ex jesuita don Francisco Javier Mariátegui, expulso de Génova, dirigió a Vuestra Excelencia desde este puerto una representación para el Rey en que éste solicita se le permita permanecer en cualquiera de los conventos de desierto en España, hasta que se sosieguen las turbulencias de la Italia; y no habiendo venido su majestad en ello, me lo avisa vuestra excelencia para que lo haga saber al interesado, advirtiéndole que se marche al instante y sufra la suerte de sus compañeros, en la inteligencia de que su majestad está tratando de mejorarla. Y habiendo buscado y hallado al expresado presbítero, le he hecho saber la Real Orden, y me ha respondido que la cumplirá después de seis días, que necesita para aviarse<sup>202</sup>, los que le he concedido, y ofrecido pasaporte del capitán general para regresar a Italia, y celaré de que así lo verifique.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años, como deseo.

Barcelona, 21 de octubre de 1797.

Excelentísimo señor.

Juan de Escofet.

Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz<sup>203</sup>.

**8. Carta de Francisco Javier Mariátegui a la Junta Central de Sevilla, fechada en el Monasterio de Montserrat el 13 de septiembre de 1809<sup>204</sup>.**

Excmo. Sr.:

Soy un ex jesuita, natural de Reino de Navarra, de la ciudad de Sangüesa. Estaba domiciliado en Barcelona y, luego que se publicó la regencia de Murat, me salí de aquella ciudad con ánimo de embarcarme, si me hubiera sido posible, por lo menos hasta Canarias; pero la falta de medios me ha imposibilitado esta resolución.

En el año pasado [1808] me presenté al Sr. Intendente, pidiéndole que, si era posible, me pagase la pensión que hacía tiempo que no cobraba, y me respondió que había llegado el Decreto de la Suprema Junta<sup>205</sup> en las gacetas, pero que ni había dinero ni tenía orden para esto.

Bien veo la situación de la Nación y que, con mi pensión, se puede mantener un soldado que sirva bien a la Patria. Renuncio muy de buena gana a ella y los caídos<sup>206</sup>. Ojalá fuera

<sup>200</sup> Minuta y contestación de Godoy a la Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, sin fecha, pero datada en Barcelona en septiembre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5065.

<sup>201</sup> Carta sobre Mariátegui del corregidor de Barcelona, Juan de Escofet, a Godoy, fechada en Barcelona el 21 de octubre de 1797. AGS, *Estado*, leg. 5064.

<sup>202</sup> Mariátegui será un experto en poner excusas para burlar siempre las órdenes de los odiados gobiernos borbónicos.

<sup>203</sup> AGS, *Estado*, leg. 5064.

<sup>204</sup> AHN, *Estado*, legajo, 22, D.

<sup>205</sup> Alusión al Decreto de la Junta Central Suprema de 1 de noviembre de 1808, inspirado por el presidente conde de Floridablanca, que autorizaba el regreso de los ex jesuitas desterrados a España. Por ese Decreto se alzaba el confinamiento de los ex jesuitas, alegando el disgusto de los mismos por vivir alejados de la familia y amigos, y la dificultad de suministrarles la pensión en el extranjero, no deseando la Junta extraer dichas cantidades del reino. El Decreto no pudo entonces llevarse a la práctica, ya que la Junta era demasiado débil para hacer valer sus resoluciones en la parte española ocupada por los franceses, por lo que no tendría ningún valor, y, de hecho, los expulsos no tuvieron noticia del mismo. Dos años después, un Decreto idéntico, pero aplicado a América, donde se pretendía que la restitución de los jesuitas permitiese cultivar las ciencias y fomentar el progreso en las misiones, tuvo los mismos nulos resultados (FRÍAS, Lesmes, 1923, I, pp. 58-59).

<sup>206</sup> *Caídos*: "los réditos ya devengados de alguna renta" (DRAE 1780).

yo hombre facultoso para poder contribuir con mis haberes a la salvación de la patria, reservándome lo precisamente necesario para lo poco que me queda de vida; pero, a lo menos, suplico a la Soberana Junta que me provea de algún beneficio simple o rural que, sin requerir la residencia incompatible con mi edad de casi 70 años, sea suficiente para mantenerme.

En el mismo tiempo aviso a Vuestra Excelencia que el año pasado [1808] escribí una obrita con el ánimo de enviarla a la Suprema Junta, pero, reflexionando a la delicadeza de la materia y a no pocas expresiones arrojadas, temí que no (sic) fuese disgustosa a Su Majestad y la arrinconé, ocupándome desde entonces en escribir contra los franceses varios papeles volantes. Ahora que veo el ánimo de la Suprema Junta, incluyo aquí todo el plan de ella, para que, si la quisiera hacer examinar, me insinúe por dónde y cómo podrá remitirla con seguridad.

Advierto que con las huidas y escapadas de los franceses, los malos días y peores noches, durmiendo vestido y mal alimentado, me he quedado muy flaca la cabeza. No tengo medios para copiarla y ponerla en limpio. Veo que muchos artículos debían ponerse en lugares más oportunos y trasladar otros y darles alguna mayor extensión, pero me falta todo, y sin dinero nada se hace.

Sin embargo, me parece que he puesto las cautelas que bastan para que no pueda la Nación caer de nuevo en los horrores en que nos hallamos. Puedo jurar solemnemente que en el escribirla no he tenido otro fin que el bien de la Nación, como no lo tengo en el enviarla. Su Majestad la Suprema Junta hará de ella aquel uso que creará conveniente; que yo no quiero ni pretendo otra recompensa que el consuelo de la pureza de mi intención.

Soy con toda la consideración de vuestra excelencia, cuya mano besa obsequioso y humilde siervo.

Francisco Javier Mariátegui.

Monasterio de Montserrat, 13 de septiembre de 1809<sup>207</sup>.

### **9. Consideraciones sobre la España conquistada por los franceses, reconquistada por sí misma de ellos, derechos en que entra por el título de conquista y medios para mantenerlos perpetuamente.**

Introducción. Causas que pueden haber contribuido a nuestra deplorable decadencia.

*Consideración I. España, conquistada por los franceses en cuanto estuvo de la parte de la familia de Borbón.*

Párrafo 1. La Nación debía estar bien asistida de todos los medios de defensa por el gobierno pasado, y descuido criminal por parte de él.

Párrafo 2. La Nación en nada ha faltado al gobierno pasado para que no la tuviese bien proveída de todos los medios de defensa contra toda irrupción, y el gobierno pasado ha faltado a la Nación en todos los deberes más esenciales.

Párrafo 3. Estado deplorable en que el gobierno pasado dejó la Nación.

Párrafo 4. Libertad perdida y esclavaje de España por motivo culpabilísimo del gobierno pasado.

Párrafo 5. Ocupación del territorio español por los franceses, por delincuente letargo del gobierno pasado.

Párrafo 6. Ocupación de las rentas públicas de la Nación, por omisión del gobierno pasado.

Párrafo 7. Cualidades y carácter del nuevo gobierno francés y esclavitud de la juventud española.

*Consideración II. España reconquistada por sí sola, independientemente de la Dinastía de Borbón y derechos en que entra por el título de conquista.*

Párrafo 1. Principios de la conquista con que la Nación se va sustrayendo de los invasores.

Párrafo 2. La Nación, por el título de conquista, adquiere un derecho sagrado a que sus reyes no tengan otro confidente, otro interés ni otro valido que a ella misma.

Artículo 3. La Nación, por el título de conquista, adquiere un nuevo derecho de dominio y soberanía, independientemente de la familia de Borbón.

Párrafo 4. Otros derechos en que entra la Nación por el título de conquista.

<sup>207</sup> AHN, *Estado*, Leg. 22, D.

Párrafo 5. Por el derecho de dominio y soberanía, que la Nación adquiere sobre sí misma, debe entrar por medio de sus diputados a la administración de todos los ramos del gobierno unidamente al Rey, y razones eficaces de la superfluidad y peligros de la convocación de Cortes, supuesta la Junta Central.

Párrafo 6. Necesidad de sancionar desde luego con perpetua e irrevocable ley, la declaración de los derechos primitivos y originarios de la Nación y su nuevo derecho de soberanía y dominio sobre sí misma.

*Consideración III. Sobre los medios para mantener inalterable la perpetuidad de los derechos primitivos y originarios de la Nación, y el nuevo derecho de soberanía, dominio y ejercicio de administración sobre sí misma.*

Párrafo 1. Primer medio. Conservación perpetua de las Juntas particulares de cada cabeza de gobierno, de las Juntas generales de cada provincia y de la Junta Central.

Párrafo 2. Medio segundo. Permanencia perpetua de la Junta Central al lado del Rey, como custode, defensora y tutora de los derechos de las provincias, de los súbditos y de la Nación.

Párrafo 3. Los Consejos, consejeros y ministros deben siempre elegirse de los individuos diputados a la Junta Central, y los que no lo fueren se deben elegir por miembros de ella, mediante el juramento de conservar los derechos primitivos y el derecho de soberanía de la Nación.

Consejo de Castilla. Sujetos que se deben elegir para este Consejo, calidades que deben tener y ejercicios que deben administrar en su jurisdicción.

Consejo de Guerra y de Marina. Sujetos que se deben elegir para este Consejo, calidades que deben tener y funciones que deben ejercer.

Consejo de Hacienda. Sujetos que se deben elegir, calidades que deben tener y funciones que deben ejercer.

Consejo de Estado. Sujetos que se deben elegir para el Consejo de Estado, calidades que deben tener y funciones que deben ejercer.

Consejo General del Inquisición. Debe componerse de los obispos más íntegros y más doctos de la Nación, y de otros teólogos, los más profundos de ella.

Párrafo 4. Cuarto medio para mantener perpetuamente la soberanía de la Nación. Permanencia perpetua de las Juntas Generales de Provincia, cualidades que deben tener los que se disputan a estas cargas. Ellos deben gobernar todos los ramos de Administración de la Provincia con el General de ella, con la dirección del rey y de la Junta Central.

Párrafo 5. Quinto medio para mantener los sobredichos derechos. Las juntas particulares de cada cabeza de gobierno y su permanente estabilidad. Sujetos que deben ser elegidos para ellas. Deben gobernar todo el distrito juntamente con el gobernador. Providencias que deben tomar para las elecciones de los diputados a las Juntas Generales, etcétera.

Párrafo 6. Sexto medio para mantener los sobredichos derechos. El conocer el mérito y los talentos de los sujetos que hay en cada gobierno. Método y manera para esto.

Párrafo 7. Séptimo medio de perpetuar los sobredichos derechos: la buena educación de la prole y la instrucción pública.

Párrafo 8. Octavo medio para lo mismo: establecerse por ley que nunca se inserte cosa alguna contra los derechos de la Iglesia, que se autorice la religión y la piedad, y se desacrediten los viciosos e inhabiliten los públicos delincuentes y notoriamente escandalosos para los honores y grados de los empleos.

10. *El ex jesuita oprimido. Memoria que presenta a su Majestad, la Junta de Cortes, el ex jesuita F. X. M. Palma. En la oficina de Brusí. Año de 1812*<sup>208</sup>.

Señor.

[Antecedentes]

En los últimos de 1809 solicitó el suplicante, por medio de la Junta Superior del Principado de Cataluña, que se le pagasen todos sus haberes no percibidos desde el septiembre de 1802, como resultaba del documento que presentó del Sr. D. Pedro Josef de Aranza, tesoroero del Principado, existente original en los descargos del actual Señor tesoroero de Cataluña y

<sup>208</sup> Manejamos el ejemplar de la Biblioteca de Cataluña (Barcelona). Signatura: R. 447033, que perteneció a la familia del obispo Torres Amat, según ex-libris: "De Casa Torres de Sallent". Citaremos como MARIÁTEGUI (1812).

su ejército, don Joaquín de Acosta<sup>209</sup>. En 12 de abril de 1810, el Señor tesorero general, don Víctor Soret<sup>210</sup>, por disposición del Señor Sobreintendente general de las Temporalidades de los jesuitas, dio orden al dicho actual tesorero del Principado y su ejército, para que se le pagasen sus haberes a norma del dicho documento. Mas, como éste le había tomado en su casa para maestro de un hijo suyo, y nada faltaba al solicitante con las asistencias que le suministraba, le fue pagando cada mes, confundiendo los vencidos con las pensiones hasta el noviembre del mismo año [1810]; y después se limitó a pagarle las pensiones por tercias anticipadas con el socorro de veintisiete duros al principio de cada año, como estaba ordenado por el gobierno, por haber crecido con la falta del numerario las urgencias, y deber socorrer las necesidades de las tropas. Así no se le ha pagado sino hasta julio del año pasado [1811] los veintisiete duros del socorro y las dos tercias, sin reflexionar a la cualidad de esta deuda y pagamientos privilegiados. Por defecto de cumplir dicho Señor tesorero las ordenes que tenía, el solicitante, después de la fuga de Tarragona a Ibiza<sup>211</sup>, quedó en un estado, el más lastimoso, durmiendo en tierra sobre un colchón prestado, precisado a comprarse los alimentos, hacerse la cocina y contrayendo una enfermedad diuturna<sup>212</sup> de tercianas dobles [paludismo] en la edad de más de setenta y cuatro años<sup>213</sup>, en que en el mundo no se considera, sino como un agravio embarazoso, adonde quiera que se arrime.

Señor, no es ya para Vuestra Majestad un misterio la tropelía usada con los jesuitas por Carlos III [1767] y renovada por Carlos IV [1801]. No se ignora ya que aquella ejecución ha sido un abuso, el más enorme del poder, igualmente injurioso a los jesuitas oprimidos que a la Nación, que con buena fe les había confiado la ejecución del poder. Este horrible atentado cometido contra los derechos a la Patria, a las propiedades, al honor, no puede legitimarse por ningún decurso del tiempo, ni prescribir por medio alguno de los estudiados por una política estudiosamente opresiva y perniciosa. El ejecutor del poder no podía privarnos legítimamente de aquellas comodidades religiosas de habitación, vestuario, asistencias, médicos, medicinas, y de todo lo necesario en una vida religiosa; y, lo que no puede considerarse sin horror, el habernos cambiado todos estos bienes, de que justamente gozábamos, aplicados al servicio de la Nación, con la frívola asignación de una peseta diaria, con que, fuera de nuestros parientes y familias, suplíésemos en Italia a todas las necesidades, después de habernos usurpado todos los muebles y estables con la sola razón del más fuerte. Semejantes atrocidades no podían cometerse sin violar todos los derechos naturales, divinos y humanos, y sin atropellar nuestras leyes primitivas que limitan y dirigen a los ejecutores del poder que la Nación les confía en sus proclamaciones. Para que este paso no hubiera sido tan violento como tiránico, debía el ejecutor del poder tomarnos sus cargos y oír nuestros descargos; puesto que aún toda la Nación junta, en quien sustancialmente reside la soberanía, no podía comunicarle un poder, que no tenía, para proceder contra el derecho de defensa natural, que reside y acompaña inavulsiblemente<sup>214</sup> a todo individuo. Desde que el ejecutor del poder rehusa toda defensa de los que quiere oprimidos y les cierra todo adito<sup>215</sup> a este derecho sagrado, disuelve

<sup>209</sup> Joaquín de Acosta y Montéalegre, de la Orden de Santiago y Tesorero de Ejercicio del Principado de Cataluña, era hijo de los Marqueses de Salas y estaba emparentado con el obispo Antonio de Tavira y Almazán, pues su hermana M.<sup>a</sup> Teresa de Acosta estaba casada con un hermano del prelado.

<sup>210</sup> El tesorero general, don Víctor Soret y García de las Navas y Zapata de Fonsalida, había nacido en Logroño el 30 de julio de 1765. Se conoce perfectamente su genealogía, porque fue elegido caballero pensionista de la Orden de Carlos III, según Decreto del 12 de abril de 1810.

<sup>211</sup> A finales del año 1808, el futuro mariscal Suchet fue destinado a España, donde se le dio el mando del II<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, en Aragón. Tomará parte en el asedio de Zaragoza, y posteriormente, el 22 de abril de 1810, derrotaría a O'Donell en Lérida. Asediaría y finalmente tomaría la plaza de Tarragona. Como premio recibió en 1811 la dignidad de mariscal de Francia. En agosto de 1811, estando en Aragón, recibe órdenes de invadir el Reino de Valencia. De camino a Valencia sitia Sagunto y el 25 de octubre se enfrenta al general Blake derrotándolo en la batalla de Sagunto. En 1812 entró en Valencia recibiendo el título de duque de la Albufera.

<sup>212</sup> *Diuturno*: "lo que pertenece a larga duración y a tardanza de tiempo" (DRAE 1780).

<sup>213</sup> Exageración de Mariátegui, pues, habiendo nacido el 19 de octubre de 1741, contaba con 71 años.

<sup>214</sup> *Inavulsiblemente*, inseparablemente, italianismo de *avulso* (separado).

<sup>215</sup> *adito*, "recurso, apelación, queja", italianismo del verbo *adire* (recurir).



sacrílegamente aquellos pactos sociales<sup>216</sup> por los cuales los hombres se unen y vinculan con los hombres para su mayor seguridad; y depositando en él una parte de aquellos derechos, que cada uno tiene a defenderse, en lugar de mantenerlos, como lo lleva su carácter, es un destructor y opresor de ellos, y se hace reo de lesa Nación. Por eso, nuestras leyes, fundadas en el derecho natural, anulan cuanto los Reyes hicieren contra este derecho; y una de ellas dice que, si se abusan del poder, puede el pueblo llamarlos tiranos: expresión fuerte la cual denota que deja de ser legítimo su poder y que decayó de su autoridad en esto<sup>217</sup>.

[Las dos peticiones de Mariátegui: anular la Pragmática de 1767 y celebrar nuevo juicio]

Clama, por tanto, la equidad natural a favor de cerca de seis mil jesuitas oprimidos<sup>218</sup>, para que la Nación, a quien recurre el solicitante, cancele de sí misma semejante atentado como un crimen, en quien ella no ha tenido parte alguna, y repristine, desde luego, a los ex jesuitas en sus derechos atropellados por un acto nulo, irritado y de ningún valor; y después examine su causa y decida con todo el rigor lo que creará de equidad. El solicitante promete con su cabeza revelar misterios, que, como son un resultado de este examen riguroso, así también serán de utilidades ventajosísimas de la Nación; no sólo por lo que los ex jesuitas puedan contribuir al bien de la Nación; sino por lo que la Nación ha perdido con aquel acto, y debe con el tiempo recuperar en sus dominios y en la extensión de ellos. Y aunque muchos suponen que la expulsión de los jesuitas fue obra de la Filosofía y del gobierno francés, para facilitar la irreligión y la conquista de España, sin embargo el tiempo descubrirá con documentos<sup>219</sup>, los más terminantes, que esta grande obra de iniquidad y de perfidia no ha debido sus principios y sus progresos en España, sino al tirar a oscurecer y embrollar los primeros errores, que, conocidos después, se han intentado corregir con los nuevos enlaces con Portugal<sup>220</sup>.

[Argumentos a favor del Derecho a la defensa jurídica]

Pero, o se nos quiera considerar como malhechores, o como a hombres contrarios a los designios del despotismo y de la arbitrariedad, no podemos ni debemos ser privados de aquella defensa que siempre debe acordarse a todo malhechor, ni el ejecutor del poder tiene derecho al-

<sup>216</sup> Mariátegui admite sin ningún problema la teoría del contrato social (un acuerdo real o hipotético realizado en el interior de un grupo por sus miembros), para explicar los derechos y deberes del estado y de sus ciudadanos, la autoridad política y del orden social. Vieja idea (ya aparece en la *República* de Platón) puesta de moda, en la formulación más conocida, por Jean-Jacques Rousseau.

<sup>217</sup> Pensamiento del “ex jesuita oprimido” cercano al tiranicidio, achacado por los regalistas a los jesuitas y centro de la ofensiva antijesuitica: el tiranicidio, la licitud del empleo de la violencia en defensa propia, y la potestad indirecta del Papa sobre el poder temporal de los reyes. En unos lugares se dice que la doctrina sanguinaria del tiranicidio y regicidio nació en la Compañía de la del probabilismo constitucional de sus escuelas. En otros, que la dieron ser los escritores del mismo cuerpo, apologistas de la potestad del Papa sobre los Príncipes, e impugnadores de las regalías soberanas. En otros, que tuvo por autor y antesignano al jesuita P. Juan de Mariana (Talavera de la Reina, 1536-Toledo, 16 de febrero de 1624). En otros, que debió su origen al sistema posterior del General Acquaviva. Y en otros, finalmente, que la adoptó y siguió la Compañía desde su fundación, quitando y poniendo reyes en Portugal cuando se le antojaba. Sobre el tiranicidio, el P. Isla afirmaba que era «la doctrina más común entre los tomistas», y que sostuvieron esa doctrina conspicuos miembros de la orden dominicana, como el cardenal Cayetano, Domingo de Soto, Pedro de Ledesma, el provincial Juan Martínez de Prado y otros. VAN KLEY, D., *The Jansenist and the Expulsion of the Jesuits from France, 1575-1765*, New Haven y Londres, 1975, pp. 109-112 y 118-126. ISLA, José Francisco de, *Historia de la expulsión de los Jesuitas (Mermorial de las cuatro provincias de España de la Compañía de Jesús, desterradas del Reino, a S. M. el Rey Don Carlos III)*. Estudio introductorio y notas de Enrique Giménez López, Alicante, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, 1999, pp. 43-44.

<sup>218</sup> En realidad, en el momento de la expulsión de España, la Compañía contaba con cerca de 5000 jesuitas: 2727 en la Metrópoli y 2267 en América y Filipinas. FERRER BENIMELI, J. A. “Estudio comparativo de la expulsión de los jesuitas de Portugal, Francia y España”, en *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, Universidad, 2008, Vol. III, p. 322.

<sup>219</sup> Que se alegrarían en el supuesto juicio revisionista, pedido a las Cortes por Mariátegui. Postura antigua defendida por Luengo y por Isla.

<sup>220</sup> Nota de Mariátegui: “El solicitante no habla más claro, a pesar de la firmeza con que se exprime, porque ciertamente las circunstancias de nuestra actual lucha no dan lugar a desarrollar los enredosos manejos de esta criminal operación. Conoce que debemos mantener nuestros amigos, sin disgustar a nadie con exámenes de derechos y razones, para que siempre hay lugar” (p. 5). Alusión a la política antijesuita del marqués de Pombal y su influjo en la Corte de España, constantemente denunciada por el P. Luengo en su *Diario*.

guno para hacernos de condición inferior a la de un falsario o un salteador de caminos. Sería la mayor de las infidelidades el abusarse de aquel poder, que la Nación confía a su ejecutor, el proceder contra los derechos del hombre<sup>221</sup> constituido en vida civil, y revolver contra cerca de seis mil ciudadanos jesuitas aquel mismo poder que la nación le confía con el fin de mantener los derechos de todos los individuos de ella y oprimir y sofocar estos mismos derechos *por motivos que reserva en su Real ánimo*<sup>222</sup>; y cuando por esencial deber de su carácter debía defenderlos, los supedita y conculca inhumanamente, cometiendo la mayor de las atrocidades. Si la Nación mira ahora con indiferencia un atentado tan atroz, y no revoca con un golpe resuelto un crimen tan enorme, cometido contra sus leyes y contra el decoro debido a ellas, a pesar de las precauciones que tomara, nunca faltarán pretextos, a los venideros ejecutores del poder, para cometer semejantes arrebatos contra otros sobre el ejemplo de los jesuitas. Parece, por tanto, función de la equidad y justicia de la Nación el anular ahora este ejemplo de oprobio, y contener en lo futuro semejantes extravíos de violencia y despotismo, que debe desaprobar con su autoridad.

Pues, si todo atentado cometido contra el derecho natural es nulo, irrito<sup>223</sup> y de ningún valor, todos los actos conexos con él, o que de él proceden como de raíz viciada, reciben la misma cualidad de nulidad, de que ni el atentado ni los actos conexos y procedentes de él pueden subsanarse por ningún medio ni prescribir por ningún decurso de tiempo. Así se podrá engañar a los Papas; se podrán atemorizar con amenazas indecorosas de mayores males, como se hizo en este caso con la memoria de *Reflexiones Borbónicas sobre el Jesuitismo*<sup>224</sup>, pre-

<sup>221</sup> El ultrajesuita Mariátegui adopta la terminología liberal, ideología predominante en las Cortes de Cádiz.

<sup>222</sup> Palabras casi textuales del Real Decreto de expulsión de marzo de 1767: “Habiéndome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real en el Extraordinario, [...] estimulado de gravísimas causas, relativas a la obligación en que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis Pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi Real ánimo...”.

<sup>223</sup> *Irrito*, “inválido o sin fuerza u obligación” (DRAE 1780).

<sup>224</sup> El P. Luengo en su *Diario* (día, 13-abril-1773) analiza “un papelito impreso con el título de *Reflexiones*, que hace ya tiempo que corre por Roma y al cabo nos ha llegado aquí [recogido en *Papeles Varios* del mismo Luengo, vol. III, p. 189]. Su autor es no menos que el Sr. Moñino, Ministro plenipotenciario de la Corte de Madrid en la de Roma, o porque lo haya escrito y mandado imprimir o porque, compuesto por otro, lo ha adoptado y hecho suyo, que para el caso es lo mismo. Su asunto es animar y esforzar al Papa a que acabe de extinguir la Compañía. Para hacer resolver a Su Santidad a dar este gran paso, le propone el estado de todas las Cortes católicas. Muchas de ella, dice el ilustre autor [Floridablanca], la desean y la piden, otras, aunque no la pidan, se alegrarán de ella, y las menos favorables la miran como una cosa indiferente, diciendo de paso no pocas expresiones de poco decoro de varias de las Cortes. Mucho más sin comparación se ofende en estas *Reflexiones* al mismo Papa. Se le reconviene con un tono muy alto y dominante con la promesa, que allí mismo se da por cierta, haber hecho Su Santidad de palabra y por escrito de extinguir la Compañía. Se le advierte y se le pondera con un aire muy imperioso y magistral cuán fea cosa sea en un Pontífice romano faltar a las palabras que ha llegado a dar. Se le representa con suma imprudencia y temeridad el abandonar una porción del patrimonio de la Iglesia (esto es, los Estados de Aviñón y Benevento) por cuatro sacos de carbón (es a saber, por el cuerpo de la Compañía de Jesús). Se le dan varios consejos para facilitar la extinción de la Compañía, y uno de ellos es que haga una porción de Cardenales fieles a su persona. Se insinúan y refutan algunas razones que a juicio del autor pueden ser las que detienen al Papa para no dar este paso. Y finalmente se le insulta a Su Santidad villanamente, echándole en cara que en la realidad no tiene otro motivo para tantas tardanzas y detenciones que aguardar que con el beneficio del tiempo falten aquellos Ministros que tienen el empeño de llevar a cabo este negocio. Un tomo entero no bastaría para pesar, según merece, el desprecio con que Moñino habla de varias Cortes, la avilantez con que trata a la Compañía y las insolencias y desvergüenzas que descarga sobre la sagrada del Vicario de Jesucristo, el presente Papa Clemente XIV; y otro tomo aún mayor no sería bastante para ponderar dignamente la consternación, abatimiento, susto y pavor en que necesariamente habrá caído Su Santidad con un escrito tan insolente y tan terrible del Ministro de Madrid. No han tardado los jesuitas en suministrar al Santo Padre luces y motivos poderosísimos y eficacísimos con que mantenerse intrépido y constante a pesar de este insolentísimo escrito”.

Alude a “tres respuestas o impugnaciones de las *Reflexiones* de Moñino”: una del ex jesuita Francisco Antonio Zacarías, una segunda anónima y las *Irreflexiones del autor de un folleto titulado: «Reflexiones de las cortes borbónicas contra el jesuitismo»* [*Irriflessioni dell'autore de'un foglio intitolato «Riflessioni delle corti borboniche sul gesuitismo»*, 1773, anónimo y sin lugar], del jesuita Carole Benvenuti (reproducidas por Luengo en *Papeles Varios*, III, p. 197 y traducidas al castellano por el P. Isla).

sentada a su Santidad por los ministros de las respectivas cortes, o por temores de una separación de la unidad, y se pueden obligar a resoluciones apoyadas sobre el principio nulo de la expatriación y ocupación de las Temporalidades, obstruyendo todo recurso a la defensa natural de los indebidamente oprimidos; pero siempre será una verdad indisputable que Jesucristo no ha concedido a sus vicarios derecho alguno para que subsane[n] el acto de nuestra relegación, ni el de la invasión de nuestros muebles y estables sin oírnos, ni para que, viviendo nosotros, se nos reduzca al estado de mendicidad, pudiendo mantenernos con aquellos bienes, cuya propiedad habían transferido en nosotros los que eran dueños y poseedores legítimos; y determinen lo que quisieren los Papas, o seducidos o forzados<sup>225</sup>, debemos convenir en que reclaman por sus dueños para que se alimenten de ellos en aquel modo y decencia con que se alimentaban en los colegios; y que se les debe hacer una asignación más considerable que la de una sola peseta.

**[Reclamación de los bienes de las Temporalidades expropiados en 1767. Comunidad de bienes. La Compañía era un Cuerpo]**

Hemos de suponer para esto que los bienes de los jesuitas eran bienes de todos y de cada uno de ellos. Aunque eran diversas las provincias de España, para poder gobernarse mejor y mantener la disciplina, con todo, los bienes, según su legislación, eran del Cuerpo<sup>226</sup>, y aunque a los superiores no era lícito transferir las propiedades de un colegio a otro, sin embargo para la manutención de los individuos no había localidad, ni se usaba lo que otras corporaciones llaman filiación, esto es, aquel número determinado de individuos que los superiores aceptaban para hijos de aquel determinado convento. Entre los jesuitas no era lícito esto según su legislación, porque se debían considerar no sólo el número que podía mantener cada colegio, sino la conveniencia de utilidad y servicio de aquel pueblo en donde estaba el

<sup>225</sup> Nota de Mariátegui: “El filósofo Linguet, autor de los *Anales del siglo XVIII*, disgustó sumamente al conde de Aranda, embajador entonces de París, porque, tratando de la abolición de los jesuitas, con una bien grande invectiva contra los promotores de la destrucción de ellos reprueba los medios de la calumnia y falsedad que habían empleado los gobiernos para ella, sin embargo de haber sido él también, acaso, con los demás filósofos, uno de los instrumentos y promotores; pero se trataba de desacreditar los gobiernos. A este disgusto del conde de Aranda se agregó la copia que ponía en sus *Anales del Breve de Clemente XIV*, enviado a la emperatriz de la Rusia, que se lo había comunicado. En este Breve se congratulaba el Papa con la emperatriz de que conservase aquellas pequeñas reliquias del Cuerpo, que él había abolido por fuerza. Este Breve costó grandes disgustos al Papa y aún, acaso, también la vida. El conde de Aranda solicitó uno de aquellos billetes que se llamaban de “caché” y puso en la Bastilla al Linguet. Toda la Filosofía se conmovió con la desgracia de este su alumno, y finalmente logró ponerlo en libertad. Se retiró a la Inglaterra, en donde publicó la *Historia de la Bastilla*, con que inspiró todo el horror al gobierno de Francia. Con ella consiguió que se acelerase la Revolución, ya premeditada desde muchos años antes” (pp. 6-7).

Simon-Nicolas-Henri Linguet (Reims, 14 de julio de 1736-París, 27 de junio de 1794), fue un abogado, ensayista político (“publicista”) y hombre de letras, a la vez opuesto a los filósofos y a los jansenistas, y, sobre todo, al liberalismo económico. Se exilió voluntariamente en Londres, desde donde dirigió, en marzo de 1777, los *Annales civiles, politiques et littéraires*. Retornado a París, estuvo encarcelado en la Bastilla desde 1780 a 1782. Conseguida la libertad vuelve a Inglaterra, donde publica su sensacional *Mémoire sur la Bastille*. Su pensamiento político es complejo y, a menudo, contradictorio. Aunque denunció el despotismo del Antiguo Régimen, se burla del pueblo revolucionario. Adversario del *parti philosophique*, sus obras están señaladas por un radicalismo desmesurado. Finalmente fue acusado de ser partidario de la monarquía, por lo que fue guillotinado. Publicó más de cincuenta obras y fundó los *Annales politiques, civiles et littéraires du dix-huitième siècle* (1777-1792). CRUPPI, J., *Un avocat journaliste au XVIII<sup>e</sup> siècle: Linguet*, París, Hachette, 1895; GAY LEVY, D., *The Ideas and Careers of Simon-Nicolas-Henri Linguet: A Study in Eighteenth-Century French Politics*, Urbana-Champaign, University of Illinois Press, 1980.

<sup>226</sup> Sin pretenderlo, Mariátegui coincide con el argumento de Campomanes para perseguir a la Compañía como Cuerpo maligno: aunque los individuos pudieran ser santos, como Orden debía ser extinguida. Se utilizó el mismo argumento con el que Felipe el Hermoso eliminó a los Templarios unos siglos antes, en 1312, a saber, que en la Compañía de Jesús todo era corporativo y por lo tanto de responsabilidad común. Al no haber responsabilidades ni acciones individuales, cualquier participación individual hacía responsable a toda la Orden. En consecuencia, era todo el cuerpo el que tenía que ser extirpado por peligroso para la monarquía y como única garantía de la seguridad del Estado. FERRER BENIMELLI, J. A., “Estudio comparativo de la expulsión de los jesuitas de Portugal, Francia y España”, en *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. III, Granada, Universidad, 2008, pp. 324-326.

colegio; y como tal vez sucedía que, si había jesuitas naturales del pueblo en donde había colegio, no eran éstos a propósito para servir al pueblo, y lo eran más útiles en otras partes, no se destinaban al colegio de su patria, sino a otro de dentro o fuera de la misma provincia. Así, tal vez, en un colegio era necesario un grande físico o matemático para el servicio público, no hallándose en una provincia sujeto que desempeñase con reputación estos encargos, se llamaba de otra para que no faltase un sujeto en donde convenía<sup>227</sup>.

Todas las provincias de España, a norma de la legislación, tenían derecho de exigir de cada una de ellas los sujetos que les faltaban, y suministrar a todas los individuos oportunos que les sobraban, por no tener algún jesuita, según la ley, lugar ni pueblo alguno estable, sino aquél en donde más convenía para el servicio público y ayuda de las almas. Así, según el Instituto, los jesuitas se mantenían indiferentemente de los bienes de los colegios a donde eran aplicados, fuesen de la provincia que fuesen. Bastaba ser individuo del cuerpo jesuítico para tener, según el Instituto, derecho a mantenerse de los bienes del colegio a donde eran destinados, o por donde pasaban; y, antes bien, era reputado un crimen serio, si, en el pasaje en donde había colegio, se albergaban fuera de él. Reconoció el gobierno anterior [Godoy] esta verdad, a pesar de sus graves perjuicios, disponiendo que los ex jesuitas, llamados del destierro, se estableciesen en cualquiera parte, que más estimasen; y la Junta Central renovó esta providencia misma, cuando se trató de levantarles el destierro. Y en esto es una cosa bien notable que el marqués (sic, conde) de Floridablanca<sup>228</sup> fue uno de los promotores de levantarles el destierro [1808], como lo había sido también uno de los primeros y principales agentes de su destrucción<sup>229</sup>. Este sujeto [Floridablanca, tono despectivo] conocía y sabía muy bien cómo había ido la cosa. Vio la oportunidad para reparar en aquel pronto y en algún modo los grandes males que les había ocasionado y reparó en el modo que pudo.

Por otra parte, los bienes de los jesuitas eran bienes de un Cuerpo que, a pesar de un grande cúmulo de calumnias, mal forjadas y groseras, y sacadas en la mayor parte de los libelos infamatorios de luteranos y calvinistas, procuradas por el poder<sup>230</sup>; [el Cuerpo] no po-

<sup>227</sup> Esta movilidad de los jesuitas por varios colegios explica, en parte, su poligrafismo y diversidad de conocimientos en disciplina dispares.

<sup>228</sup> *Marqués (sic, conde) de Floridablanca*, error en lugar de *conde*. Lesmes Frías también recoge este cambio ideológico de Floridablanca: "Quizás fuera iniciador del decreto el mismo Presidente [de la Junta Central], Conde de Floridablanca. D. Juan Bautista Erro, según testimonio de varias personas, una de ellas el P. Manuel Gil, quien lo consignó de propósito en carta que poseemos, aseguraba haberle oído por aquel tiempo, que una de las primeras cosas que había que hacer, echados los franceses de España, era reparar la injusticia cometida con los jesuitas (DE LA FUENTE, M., 1767-1867, segunda parte, p. 198). Esta medida, sea de alguna justicia, sea de compasión de los desterrados, tiénela el liberalísimo historiador D. Modesto Lafuente por medida *de retroceso en la vía de las reformas*, y, por tanto, poco grata, como otras de la misma Junta, a los hombres ilustrados de entonces. (*Historia General de España*, Parte III, l. X, c. III; t. XXIV, p. 17)". FRÍAS, L. (1923), p. 59. Sobre este progresivo cambio ideológico de Floridablanca, favorable a los jesuitas, véase nuestro estudio: ASTORGANO ABAJO, A., "Floridablanca y el jesuita Hervás y Panduro, una relación respetuosa", *Res publica. Revista de Filosofía Política*, 22, 2009, dedicado a "Floridablanca y su época", Murcia, Universidad de Murcia, pp. 325-362.

<sup>229</sup> Este hecho evidente ha sido recientemente estudiado, sobre todo a través de la correspondencia diplomática, por GÍMENEZ LÓPEZ (*Misión en Roma. Floridablanca y la extinción de los Jesuitas*, Murcia, Universidad-Editum, 2008).

<sup>230</sup> Nota de Mariátegui: "En Roma, en el palacio del comendador Almada, se imprimieron una gran multitud de libelos infamatorios, cuyo coste y gastos importó la suma de setenta mil [70.000] duros. Estos libelos se esparcían de allí por España, Francia y Portugal. Léase la *Vida de Sebastián Carballo*, cuyo autor nombra los autores venales de muchas de ellas. Los jesuitas no tuvieron otro trabajo que reproducir las antiguas respuestas hechas a los herejes, sus autores" (p. 8). Alusión a los libelos difundidos por el comendador Almada, embajador de Portugal en Roma. Suponemos que Mariátegui se refiere a la *Vita di Sebastiano Giuseppe di Carvalho*, s.l., 1781, 5 vols., anónima, pero cuyo autor fue el jesuita Francisco Gustá (HERVÁS, BJE, 2007, pp. 263-264). Véase ASTORGANO ABAJO, A., "La Literatura de los jesuitas portugueses expulsos. Recuerdo de los centenarios del marqués de Pombal y de Lorenzo Hervás y Panduro", *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, n.º 17 (Trujillo, España, 2009), pp. 319-322. Francisco Almada e Mendoça, primo del marqués de Pombal, fue el representante de Portugal en Roma desde 1756, tan antijesuita o más que el propio primer ministro. GARCÍA ARENAS, M., "El embajador portugués Francisco Almada e Mendoça en el proceso de extinción de la Compañía de Jesús (1768-1773)". En: *El mundo del Padre Isla*. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J. E., ÁLVAREZ MÉNDEZ, N. (coords.), León, Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 2005, pp. 117-130.

día suponerse sino inocente en todas las clases y en la máxima parte de los individuos, puesto que no había provincia en todo este Cuerpo en que cada año no se hechasen fuera de él algunos individuos de los que no se acomodaban a las leyes de su Instituto; y supuesta esta práctica inviolable y esencial, las provincias quedaban cada año purgadas de los inobservantes, indóciles y mal contentos. Pues, aunque en un cuerpo claustral por flaqueza de la humana condición, pueda recelarse haber algunos pequeños defectos, que entre seculares pasan por menudencias imperceptibles, no puede suponerse, sin pruebas del mayor volumen y peso, que omita o cometa cosa alguna en lo sustancial y esencial. El Cuerpo de los jesuitas, por su legislación vigorosa y enlazada en todas sus partes, no puede ni debe reputarse de peor condición que ningún otro, tratándose de una corporación que, por la legislación de su Instituto, debía mantener en los pueblos la pureza de las costumbres. Ésto nunca se verificaría sin que cada provincia se purgase cada año de los ejemplos de relajación, de distracción, de tibieza, de ocio y divagación; ni los ministros eclesiásticos de ellos, que se hallasen contagiados de estos vicios, podrían hacer en los pueblos aquel fruto, para el cual había formado el gran legislador cántabro<sup>231</sup> un código de legislación tan acabado en catorce años de oración, estudio y meditación<sup>232</sup>. No podía, por tanto, presumirse culpable un Cuerpo que tenía por sustancial ley, para poder llenar este grande objeto con todo el decoro, el mantener siempre caliente en sus miembros el fervor para poder comunicarlo a los pueblos.

#### [Ocupaciones dentro del Cuerpo jesuítico]

En efecto, había en este Cuerpo un grande número de misioneros apostólicos, a quienes, según la misma legislación, no se confió jamás esta ocupación tan delicada, sino después de largas pruebas de gran doctrina y de ser igualmente muertos al mundo y a sí mismos. Había en este Cuerpo otro grande número de operarios evangélicos, ocupados en socorrer viudas, doncellas, huérfanos, en recoger muchachos abandonados y aplicarlos a las artes, en reconducir a buen camino mujeres extraviadas, en quitar los escándalos públicos, en socorrer y enseñar sus deberes a los encarcelados, en mantener la perseverancia en la piedad, en asistir y consolar los enfermos de los hospitales y a los enfermos moribundos del pueblo, y en instruir [a] los pueblos en la doctrina y predicarles las obligaciones de la Religión y del Evangelio. Y así, como estas dos clases de hombres apostólicos requerían grandes cualidades de virtud por la importancia de estos empleos, y nunca la Compañía los distribuía sino en sujetos de quienes, después de muy largas pruebas, no estuviera asegurada de un desempeño decoroso y de un suceso de la mayor caridad; así también, para privarlos de sus bienes y de la Patria, exigían del ejecutor del poder necesariamente pruebas invencibles e irresistibles a toda respuesta y defensa. No faltaba tampoco otro grande número de maestros de las ciencias ocupados en exonerar los padres de familia de lo más esencial de sus obligaciones, e instruir a sus hijos en la piedad y en las ciencias. Estos maestros eran personas bien visibles. La sola circunspección en no dejarse escapar palabra alguna que fuera censurable, aún en medio de la distracción de enseñar, era señal evidente de un particular fondo de recogimiento nada ordinario. Otro grande número de jóvenes lúcidos [novicios] brillaba entonces en este Cuerpo, tanto por su piedad como por su literatura. Se ha visto posteriormente la multitud de obras que publicaron en el destierro; y los ejemplos de virtud que antes nos dieron, ocupados solamente por su Instituto en unir las virtudes con las letras, para no ser echados de la Compañía.

Esto era, pues, lo que se llamaba la Compañía de Jesús que, a pesar de la opresión más indecorosa para el ejecutor del poder que para los oprimidos, gozaba de un crédito y reputación extraordinaria, que desde su institución nada había perdido de su incremento por su

<sup>231</sup> Referencia a San Ignacio de Loyola.

<sup>232</sup> “Catorce años de oración, estudio y meditación”, es decir entre 1540 y 1554. Ignacio empieza sus estudios en Alcalá de Henares en el curso 1526 a 1527. En octubre de 1538, se encaminó hacia Roma, junto con Fabre y Laínez, para la aprobación de la constitución de la nueva orden. Un grupo de cardenales se mostró a favor de la constitución y Pablo III confirmó la Orden mediante la Bula *Regimini militantis* (27 de septiembre de 1540), pero limitaba el número de sus miembros a sesenta. Esta limitación fue revocada a través de la bula *Injunctum nobis* (14 de marzo de 1543). Así nació la Societas Iesu o la Compañía de Jesús. Ignacio escribió las *Constituciones Jesuitas* en 1554, las cuales crearon una organización monacal, exigiendo absoluta abnegación y obediencia al Papa y superiores (*perinde ac cadaver*, “disciplinado como un cadáver”). Su principio fundamental se plasmó en el lema jesuítico: *Ad Maiorem Dei Gloriam* (“A mayor gloria de Dios”).

porte grave y modesto, por sus modales afables, por su acierto en las empresas espirituales que emprendía y, sobre todo, por aquel tesón y firmeza con que, por más de dos siglos, había mantenido el rigor de su primitiva observancia, y por aquel arcano propio de ella, con el cual sus individuos andaban siempre con precaución en medio del contagio de mundo, sin inficionarse; siempre procurando remediar el desorden, sin relajarse; siempre apacibles con todos, pero sin abatirse; joviales, pero sin descrédito de la Religión ni de su Cuerpo; siempre inspirando la piedad, pero nada austera ni disgustosa; siempre recogidos, pero sin afectación de cierta devoción gazmoña.

#### [Derecho a la defensa]

La admiración de cuantos conocían a fondo los jesuitas en el acto de esta infausta ejecución, el asombro con que la misma dejó atónitos a los hombres más ilustrados e inteligentes de su interior gobierno, legislación y rigurosa observancia, lejos de fundar presunción contra la inocencia de este Cuerpo, lo ponían en el número de las corporaciones claustrales que vivían con mayor rigor y observancia. Y todo concurría a confesar con candor no haber recelo alguno en la mayor parte de sus miembros, que debían suponerse inocentes, mientras no se probasen reos con toda evidencia. Y, sin embargo, a ninguno se reconvino de cosa alguna: todos se trataron como a reos. Se rehusó con pertinacia el tomarles cargos, que pidieron por todos los medios y caminos posibles. Se les amenazó gravemente si intentaban defensa alguna<sup>233</sup>; y al ex jesuita Bruno Martí<sup>234</sup> se le puso en la reclusión de un convento, en donde murió de miseria, por haber reclamado sus derechos. De aquí es que la privación de las Temporalidades, la expatriación y cuantos insultos se nos hicieron, como destituidos de los requisitos necesarios para poderse legitimar, y como contrarios al derecho natural de la defensa, que debe ser inviolable, han sido nulos y absurdos, y deben los ex jesuitas ser reintegrados en todos sus derechos.

<sup>233</sup> La ley del silencio, impuesta por Carlos III a los jesuitas expulsos para que no hablasen de su problema, era bien clara y rigurosa y alcanzaba a todos sin excepción: “Prohíbo –decía Carlos III en el art. XVI de la Pragmática Sanción– que nadie pueda escribir, declarar o conmover con pretexto de estas providencias en pro ni en contra de ellas; antes impongo silencio en esta materia a todos mis vasallos; y mando que a los contraventores se les castigue como reos de lesa majestad”. Pero a los enemigos de los jesuitas no les metían miedo estas amenazas, pues tenían bien guardadas las espaldas; mientras que los jesuitas y sus partidarios estaban fuertemente amordazados. En efecto, Campomanes, invocando esta ley del silencio, perseguía con encono a cuantos se atreviesen a salir en favor de los jesuitas.

<sup>234</sup> Bruno Martí nació el 17 de noviembre de 1728, ingresó el 18 de mayo de 1747 en el noviciado de Tarragona, recibió el orden sacerdotal en Zaragoza (1755) y emitió los últimos votos el 2 de febrero de 1762 en Calatayud. El decreto de expulsión lo sorprendió en el Colegio de Zaragoza. Falleció el 25 de junio de 1778 en Faenza (Ravena). Mariátegui se refiere a la *Lettera del vescovo N. in Francia al Cardenal N.* In Roma, 1777. Sin nombre de ciudad ni de impresor. Esta obra, que se prohibió en los Estados Pontificios, fue la que, como dice Mariátegui, ocasionó el encierro perpetuo y la muerte al señor Martí. Éste había escrito la citada obra en el retiro de su pobre habitación. La dicha obra era como un índice de la célebre *Memoria Católica*, que después se publicó tan ruidosamente y se prohibió por el Papa Pío VI. HERVÁS (BJE, 2007), pp. 359-365; ASTORGANO ABAJO, A., “Martí, Bruno”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2007.

Según el P. Luengo, que confirma lo esencial de la narración de Mariátegui, la *Lettera del Vescovo N.* molestó mucho al gobierno de Madrid, y lleva la firma de finalización el 22 de marzo del año de 1775, un mes y siete días después de la elección del papa Pío VI. Es un papel en octavo de 73 páginas sin contar la fe de erratas, “que es bien copiosa, aunque no se sacan en ella todas las mentiras que hay en el escrito, y esto es prueba de la precipitación y zozobra en que fue impreso”. Por su fecha, marzo de 1775, es una de las primeras producciones literarias de nuestros ex jesuitas en italiano, como observa Luengo: “Siendo extranjero su autor, y no pudiendo haber escrito muchas cosas antes que ésta en lengua italiana, nunca será perfecta y los italianos tendrán verosimilmente muchas cosas que reprender en este particular”. El padre Luengo advierte una especial severidad hacia este escrito: “En esta sentencia contra estos dos jesuitas aragoneses [Martí y José Pujol] hay sin duda alguna rigor y severidad excesiva, y es el castigo que se les ha dado mucho mayor de lo que correspondía a su falta. Mas al fin la pena que se les ha dado se suele dar a hombres que hayan hecho graves delitos. Al contrario, una pena que se resolvió en Madrid que se diese por esta falta es propiamente una cosa irracional y brutal”. Según el padre Luengo, se trató seriamente de colgar de una horca a estos dos jesuitas (LUENGO, *Diario*, t. XI. Año 1777, pp. 498-506).

## [Patriotismo de los jesuitas expulsos, a pesar de la persecución]

En confirmación de la presunción de esta inocencia, en que no podía ser perturbado alguno de estos individuos por el solo parecer de una Junta tenebrosa<sup>235</sup> sobre supuestos crímenes, se ha observado en ellos uno de aquellos prodigios que no pueden ser obra de ánimos delincuentes, sino del Evangelio y de la Gracia. Lastimados sus corazones por las tropelías del ejecutor del poder de España, y mucho más por las amenazas y desacatos hechos al Papa, que tuvo que ceder a la violencia; o todos con el afecto o la mayor parte de ellos con sus plumas han ilustrado y defendido el decoro de la nación española, la autoridad de la Iglesia y de su cabeza [el Papa], y la pureza e integridad de la fe contra los nuevos errores<sup>236</sup>. Si estos hombres no hubieran sido animados de sentimientos y principios superiores a todo resentimiento, habrían mirado con mucha indiferencia la mala opinión que se tenía de la Nación española, desconceptuada por una multitud grande de librichuelos escritos por moda propagada de la Francia a la Italia y Alemania<sup>237</sup>; y se habrían desentendido de las cosas y derechos de la Primera Sede; pero nada menos que todo eso.

Siempre constantes estos hombres en el amor a la Patria, siempre fieles a su fe y religión, han burlado la expectativa<sup>238</sup> de los extraviados en los errores Lovanienses<sup>239</sup>, que dominaban

<sup>235</sup> *Junta tenebrosa*, es decir, el antijesuítico Consejo Extraordinario de Castilla, sala especial del Consejo de Castilla, manipulada por Campomanes.

<sup>236</sup> Con estos mismos objetivos, HERVÁS escribió su *BJE*. Vid. HERVÁS, 2007, pp. 51-53.

<sup>237</sup> Alusión a los ataques de los eruditos extranjeros, como Masson de Morvilliers, Raynal y William Robertson, contra la colonización española de América. Uno de esos defensores fue el ex jesuita catalán Juan Nuix. Guillermo Tomás Francisco Raynal, historiador francés (1713-1796), que, habiendo sido jesuita, se salió de la Compañía, se afilió entre los enciclopedistas, haciéndose célebre por lo avanzado de sus opiniones. Se dedicó a trabajos literarios y filosóficos con la firma de *Abbé Raynal*, publicando algunas obras anónimas, si bien no son suyas todas las que se le adjudican, pues la reputación de que gozó en vida fue causa de que se le atribuyeran otras que deben considerarse como apócrifas. Además de numerosos artículos en el *Mercure de France*, escribió *Histoire du Parlement d'Angleterre* (Londres, 1748). Pero la obra que le dio verdadera importancia, y a la que alude Nuix, fue *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des européens dans les deux Indes* (Amsterdam, 1770), en la que abundan los ataques contra los colonizadores españoles, contra la Inquisición, contra la esclavitud de los negros, etc. En 1779 se prohibió la introducción de esta obra en Francia y poco después en España (*Índice de libros prohibidos* de 1790, p. 224).

Nuix tuvo bastante fama en Italia con sus *Riflessioni imparziali sopra l'umanità degli spagnoli nell'Indie contro i pretesi filosofi e politici per servire di lume alle Storie de' Signori Raynal e Robertson, de Giovanni Nuix*. Venezia, Pasquali, 1780, Nuix defiende la colonización española de América "contra las declamaciones del abate Raynal", de una manera bastante apasionada, a pesar de la "imparcialidad" anunciada en el título. Lo escribió primero en italiano y el mismo autor lo tradujo después al latín.

<sup>238</sup> *Aspectativa*, italianismo de *aspettativa* (*expectativa*).

<sup>239</sup> *errores Lovanienses*, es decir el jansenismo, pues Corneille Janssens o Jansen (Acquoi, 28 de octubre de 1585-6 de mayo de 1638) fue obispo de Ypres y el padre del movimiento religioso conocido como el jansenismo. En 1602 Jansen ingresó en la universidad de Lovaina, entonces dividida por un violento conflicto entre los jesuitas, la parte escolástica, y los seguidores de Michael Baius, partidarios de San Agustín. Jansen acabó por apoyar a los últimos y entabló una amistad momentánea con un compañero estudiante de ideas similares, Du Vergier de Hauranne, posteriormente abad de Saint Cyran.

Después de graduarse marchó a París, para intentar mejorar su salud con un cambio de aires así como para estudiar griego. En 1616 regresó a Lovaina para ocuparse del colegio de Santa Pulcheria, una residencia para estudiantes de teología holandeses. Los alumnos encontraban en él un maestro algo colérico y exigente. Sin embargo, tomó parte activa en la resistencia de la universidad a los jesuitas, que habían creado una escuela de teología propia en Lovaina. Dicha escuela se convirtió en una formidable rival para la facultad oficial de estudios religiosos. Con la esperanza de reprimir sus intromisiones, Jansen fue enviado dos veces a Madrid, en 1624 y en 1626; en la segunda ocasión apenas si escapó de la Inquisición. La antipatía que sentía Jansen por los jesuitas no le acercó al protestantismo; más bien al contrario, anhelaba vencerles con sus propias armas, básicamente mostrándoles que los católicos podían interpretar la Biblia de una forma tan mística y piadosa como la suya. Esto se convirtió en el gran tema de sus clases, cuando se le nombró profesor regio de interpretación de las Escrituras en Lovaina en 1630. Aún más fue aquel el objeto de su famoso *Augustinus*, un voluminoso tratado sobre la teología de San Agustín, apenas acabado en el momento de su muerte (publicado de forma póstuma en 1640). La preparación del mismo fue su principal ocupación desde su regreso a Lovaina.

la Francia y habían invadido la Italia, y la de los revolucionarios franceses. Se imaginaban los primeros [Lovanienses jansenistas] que en cada ex jesuita tendrían un comilitón contra el Papa y un apelante al futuro concilio de las determinaciones del Papa en orden a su abolición, ejecutadas forzosamente sobre la sola fe y conocimientos supuestos de las Cortes borbónicas<sup>240</sup>, y, sin otra formalidad alguna de proceso por parte de la Iglesia. Se figuraban los otros [los revolucionarios franceses] que con cada ex jesuita tendrían un enemigo del gobierno y nación española. Los unos y los otros, versátiles a todo viento, decían ya en sus pequeños librichuelos que Roma había correspondido mal a los servicios y adhesión de los jesuitas a la Sede Romana, como el gobierno español a las solicitudes de los mismos por la dilatación de sus dominios en las Américas y Filipinas, con la fundación y establecimiento de tantos centenares de pueblos.

**[A pesar de las persecuciones los ex jesuitas expulsos guardaron la ley del silencio y defendieron a España]**

Sin embargo, poca sensación causaron en los ánimos de los ex jesuitas las sugerencias lisongeras de estos áspides. Después de haber sido, por dos veces, violentamente expatriados [en 1767 y en 1801], siempre superiores a sí mismos, no abrieron la boca, ni tomaron después la pluma contra su Nación y gobierno, aunque tenían un grande número de arbitrios en amistades poderosas, valimiento vario, conocimiento de la Italia para dar golpes mortales al despotismo de los ejecutores del poder de España, sin que supieran, de qué mano les venía<sup>241</sup>; mas la conducta que posteriormente observaron los ex jesuitas ha sido una prueba de que los individuos de este Cuerpo estaban poseídos de un grande espíritu de moderación y de prudencia cristiana; y de que, más bien, han querido abandonar las cosas al curso y orden de la Providencia, y quedar ellos víctimas de la tiranía, que exponer la Nación a los horrores de una revolución solicitándola con escritos a recuperar sus derechos primitivos<sup>242</sup>. Todos estos actos generosos, provenientes de la más noble de las virtudes en ánimos, que, considerada la humana flaqueza, debían suponerse exulcerados<sup>243</sup> por el grande cúmulo de tropelías, son hechos incontrastables que forman una presunción fuerte de que el Cuerpo de los jesuitas era inocente y que no podía ser desposeído de esta presunción debidamente, ni de la buena opinión que gozaba en el público, sin cometerse la más atroz de las violencias, que jamás podrá subsanarse por ninguna autoridad ni decurso de tiempo en el estado de vida civil.

<sup>240</sup> Sobre el complot de las Cortes borbónicas para suprimir la Compañía de Jesús, puede verse GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Misión en Roma: Floridablanca y la extinción de los jesuitas*, Murcia, Universidad de Murcia, 2008. Ya citado.

<sup>241</sup> Nota de Mariátegui: “El ex jesuita Febrés, manresano, contra el sentimiento de todos, cuando lo supieron, se formó en su casa, por sí mismo secretamente, una imprenta, poco despues (sic, después) de la abolición. Se imprimió él mismo la *Memoria* o promemoria que enderezó al papa Pío VI, en que anunció, ya desde entonces, a los soberanos de Europa que había de temblarlas (sic temblarles) los tronos bajo los pies a todos los que había desde Portugal hasta Petersburgo. Él se engañó en el punto en que creía que los ministros iban de acuerdo con los filósofos revolucionarios de Francia para trastornar todos los Estados. Pero, por los anuncios, él adivinó que se fraguaba en Francia un trastorno universal de un solo gobierno. Lo mismo que Febrés podían haber hecho los otros con más cautela” (p. 12).

Andrés Febres Oms (Manresa, 1734-Cagliari, Cerdeña, Italia, 1779), lingüista y polemista, tras el noviciado en Tarragona, fue destinado a Chile y llegó a Santiago el 8 de abril de 1755. Fue ordenado sacerdote en Santiago (1762). El primer destino italiano de Febres fue Imola, donde emitió el cuarto voto o profesión solemne en la iglesia de Santa Ágata del Colegio de la Compañía de dicha ciudad, el 15 de agosto de 1769 ante el P. Javier Varas, “viceprovincial de la Provincia de San Casiano”, que era como se llamaban ahora los jesuitas chilenos. Amante de intervenir en polémicas, había terciado en la que enfrentaba a Tiraboschi con Llampillas, a favor de éste. En relación con el asunto de las *Memorias Católicas*, aludido por Mariátegui, que tanto enfrentó durante la década de 1780-1790 al embajador Azara con los ex jesuitas menos ilustrados y antigubernamentales que pretendían el restablecimiento de la Compañía, vid. los artículos *Febres, Andrés y Martí, Bruno*, en HERVAS, 2007, pp. 224-226 y 359-365. ASTORGANO, A., “Febres, Andrés”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2007.

<sup>242</sup> En efecto, salvo rarísimas excepciones, como el peruano Juan Pablo Viscardo Guzmán o el ex jesuita chileno Felipe Gómez de Vidaurre (quien murió de un balazo luchando contra los españoles), los expulsos adoptaron un talante conservador y sumiso al poder borbónico, nada revolucionario y poco independentista.

<sup>243</sup> *Exulcerar*: “Enconar más la herida y hacer mayor la llaga” (DRAE 1780).



Corroboraba todavía mucho más esta presunción de la inocencia de este Cuerpo el que, con las desgracias de España en la expedición contra Portugal, en la empresa de la conquista de Gibraltar<sup>244</sup>, en la expedición de Argel<sup>245</sup>, en las batallas navales, en la gran demencia de la profusión de nuestra Corte que siempre fue subiendo al máximo de los excesos<sup>246</sup>, la Francia y los enemigos inundaron de librichuelos con que vilipendiaron el crédito y reputación de la Nación española en sus ejércitos, en sus armadas, en su diplomacia, en su economía, en su literatura. No parecía sino que todo el mundo había conspirado en nuestro vilipendio. Los ex jesuitas tuvieron que dividirse las materias para destruir esta falsa opinión<sup>247</sup>, tomándose el ramo de milicias, de armadas navales, de la toga, de la economía civil, de la literatura, del derecho, de las Américas, de la humanidad del gobierno español con los indios sobre todos los otros gobiernos de Europa que tenían posesión en las regiones ultramarinos [de] Asia, América y África. Como por la expulsión de los jesuitas, tan cruel e inhumana, la Nación española andaba en opinión de bárbara, se tomó el solicitante [el mismo Mariátegui], el punto de esta determinación. Pero, por no caer en odiosidades, quiso que, primero, viera la obra el marqués de Grimaldi, que era en Roma embajador de España, pero se hallaba entonces en Génova<sup>248</sup>. Este caballero, después de haber examinado la obra, como hacía distinción entre la nación y el gobierno, la calificó de sediciosa y de obra la más maligna y satírica que podía haberse escrito en este género contra el gobierno español<sup>249</sup>. Caído el [marqués de] Grimaldi del empleo, envió, por medio de un religioso agustino, su confidente, al Señor Azara la obra<sup>250</sup>. No puede dudarse que se la entregó, pues el mismo solicitante reconvinó al señor Azara con varias y replicadas cartas sobre su obra, y nunca se dignó de responderle ni siquiera como caballero comedido. Así, salvo en esta parte, la nación española quedó vindicada por los ex jesuitas en cuantas materias se había escrito en Francia y en Italia, aunque sus ánimos ni podían ni debían estar satisfechos de su gobierno: prueba bien sensible de su interior recititud y de que éste había procedido contra ellos en ambas expatriaciones contra una evidente presunción de su inocencia.

#### [Responsabilidades del Cuerpo y de los individuos en la Compañía]

La supuesta culpa del General de los jesuitas ni la de cualquiera otro de los individuos de la Compañía nada tenía que ver con el Cuerpo inocente ni con algunos de sus individuos, que no podían presumirse culpables. No era regular envolver en un solo crimen a todos, aún cuando fuese cierto el supuesto delito. Lejos de justificarse la violencia y opresión con que fue atropellado este Cuerpo inocente, agrava enormemente el crimen del opresor arrebatado,

<sup>244</sup> Entre junio de 1779 y mediados de 1783 España estuvo infructuosamente asediando a Gibraltar. El 3 de septiembre de 1783 se firmó el Tratado de Versalles sin la cesión del célebre Peñón.

<sup>245</sup> La Expedición contra Argel de julio de 1775 es el mayor desastre militar bajo el reinado de Carlos III de España. Planteada con el objetivo de conquistar la ciudad de Argel, foco central de la piratería en el Mediterráneo, se perdieron 5.000 hombres de un total de 18.400 desembarcados. El número de bajas fue tan grande que la misión se tornó imposible. Este fracaso fue enmendado con dos nuevos ataques (1783 y 1784) que culminaron con el Tratado Hispano-Argelino de 1786, volviendo la tranquilidad a los mares.

<sup>246</sup> Alusión despectiva al reinado de Carlos IV y a sus ministros, en especial a Godoy, quien siempre tuvo en contra suya al estamento clerical, entre otras cosas, por su política desamortizadora.

<sup>247</sup> Mariátegui habla como si continuase existiendo la Compañía de Jesús y un superior organizase la defensa del honor español, atacado por los europeos.

<sup>248</sup> Pablo Jerónimo Grimaldi y Pallavicini, marqués de Grimaldi (Génova, 1710-id. 1 de octubre de 1789). Político y diplomático italo-español. En 1776, tras diversos conflictos, fue destituido de la Secretaría de Estado y nombrado embajador en Roma. Grande de España, condecorado con el Toisón de Oro, se le reconoció también la condición de *Duque de Grimaldi* por los servicios prestados a la Corona de España.

<sup>249</sup> Aunque Mariátegui alude a algunas obras suyas en sus representaciones a los gobernantes madrileños, no especifica su contenido, y da la impresión de que muchas no pasaron de meros proyectos.

<sup>250</sup> José Nicolás de Azara, marqués de Nibbiano (Barbuñales, Huesca, 5 de diciembre de 1730-París, 26 de enero de 1804) fue un político, diplomático y mecenas español. Era el hermano mayor del naturalista Félix de Azara. Nicolás cursó Derecho y Literatura en Huesca y Salamanca, estudio que terminó con un doctorado. Como funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores bajo Carlos III de España, fue enviado en 1765 a Roma. Estará en la embajada vaticana durante 33 años, primero como procurador general y de 1785 a 1798 como ministro español.

que ni podía ni debía sacrificar tantas víctimas inocentes, que han tenido que fallecer en destierro tan diuturno [prolongado] con la pérdida de sus propiedades, reducidos a la sola asignación que se les hace a cualquiera corchete<sup>251</sup>.

Puesto que debía informarse del régimen e instituto de los jesuitas, para no cometer un error tan sustancial contra los inocentes, aun cuando el General hubiera podido reputarse culpable, y habría quedado convencido<sup>252</sup>; pero ni hubo esto, ni el General fue convenido de algún delito. Antes bien, en el Castillo de San Ángel, en donde murió preso<sup>253</sup>, antes de recibir el viático en la enfermedad de que murió, juró al Divino Sacramento, y a todos los circundantes, de que ignoraba que ni él ni en toda la Compañía se hubiera cometido un crimen que se mereciese semejantes ejecuciones<sup>254</sup>. Mas, aun cuando hubiera habido este supuesto delito, debía saber el ejecutor del poder que, en las *Constituciones* de los jesuitas, todos los individuos de la Compañía eran superiores para el bien, y los superiores, en este punto, debían oír y recibir las lecciones de todos, aún del portero y cocinero; y en el caso de obrar mal, los superiores quedaban súbditos. Y es de advertir que esto se miraba entre los jesuitas como un punto sustancialísimo, en que todos eran muy celosos, particularmente los profesos. La ley decía: *ita ut omnes in bonum omnia possint; si autem peccaverint omnino subjecti sint*. No debía ignorar que, en las *Constituciones* mismas de los jesuitas, el General y todos los superiores estaban sujetos al Cuerpo de los profesos, del cual los superiores todos eran meros ejecutores del poder, que residía en dicho Cuerpo, el llamado por antonomasia en las constituciones *societas profesa: Supremam curam et super intendentiam collegiorum professa societas habebit; huius autem superintenditiae executio paenes prepositum generalem erit*. No podía ocultársele tampoco al gobierno español que los profesos de cada nación ponían al lado del General un sujeto con el nombre del *asistente*, que eran seis y hacían juramento de no disimular falta alguna de cuanto viesen en el General; y que, verificado el caso en que cayese en algún crimen grave externado, declararían decaído el General de su empleo, y convocarían la Congregación General para hacer una nueva elección<sup>255</sup>. Además, en las *Constituciones* se ha-

<sup>251</sup> *Corchete*: “nombre que se da a los ministros de justicia que llevan agarrados los presos a la cárcel” (DRAE 1780).

<sup>252</sup> Anacoluto, pues falta el verbo de una oración principal.

<sup>253</sup> Escribe el P. Luengo en su *Diario* el 23 de agosto de 1773, recogiendo informaciones de la *Gaceta de Florencia*: “El 17 de agosto, fue arrancado el P. General de la Casa del Jesús y conducido al Seminario Inglés, sobre el cual manda el Cardenal Corsini, que es uno de los cinco de la Congregación. Infeliz y tempestuoso Generalato del famosísimo en todo el mundo Lorenzo Ricci”. El 11 de septiembre de 1773 añade que fueron arrestados “el General con el Secretario y Procurador de la Compañía, y los 6 Asistentes con los demás sujetos que componen las Asistencias, que son por lo menos 6 o 7 por cada una”.

<sup>254</sup> Lorenzo Ricci (Florencia, 1703-Roma, 24 de noviembre de 1775), General decimoctavo de la Compañía desde el 21 de mayo de 1758. La prisión de Ricci y sus asistentes en Castel Sant’Angelo tenía como fin presentarlos como culpables, pero no se halló cargo ninguno de acusación ni se hizo ningún juicio. Ricci murió cautivo en ese castillo catorce meses después de la muerte de Clemente XIV, pese al deseo de Pío VI de liberarlo. La comisión de cardenales encargados de la ejecución del Breve de supresión había sabido impedir una rehabilitación reclamada por la justicia. Pío VI ordenó que por lo menos los funerales de Ricci se hicieran en la iglesia nacional de los Florentinos de Roma (San Juan Bautista) y que fuera enterrado en la del Gesù, junto a los padres generales que le habían precedido.

Ricci hizo pública una declaración en su lecho de muerte: “Declaro y protesto que la Compañía de Jesús suprimida no ha dado ningún motivo para su supresión [...], que yo no he dado ningún motivo para mi prisión [...]. Por lo demás, no pretendo que en virtud de esta protesta se pueda juzgar culpable delante de Dios a ninguno de los que han hecho daño a la Compañía y a mí”. De hecho, la supresión no se basó en ningún motivo religioso; fue un acto político, cuya causa principal estaba, sin duda, en el conflicto creciente entre los absolutismos nacionales y el poder papal, del que la Compañía aparecía como símbolo e instrumento. BOTTEREAU, G., “Ricci, Lorenzo”, en *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*, Madrid, Universidad de Comillas, 2001 (DHCJ), pp. 1656-1657.

<sup>255</sup> Para san Ignacio la Congregación general es un trabajo y una distracción (cf. *Constituciones*, 677) que interrumpe momentáneamente las ocupaciones apostólicas de un gran número de personas cualificadas de la Compañía de Jesús. Diferenciándose netamente de cuanto es habitual en otros institutos, las *Constituciones* de la Compañía establecen que se celebre en tiempos determinados y no muy frecuentemente.

Es necesario reunirla principalmente en dos ocasiones: para la elección del prepósito general (fallecido el anterior, pues la primera vez que se reunió por renuncia del anterior fue en 1983, cuando la 33ª Congregación general aceptó la renuncia del P. Arrupe, imposibilitado por una imprevista y grave enfer-

llan registrados los casos en que todos podían ser echados del Cuerpo de la Compañía, sin exceptuar el General mismo<sup>256</sup>.

Ahora, pues, un Cuerpo que no puede disimular los delitos de los superiores, los cuales, por una culpa aun leve y levísima, quedan súbditos para ser penitenciados según el demérito. Un cuerpo, en quien los superiores todos, sin exceptuar el General, tenían por constitución substancial un admonitor inflexible<sup>257</sup>, que los avisaba de los más mínimos defectos. Un cuerpo, en donde todos eran custodes<sup>258</sup> de todos, para que en todos se mantuviese la observancia. Un cuerpo, en cuya legislación se había puesto tantas trabas y cautelas contra la arbitrariedad de los superiores. Un cuerpo, en que éstos no podían tener exención alguna por el título de tales. Un cuerpo, en quien todos tenían esencial interés, para que los superiores quedasen siempre invariablemente sujetos a las leyes y fueran castigados en el caso de conocido demérito. Un cuerpo, por fin, en quien el General y los superiores eran súbditos de la Compañía profesos o del cuerpo de los profesos, no parece sino el mayor de los absurdos del envolverlo en el supuesto crimen y pena del General; singularmente cuando, lejos de comprobar o condescender con su crimen, tenía puestas todas las medidas para tener en freno a él y a todos los demás superiores. Debía, por tanto, el ejecutor del poder de la Nación española, supuesto el delito del General, dar parte al Cuerpo de los profesos, que era su superior; y habría visto la actividad y prontitud con que se le habría dado satisfacción. Mas ni existía tal delito, ni era tiempo, sino para destruir. No existía tal delito, por haber sido una invención de Sebastián Carballo, convencido de insigne calumniador y malhechor forugido (forajido)<sup>259</sup> de quien debía haber difidado<sup>260</sup> el ejecutor del poder español, que perdió de vista los verdaderos intereses de sus Estados. No era tiempo de justicia<sup>261</sup>; porque se intentaba la ani-

medad para ejercer las funciones de gobierno) y cuando se han de tratar asuntos de particular importancia, o problemas muy difíciles que afectan al Cuerpo de la Compañía.

La función del Prepósito General tiene un valor fundamental para la vida de la Compañía, no sólo porque su estructura jerárquica centralizada concede constitucionalmente al general plena autoridad para el buen gobierno, la conservación y el crecimiento de todo el Cuerpo de la Compañía, sino también porque, como dice san Ignacio, “como el bien o mal ser de la cabeza redonda a todo el cuerpo [...], cuales fueran estos [los superiores], tales serán a una mano los inferiores” (*Constituciones*, 820). Cuando indica las cualidades que ha de poseer el prepósito general, pone en primer lugar que sea “un hombre muy unido con Dios nuestro Señor y familiar en la oración” (*Constituciones*, 723). Después de mencionar otras importantes cualidades, que no se encuentran fácilmente reunidas en una sola persona, termina diciendo: “Si algunas de las partes arriba dichas faltasen, a lo menos no falte bondad mucha y amor a la Compañía y buen juicio” (*Constituciones*, 735).

<sup>256</sup> Nota de Mariátegui: “El solicitante advierte que no tiene consigo el instituto [*Constituciones*] de los jesuitas para poder citar los lugares en donde se hallan estas determinaciones y otras. El que quiera leer las *Constituciones* verá ser cierto esto”. Vemos que Mariátegui argumenta su escrito de memoria, lo cual puede explicar cierta falta de profundidad en el mismo.

<sup>257</sup> El “admonitor inflexible” era un jesuita del mayor respeto, especie de voz de la conciencia, que dentro de cada comunidad o colegio jesuítico podía hacer las sugerencias que creyese oportunas a los superiores confidencialmente y sin ningún protocolo. Juan José Tolrá desempeñará ese rol en el colegio de Madrid en la restaurada Compañía (1815-1820).

<sup>258</sup> Italianismo, de *custodes* (guardianes).

<sup>259</sup> Sobre el pésimo concepto que tenían los expulsos españoles sobre Pombal, pueden verse nuestros trabajos: ASTORGANO ABAJO, A., “El marqués de Pombal: según los jesuitas expulsados de España”, *Razón y Fe*, n.º 1334 (Madrid, diciembre 2009), pp. 359-374; “La Literatura de los jesuitas portugueses expulsos. Recuerdo de los centenarios del marqués de Pombal y de Lorenzo Hervás y Panduro”, *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, n.º 17 (Trujillo, España, 2009), pp. 305-417; “Para uma periodização da Literatura dos jesuitas portugueses expulsos (1759-1814)”, *Brotéria. Cristianismo e Cultura*, vol. 169 (Agosto-Septiembre 2009), pp. 315-336; “Esbozo de la Literatura de los jesuitas portugueses expulsos”, *Revista História Unisinos*, São Leopoldo (Brasil), Universidade do Vale do Rio dos Sinos. Serie Historia, vol. 13, n.º 3 (Setembro/Dezembro 2009), pp. 265-283.

<sup>260</sup> Italianismo, de *difidado* (desconfiado).

<sup>261</sup> Nota de Mariátegui: “Dos hechos bien notables convencen con evidencia que en España no era entonces tiempo de justicia. El uno fue el del P. [Joaquín] Navarro, que me parece era o rector del Colegio Imperial, lo que no aseguro porque no me acuerdo, después de tantos años, o si fue rector del noviciado en Madrid. Cuando tocaron la campana interior para ir al refectorio a comer, llamaron a la portería y entregaron al portero un pliego para que, con la mayor solicitud, lo entregase luego luego al padre rector Navarro [Joaquín Navarro era rector del Colegio Imperial en 1767. Vid. HERVÁS, *B/E*,

quilación de un Cuerpo, que en diferentes ocasiones le había hecho entender no ser lícito a un soberano, ni aun a toda la Nación junta, el desmembrar de la Nación un solo pueblo contra la voluntad de los individuos de él, para entregarlos o permutarlos con otra nación<sup>262</sup>, como ahora se prueba demostrativamente en un tratado sobre el juramento de fidelidad y obediencia que los franceses piden a los españoles<sup>263</sup>.

[El destierro de los jesuitas, causa de los males de España]

Por último, la persuasión de la máxima parte de la Nación, y aún diría de toda la Europa católica, de que desde la tropelía cometida con los jesuitas de España no ha tenido acierto en sus Reyes, y de que siempre se le han agolpado males sobre males<sup>264</sup>, es una prueba evi-

2007, pp. 405-408], aunque se hallase en el refitorio (sic, rectorio). El portero lo llevó luego al refitorio; y como estaba en acto de comunidad, el rector dio la llave de su aposento al portero y le ordenó que dejase aquel pliego sobre la mesa. Después de poco intervalo volvieron de nuevo los mismos, preguntaron si había entregado el pliego al padre rector, y respondió sencillamente lo que había hecho por orden del mismo, dejándole sobre la mesa de su aposento. Se fueron y dentro de poco tiempo vino un alcalde de Corte con notario y ministros, cuando estaban para salir del refitorio. Llamaron al padre rector. Se entraron con él en el aposento. Vieron el pliego. Lo tomaron sin ceremonia, lo llevaron consigo y se fueron. El conde de Hernán Núñez, pasando por Forlì después de la abolición (crea [sic, creo] que iba embajador a Viena) quiso ver al padre Navarro y le preguntó si se acordaba de aquel pliego y sabía su contenido. Respondió que, como era censor, suponía que era algún libro que la Corte había venido a recoger; mas, el conde le replicó diciendo que toda la desgracia de los jesuitas había provenido de aquel pliego y de otros semejantes artificios. Se divulgó este hecho entre los jesuitas. El Febrés [Andrés Febrés. Vid. HERVÁS, *BJE*, 2007, pp. 224-226], que estaba escribiendo su promemoria, fue por sí mismo a informarse del Navarro, y publicó en su obra esta relación. Yo lo supe también uniformemente de varios que lo habían oído al Navarro.

El otro es del P. [Bernardo] Recio, que iba a Roma de procurador general por la provincia de Santa Fe, hombre más estimable por su sólida virtud y humildad, dulzura y apacibilidad en igualdad de genio, que por sus grandes prendas. Yo mismo, en el pasaje que hizo por Faenza, le oí contar el suceso. Poco se entretuvo en Madrid. Estando en el punto de partir para Roma, un abate le entregó un pliego por parte del Señor Nuncio para el cardenal Torregiani, entonces secretario de Estado en Roma. Fue tan importuno en encomendarle la seguridad del pliego, que el padre Recio lo puso en su baúl en el cales (sic, italianismo, de *calesse*, “calesa”) en donde montó; y, apenas salió de Madrid, un oficial con algunos soldados de a caballo, le venían detrás parándose siempre y alojándose en donde se alojaba el padre Recio y se paraba. Llegados a Figueras, vino el oficial con el alcalde, notario y testimonios. Hicieron que el padre abriese el baúl, hallaron el pliego, formaron auto de habérselo hallado y se lo llevaron. En vano reclamó su sencillez la fe pública. Lo arrestaron y detuvieron por mucho tiempo hasta que, finalmente, le acordaron el que fuera a seguir la suerte de sus hermanos. Así el autor de la vida del padre Recio”. Hervás también narra esta peripecia del P. Bernardo Recio. Vid. HERVÁS, *BJE*, 2007, pp. 655-659.

<sup>262</sup> Nota de Mariátegui: “Dos proyectos supuso Carvallo que le habían desbaratado los jesuitas: el uno, los portugueses, y el otro, los españoles. El primero fue el matrimonio de Inglaterra. El otro la permuta de los siete pueblos con la Colonia del Sacramento. En el primero, el mismo autor de la *Vida de Carvallo* confiesa que así fue; y la razón que daban era que, habiendo otras personas católicas, no había necesidad de efectuar ese contrato con una persona de fe anglicana. El otro, los españoles jesuitas no tuvieron parte alguna. Un día se descubrirán los manejos sin nombrar alguno, y se verán los verdaderos motivos de la catástrofe de los jesuitas que, en varias ocasiones, dijeron que no era lícita esta permuta. A pesar de este dictamen, se quiso poner en ejecución” (p. 17). Alusión al Tratado de Límites de 1750, por el que España cedió a Portugal varias misiones guaranícas del Paraguay. El citado Tratado de Madrid fue un documento firmado por Fernando VI de España y Juan V de Portugal el 13 de enero de 1750 para definir los límites entre sus respectivas colonias en América del Sur. Este tratado se enmarca en la sucesión de tratados de límites firmados entre España y Portugal desde el siglo XV cuando se firmó el Tratado de Alcáçovas. El tratado, basado en el principio de derecho romano *Uti possidetis, ita possideatis* (quien posee de hecho, debe poseer de derecho), amplió los dominios de Portugal dejando los límites de Brasil prácticamente en su estado actual.

<sup>263</sup> FERNÁNDEZ ARRILLAGA, I., “La persecución de los jesuitas que no juraron la Constitución de Bayona en la correspondencia entre los PP. Juan José Carrillo y Manuel Luengo (1808-1813)”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, Nº 18 (1999-2000), pp. 223-246.

<sup>264</sup> Parte del pueblo llano y muchos jesuitas, en especial el P. Luengo, creían que Dios castigaría a la monarquía española por haber perseguido a los jesuitas. Vid. FERNÁNDEZ ARRILLAGA, Inmaculada, “Profecía, coplas, creencias y devociones de los jesuitas expulsados durante su exilio en Italia”, *Y en el tercero perecerán: gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles en el s. XVIII: estudios en homenaje a P. Miquel Batllori i Munné*, GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coord.), Alicante, 2002, pp. 515-532.

dente de que, no obstante que el ejecutor del poder les había negado toda defensa, que solicitaron por todos los medios posibles, nunca ha podido lograr el sofocar aquel aprecio universal e interior que se había merecido entre los fieles la conducta irreprochable e inocente de este Cuerpo tan indignamente maltratado.

[**Súplica de Mariátegui, en nombre del Cuerpo jesuítico**]

Y porque el solicitante se halla separado de aquellos pocos hermanos que todavía quedan en vida, y no puede formar en cuerpo con ellos su solicitud, suplica por ahora, y por lo que toca a su parte, sin ceder a ninguno de sus derechos ni a los de sus consocios, que por el pronto se le paguen todos sus vencidos de los productos de las Temporalidades, como se le ordenó al Señor Don Joaquín de Acosta, por orden del don Víctor Soret y del Señor administrador general de ellas, con oficio del 12 de abril de 1810. Y como los alimentos han subido a precios tan excesivos que imposibilitan el poder mantenerse con una sola peseta en la edad de 75 años, ya cumplidos<sup>265</sup>, en que se halla necesitado de una mayor asistencia; que de los mismos bienes y Temporalidades se le haga una asignación competente para poder subsistir en esta ciudad [Palma de Mallorca] o en Manresa, en donde todavía hay fondos libres destinados por Real Orden a mantener un capellán que cuide de las dos casas o iglesias de los jesuitas, con la asignación que para su manutención sería suficiente como se lo aseguró el canónigo Soler de dicha ciudad<sup>266</sup>; y no habiéndose nombrado sucesor al difunto, se ignora la inversión de los productos libres que quedan; y que, por el pronto, se declare irrito, nulo y de ningún valor el procedimiento contra los jesuitas en la expatriación y ocupación de las Temporalidades, como contrario al derecho de la natural defensa, a nuestras leyes, e injurioso a la Nación que las había establecido, reservándose su Majestad la revisión de esta causa, en que de nuevo promete con su cabeza revelar misterios del mayor provecho y ventajas, conexos e inseparables, con examen de esta causa; sobre lo cual, en caso de su muerte, dejará en manos del señor canónigo Abadía<sup>267</sup> los documentos antiguos y originales en la ciudad de Manresa, para que se consignen en la secretaría de Vuestra Majestad.

Favor que espera de su equidad su muy atento y respetoso súbdito, Francisco Xavier Mariátegui, ex jesuita.

Mallorca, en esta ciudad de Palma, 11 de enero de 1812<sup>268</sup>.

<sup>265</sup> Exagera su edad Mariátegui, pues si había nacido en Sangüesa, el 19 de octubre de 1741, cuando firma su "memorial" el 11 de enero de 1812, tenía exactamente 70 años, dos meses y 23 días.

<sup>266</sup> *canónigo Soler*. No identificado.

<sup>267</sup> *canónigo Abadía*. No identificado.

<sup>268</sup> Mariátegui escribe antes de promulgarse la Constitución de Cádiz.

## BIBLIOGRAFÍA

### Siglas

- AGS = Archivo General de Simancas.  
 AHN = Archivo Histórico Nacional. Madrid.  
 BJE = HERVÁS, Lorenzo, *Biblioteca jesuítico-española* (1759-1799), Vol. I, Madrid, Asociación de Libreros de Viejo, 2007. Tomo II, *Ibidem*, 2009. Edición de A. Astorgano.  
 DHCJ = *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*, Madrid, Universidad de Comillas, 2001,  
 DRAE 1780 = *Diccionario de la lengua Castellana, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Madrid, Ibrarra, 1780.

### Manuscritos

- AGS, *Estado*, leg. 5064. Año 1797. Carta sobre Mariátegui del corregidor de Barcelona, Juan de Escofet, a Godoy.  
 AGS, *Estado*, leg. 5065. Representación de Francisco Javier Mariátegui a Godoy, sin fecha, pero datada en Barcelona en septiembre-octubre de 1797.  
 AGS, *Estado*, leg. 5066. Carta de Francisco Javier Mariátegui a Godoy desde el puerto de Barcelona, fechada el 27 de septiembre de 1797.  
 AGS, *Estado*, leg. 5666 (año 1785).  
 AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 685. Representación de Francisco Javier Mariátegui a Grimaldi y Campomanes, fechada en Montealegre el 14 de septiembre de 1785.  
 AGS., DGT, Inventario 27, Leg. 1. Pago de pensiones a los ex jesuitas.  
 AHN, *Estado*, leg. 22, D (Representación a la Junta Central, proponiendo un modelo político-administrativo en 1809).  
 AHN, *Estado*, legajo, 22, D. Carta de Francisco Javier Mariátegui a la Junta Central de Sevilla, fechada en el Monasterio de Montserrat el 13 de septiembre de 1809.  
 Luengo, *Diario de la expulsión de los jesuitas de los dominios del rey de España, al principio de sola la provincia de Castilla la Vieja; después más en general de toda la Compañía, aunque siempre con mayor particularidad de la dicha provincia de Castilla. Su autor el P. Manuel Luengo de la Compañía de Jesús*. Son 63 vols. Ms. en el Archivo de Loyola (Azpeitia, España).

### Impresos

- ASTORGANO ABAJO, A., “El mecenazgo literario de Campomanes y los jesuitas expulsos”, en *Campomanes, doscientos años después*, Oviedo, Instituto Feijoo del Siglo XVIII, 2003, pp. 269-311.  
 — “Martí, Bruno”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2012.  
 — “Floridablanca y el jesuita Hervás y Panduro, una relación respetuosa”, *Res publica. Revista de Filosofía Política*, 22 (2009), dedicado a “Floridablanca y su época”, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 325-362.  
 — “Hervás y Panduro y sus amigos ante la mexicanidad”, en Milena Koprivitz (ed.), *Ilustración en el Mundo Hispánico: preámbulo de las independencias*, Tlaxcala, 2009, pp. 201-254.  
 — “La Literatura de los jesuitas portugueses expulsos. Recuerdo de los centenarios del marqués de Pombal y de Lorenzo Hervás y Panduro”, *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, n.º 17 (Trujillo, España, 2009), pp. 305-417.  
 — “El marqués de Pombal: según los jesuitas expulsados de España”, *Razón y Fe*, n.º 1334 (Madrid, diciembre 2009), pp. 359-374.  
 — “Para uma periodização da Literatura dos jesuítas portugueses expulsos (1759-1814)”, *Brotéria. Cristianismo e Cultura*, vol. 169 (Lisboa, Agosto-Septiembre 2009), pp. 315-336.  
 — “Esbozo de la Literatura de los jesuitas portugueses expulsos”, *Revista História Unisinos*, São Leopoldo (Brasil), Universidade do Vale do Rio dos Sinos, vol. 13, n.º 3 (Setembro/Dezembro 2009), pp. 265-283.

- *La Literatura de los jesuitas vascos expulsos (1767-1815)*, Madrid, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País-Delegación en Corte, 2009. Discurso de ingreso en la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. Contestación de Emilio Palacios.
- *Lorenzo Hervás y Panduro, sabio polígrafo*, Ciudad Real, Editorial Almud, 2010.
- “Los jesuitas expulsos frente al proceso revolucionario antes de la promulgación de la Constitución de Cádiz: *El ex jesuita oprimido*”. En *Actas del Coloquio internacional. Del mundo hispánico a la consolidación de las naciones. 1808-1940*. Tlaxcala, 2010, pp. 237-281.
- *La literatura de los jesuitas extremeños expulsos (1767-1830)* (en preparación).
- BAHAMONDE, Á., MARTÍNEZ, J. A., *Historia de España. Siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 2005 (4.ª ed.).
- BOTTEREAU, G., “Ricci, Lorenzo”, en *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*, Madrid, Universidad de Comillas, 2001 (DHCJ), pp. 1656-1657.
- CAMPOMANES, *Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas de España (1766-1767)*, Madrid, FUE, 1977. Introducción de TEJUDO, J. y EGIDO, T.
- CERRO NARGÁNEZ, R., “Bajo el signo de la crisis. Los alcaldes mayores de Barcelona durante el reinado de Carlos IV”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 28 (2010), pp. 99-104.
- Colección General de las providencias hasta aquí tomadas por el gobierno sobre el estrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía que existían en los dominios de SM. de España, Indias e Islas Filipinas, a consecuencia del Real Decreto de 27 de febrero y Pragmática Sanción de 2 de abril de este año*. Madrid, Imprenta Real de la Gaceta, 1767. Tomos I y II.
- CORONA, C., *José Nicolás de Azara. Un embajador español en Roma*, Zaragoza, 1948.
- CRUPPI, J., *Un avocat journaliste au XVIII<sup>e</sup> siècle: Linguet*, París, Hachette, 1895.
- Decretos del Rey Fernando VII*, t. II (1815), p. 616.
- Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión del día 9 de febrero de 1811, número 136, pp. 523-525.
- EGIDO, T. (coord.) et al., *Los jesuitas en España y en el mundo*, Madrid, Fundación Carolina Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos-Marcial Pons, 2004.
- EGIDO, T. e PINEDO, I. (1994), *Las causas “gravísimas” y secretas de la expulsión de los Jesuitas por Carlos III*, Madrid, FUE, 1994.
- FERNÁNDEZ ARRILLAGA, I., “La persecución de los jesuitas que no juraron la Constitución de Bayona en la correspondencia entre los PP. Juan José Carrillo y Manuel Luengo (1808-1813)”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, N.º 18 (1999-2000), pp. 223-246.
- “Profecía, coplas, creencias y devociones de los jesuitas expulsados durante su exilio en Italia”, *Y en el tercero perecerán : gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles en el s. XVIII: estudios en homenaje a P. Miquel Batllori i Munné*, por Enrique Giménez López (coord.), Alicante, 2002, pp. 515-532.
- FERRER BENIMELLI, J. A., “Estudio comparativo de la expulsión de los jesuitas de Portugal, Francia y España”, en *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. III, Granada, Universidad, 2008, pp. 312-326.
- *La expulsión de los jesuitas según la correspondencia diplomática francesa, II. Córcega y Paraguay*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1996.
- FILÓSOFO RANCIO, *Cartas críticas*. t. IV, carta XLII.
- FRÍAS, L., *La Provincia de España de la Compañía de Jesús (1815-1863)*, Madrid, 1914.
- *Historia de la Compañía de Jesús en su Asistencia Moderna de España, por el P. Lesmes Frías, de la misma Compañía, correspondiente de la Real Academia de la Historia*. Tomo I (1815-1835), Madrid, Razón y Fe, 1923.
- GAY LEVY, D., *The Ideas and Careers of Simon-Nicolas-Henri Linguet: A Study in Eighteenth-Century French Politics*, University of Illinois Press, 1980.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Misión en Roma. Floridablanca y la extinción de los Jesuitas*, Murcia, Universidad-Editum, 2008.
- GLENDINNING, N., “Cadalso, López de la Huerta y Ortelio”, *Revista de Literatura*, xxxIII (1968), pp. 85-92.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, E., “La expulsión de los jesuitas y la educación novohispana ¿deba- cle cultural o proceso secularizador?”, en Milena Koprivitz (ed.), *Ilustración en el Mundo Hispánico: preámbulo de las independencias*, Tlaxcala, 2009, pp. 255-276.

- GUASTI, N., “Rasgos del exilio italiano de los jesuitas españoles”, *Hispania Sacra*, LXI, n.º 123, enero-junio 2009, pp. 261-262.
- HERVÁS, L. *Biblioteca jesuítico-española* (1759-1799), Vol. I, Madrid, Asociación de Libreros de Viejo, 2007. Tomo II, *Ibidem*, 2009. Edición de A. Astorgano.
- ISLA, J. F. de, *Historia de la expulsión de los Jesuitas (Mermorial de las cuatro provincias de España de la Compañía de Jesús desterradas del Reino a S. M. el Rey Don Carlos III)*. Estudio introductorio y notas de Enrique Giménez López, Alicante, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, 1999.
- KLAIBER, J., “Los jesuitas expulsos (Clavijero, Molina y Viscardo y Guzmán): historia, evolución y revolución”, en Milena Koprivitz (ed.), *Ilustración en el Mundo Hispánico: preámbulo de las independencias*, Tlaxcala, 2009, pp. 193-199.
- LUENGO, M., *Diario de 1808. El año de la conspiración*, Alicante, Universidad, 2010. Edición de E. Giménez.
- MARIÁTEGUI, F. J., *El ex jesuita oprimido. Memoria que presenta a su Majestad, la Junta de Cortes, el ex jesuita F. X. M.*, Palma de Mallorca, Oficina de Brusi, 1812.
- MARTÍ, B., *Lettera del vescovo N. in Francia al Cardenal N.*, Roma, 1777.
- MORENO ALONSO, M., *El nacimiento de una Nación. Sevilla, 1808-1810, la capital de una nación en guerra*, Madrid, Cátedra, 2010.
- NUIX, J., *Riflessioni imparziali sopra l'umanità degli spagnoli nell'Indie contro i pretesi filosofi e politici per servire di lume alle Stori de' Signori Raynal e Robertson, de Giovanni Nuix*. Venezia, Pasquali, 1780,
- OZANAM, D., *Les diplomatiques espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid-Bordeaux, Casa de Velásquez-Maison des Pays Ibériques, 1998.
- PRADELLS NADAL, J., “Francisco Pla: Un ex jesuita proyectista en la Italia del siglo XVIII”, en Enrique Giménez, Juan A. Ríos y E. Rubio (eds.): *Relaciones culturales entre Italia y España*, Alicante, Universidad, 1995, pp. 117-131.
- «Fanatismo y disidencia político-religiosa: La verdad desnuda y el P. Francisco Alba en el Diario del jesuita Luengo», en A. MESTRE SANCHÍS y E. GIMÉNEZ LÓPEZ (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, Universidad de Alicante, 1997, pp. 719-738.
- “La cuestión de los jesuitas en la época de Godoy: regreso y segunda expulsión de los jesuitas españoles (1796-1803)”, en *Y en el tercero perecerán: gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles en el s. XVIII: estudios en homenaje al P. Miquel Batllori i Munné*, coord. por GIMÉNEZ LÓPEZ, E., Alicante, 2002, pp. 534-536.
- RAYNAL, G. T. F., *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des européens dans les deux Indes*, Amsterdam, 1770.
- REVUELTA GONZÁLEZ, M. *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid, C.S.I.C., Escuela de Historia Moderna, 1973.
- RUEDA, G., “El proceso de la desamortización de bienes de origen eclesiástico (1769-1964) en España. Cuantificación y consecuencias socioeconómicas”, en BODINIER, Bernard (ed.), *De la Iglesia al Estado. Las desamortizaciones de bienes eclesiásticos en Francia, España y América latina*, Zaragoza, Prensas Universitarias, 2009, pp. 170-191.
- STORNI, H., *Catálogo de los Jesuitas de la Provincia del Paraguay (Cuenca del Plata) 1585-1768*. Roma, Institutum Historicum SI, 1980.
- TOLRÁ, J. J., *Memorial de los jesuitas españoles a Su Majestad, el Congreso de la Nación en sus Cortes Generales y Extraordinarias, sobre la nulidad e injusticia de la Pragmática Sanción de dos de abril de mil setecientos sesenta y siete para el extrañamiento de los mismos, y apertura que piden de su causa en tribunal competente y público*, Santiago, Imprenta de los dos amigos, 1812.
- TOMÁS LAGUÍA, C., “La Iglesia de Teruel en la Guerra de la independencia”, *Revista Teruel*, n.º 21 (1959), pp. 135-221.
- URIARTE, J. E. de, *Catálogo razonado de obras anónimas y seudónimas de autores de la Compañía de Jesús pertenecientes a la antigua Asistencia española con un apéndice de otras de los mismos, dignas de especial estudio biblio-bibliográfico (28 sept. 1540-16 ag. 1773)*, Madrid, Rivadeneira, 1904.
- VAN KLEY, D., *The Jansenist and the Expulsion of the Jesuits from France, 1575-1765*, New Haven y Londres, 1975.



## RESUMEN\*\*\*

*Un jesuita expulso sangüesino rebelde: Francisco Javier Mariátegui*, El ex jesuita oprimido

El jesuita expulso navarro-paraguayo Francisco Javier Mariátegui (Sangüesa, 1741-después de 1812, ¿Palma de Mallorca?), personaje totalmente olvidado, sin embargo merece ser recordado en la historia del jesuitismo por su constante y valiente reivindicación del honor de la suprimida Compañía, ante Campomanes (1785, pidiendo el retorno de la Compañía), ante Godoy (1797, provocando el regreso de muchos ex jesuitas entre 1797 y 1801) y ante las Cortes de Cádiz (1812, solicitando, por primera vez mediante un impreso, la anulación de toda la legislación antijesuítica de los Borbones y un juicio justo). Además presentó ante la Junta Central de Sevilla un esbozo de proyecto constitucional en 1809.

**Palabras clave:** Mariátegui, jesuita, Cortes de Cádiz, Junta Central de Sevilla, Sangüesa.

## ABSTRACT

*The rebellious jesuit of Sangüesa: Francisco Javier Mariátegui*

The Paraguayan cast-off jesuit Francisco Javier Mariátegui (Sangüesa, 1741- after 1812, Majorca?), somebody wholly sunk into oblivion, this notwithstanding is worth being remembered in the history of jesuitism because of his constant and brave vindication of honour of the abolished Society of Jesus, in the presence of Campomanes (1785, demanding the returning of the Society) and after that, facing Godoy (1797), provoking the coming back of a lot of jesuits between 1797 and 1801, and before the Cádiz Cortes (1812) asking for the first time in printed paper, the revocation of any antijesuital legislation from the Bourbons and an impartial judgement. He also presented an outline of his constitutional project to the Central Junta from Seville in 1809.

**Keywords:** Mariátegui, Jesuit, The Cádiz Cortes, Central Junta from Seville, Sangüesa.

\*\*\* Una versión muy reducida y con un enfoque completamente distinto de este trabajo puede verse en nuestra ponencia, "Los jesuitas expulsos frente al proceso revolucionario antes de la promulgación de la Constitución de Cádiz: *El ex jesuita oprimido*". En *Actas del Coloquio internacional. Del mundo hispánico a la consolidación de las naciones. 1808-1940*. Tlaxcala, 2010, pp. 237-282.